

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**

**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

Sesión Ordinaria No. 77

octubre 15, 2020



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### Directiva

**Presidente:** Vianey Montes Colunga  
**Primera Secretaria:** Laura Patricia Silva Celis  
**Segunda Secretaria:** Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

**Presidenta:** tengan un excelente jueves para todos compañeros por favor ocupar sus lugares; Primer Prosecretario pase lista de asistencia.

**Primer Prosecretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; (*falta*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; (*retardo*); Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Mario Larraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villareal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Laura Patricia Silva Celis; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; 25 diputados presentes, Presidenta.

**Presidenta:** existe quórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día Sesión Ordinaria No.77; octubre 15 2020.

I. Acta.

II. Veinticinco Asuntos de Correspondencia.

III. Diez Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad iniciativas turnos 2606; 2069; 2080; y 2093; de la Sexagésima Segunda Legislatura.

V. Dieciséis Dictámenes, cuatro con Proyecto de Decreto; uno con Minuta Proyecto de Decreto; seis con Proyecto de Decreto; cinco con proyecto de Resolución.

VI. Un Punto de Acuerdo.

VII. Propuesta de la Junta de Coordinación Política relativa al presupuesto de egresos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; ejercicio fiscal 2021.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

VIII. Acuerdo de la Comisión de Vigilancia relativo al Presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, Ejercicio Fiscal 2021.

IX. Asuntos Generales.

**Presidenta:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie. MAYORIA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORIA.

El acta de la Sesión Ordinaria número setenta y seis, del 8 de octubre del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

**Secretario:** no hay discusión Presidenta.

**Presidenta:** Al no haber discusión, Primer Prosecretario proceda a la votación del acta.

**Secretario:** a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

**Secretaria:** Oficio s/n, Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, 29 de septiembre del presente año, recibido el 2 de octubre del mismo año, solicita declarar caducidad al asunto turno número 1771(sic), de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidenta:** se precisa que el asunto es el número 2912, no 1771; y se da de baja.

**Secretaria:** Oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 de septiembre del año en curso, recibido el 5 de octubre del mismo año, solicita declarar caducidad a iniciativas turnos números: 2069; 2080; y 2093, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidenta:** compulsar.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Secretaria:** Oficio No. 81, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, uno de octubre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 4404; 4418; 4419; 4429; 4430; 4436; 3671; 3799; 3805; 3808; 3811; 3826; 3840; 3843; y 3844, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidenta:** se otorga como 1ª para los turnos: 4404; 4418; 4419; 4430; y 4436. Como 2ª para las nueve restantes. Y se acusa recibo para la 4429.

**Secretaria:** Oficio No. 61, Presidenta de la Comisión de Justicia, uno de octubre del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, solicita prórroga a iniciativas turnos números: 4370; 4401; 4402; 4409; 4416; 4427; 4428; 3666; 3681; 3733; 3806; 3807; 3813; y 3834, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidenta:** se otorga como 1ª para los turnos: 4370; 4401; 4402; 4409; 4416; 4427; y 4428. Y como 2ª para las siete restantes.

**Secretaria:** Oficio No. 85, presidentas de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, 7 de octubre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, piden enviar a comisión legislativa que señalan, diverso que refieren, de la segundo síndico del ayuntamiento de Tamazunchale.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

**Secretaria:** Oficio No. 258, directora general Instituto de las Mujeres del Estado, 30 de septiembre del año en curso, recibido el 2 de octubre del mismo año, opinión técnica a iniciativa turno número 4971, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidenta:** a comisiones de, Asuntos Indígenas; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

**Presidenta:** Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de ENTES, PARAESTATAL; Y AUTONOMO.

**Secretaria:** Copia oficio No. 994, Presidenta Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 30 de septiembre del año en curso, recibida el 2 de octubre del mismo año, refiere a coordinadora general administrativa de la Secretaría General de Gobierno, imposibilidad para reducir al cincuenta por ciento los capítulos 2000 y 3000.

**Presidenta:** a Comisión de Hacienda del Estado.

**Secretaria:** Oficio No. 15, Auditora Superior del Estado, 6 de octubre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, estados financieros enero-septiembre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

**Secretaria:** Oficio No. 41, ayuntamiento de Ciudad Valles, 13 de julio del presente año, recibido el 2 de octubre del mismo año, informe financiero abril-junio.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 56, presidente municipal de Cárdenas, 14 de abril del año en curso, recibido el 2 de octubre del mismo año, información financiera 1er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 63, presidente municipal de Cárdenas, 22 de julio del presente año, recibido el 2 de octubre del mismo año, informe financiero 2° trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 1383, ayuntamiento de Ciudad Valles, 2 de octubre del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, actualización valores unitarios de suelo y construcción 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** Oficio No. 820, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 5 de octubre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, solicita publicar en el Periódico Oficial del Estado contrato comodato camión recolector de basura.

**Presidenta:** a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

**Secretaria:** Oficio No. 43, presidente municipal de Villa de la Paz, 6 de octubre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, 2° informe de gobierno.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Presidenta:** Oficio No. 308, ayuntamiento de Tamazunchale, 7 de octubre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, inventario bienes muebles, e inmuebles, y plantilla vehicular, enero-junio.

**Presidenta:** a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

**Secretaria:** Oficio No. 50, instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, 30 de septiembre del presente año, recibido el 8 de octubre del mismo año, reportes 3er trimestre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 572, presidente municipal de Moctezuma, 7 de octubre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, 2° informe de gobierno.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 560, presidente municipal de Moctezuma, 5 de octubre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, certificación once actas cabildo sesiones: ordinarias; y extraordinarias, del 27 de enero al 9 de julio.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 683, instituto municipal de planeación de San Luis Potosí, 6 de octubre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, estados financieros 2° trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 1063, presidente municipal de Cárdenas, 5 de octubre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, requiere participación en acto protocolario gala de festejos del Centenario de la fundación de esa demarcación.

**Presidenta:** de enterado.

**Secretaria:** Oficio No. 1, ayuntamiento de Santa Catarina, 12 de octubre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, inventario muebles.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria siga con la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

**Secretaria:** Oficio No. 242, Congreso de Guanajuato, 25 de septiembre del año en curso, recibido el 5 de octubre del mismo año, clausura segundo receso 2° año de ejercicio; y apertura 1er periodo ordinario 3er año de ejercicio.

**Presidenta:** archívese.

**Secretaria:** Oficio No. 192, Congreso de Guanajuato, 15 de febrero del presente año, recibido el 5 de octubre del mismo año, clausura primer receso; y apertura 2° periodo ordinario, 2° año de ejercicio.

**Presidenta:** archívese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Secretaria:** Circular s/n, Congreso de Hidalgo, 29 de septiembre del año en curso, recibida el 8 de octubre del mismo año, directiva octubre.

**Presidenta:** archívese.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

**Secretaria:** Copia escrito, autoridades comunales de Ocuiltzapoyo San Martín Chalchicuatla, 13 de septiembre del año en curso, recibida el 8 de octubre del mismo año, denuncian ante la Auditoría Superior del Estado irregularidades en construcción de pozo profundo por parte del ayuntamiento; solicitan intervención.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

En el siguiente apartado Segunda Secretaria lea las iniciativas números uno y dos.

#### PRIMERA INICIATIVA

**Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**C.C. Secretarios de las Comisiones.**

**Presentes.**

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar al artículo 93 párrafo último, y al Título Cuarto el capítulo IX “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” con los artículos 135 Bis a 135 Sexties, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, con el objeto legal de que crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del estado de San Luis Potosí, a fin de contar con un mecanismo efectivo y coadyuvante que incentive a los deudores alimentarios al puntual cumplimiento de su obligación de dar alimentos a sus acreedores alimentarios, los cuales necesitan ese medio de subsistencia para vivir.

Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Esta muy necesaria iniciativa que aquí se presenta, busca crear un registro de los deudores alimentarios en el estado de San Luis Potosí, para proteger el interés superior de menores, adultos mayores, hombres y mujeres en condición de necesidad de alimentos y que se encuentran amparados por el derecho de hacerlo exigible ante tribunales familiares.

La propuesta de reforma legal, cuenta con el siguiente antecedente que también incide en fundamentar, motivar, hacer viable y poner en perspectiva la necesidad de su probación urgente en el estado de San Luis Potosí.

El 26 de mayo de del 2016 la exlegisladora local Xitlálac Sánchez Servín y los abogados potosinos Luis González Lozano, Zeferino Esquerro Corpus, Claudia Alejandra Lardizábal Velázquez, y Ana Luisa Rojas González, propusieron iniciativa para adicionar al artículo 152 párrafo segundo, y los artículos, 167 Bis a 167 Septies, al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; y adicionar al artículo 93 párrafo último, y en el Título Cuarto el capítulo IX “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” y los artículos 135 Bis a 135 Sexties, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

La moción versó en torno a la coincidencia de crear en nuestro estado un registro o banco de datos que contuviera los datos de todos aquellos deudores de alimentos que incumplieran sus obligaciones, ello con la finalidad de estimular el cumplimiento de las mismas en aras de no caer en el supuesto de aparecer en esa lista que documenta a quienes no cumplen solidariamente con una prestación que entra en perjuicio directo de personas en condición extrema de necesidad.

Ahora bien, en la Gaceta Parlamentaria para la Sesión Ordinaria número 92, publicada el 15 de febrero de 2018, las comisiones dictaminadoras, Justicia y Derechos Humanos, decidieron agrupar otras dos iniciativas convergentes al tema de alimentos, la del diputado J. Guadalupe Torres Sánchez y la diputada Josefina Salazar Báez, las cuales eran dirigidas a establecer que el juez de lo Familiar contara con la facultad de poder requerir informes de la situación fiscal al gobierno o de acciones a las sociedades que perteneciera el deudor.

Las tres iniciativas fueron resueltas en un mismo dictamen: “POR UNANIMIDAD: Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio”.

Sin embargo, es menester insistir en que, si bien las tres abordaban el tema de la mora en el pago de alimentos, su objeto es muy distinto pues la primera (y que es con la que converge la que aquí se promueve) busca crear un Registro Estatal de Deudores Morosos, mientras que las otras dos aludían al mecanismo procedimental mediante el cual el juez puede hacerse llegar de más y mejor información sobre la situación financiera del deudor.

No obstante el pleno nivel de consenso legislativo en torno a las propuestas de modificación (las cuales incluyeron a la mayoría de fracciones parlamentarias del Congreso del Estado), el instrumento parlamentario fue retirado sin mayores abundamientos sobre las razones para hacerlo (ni siquiera si algún contenido particular fue el que provocó algún desacuerdo), y con ello, se perdió la oportunidad de que San Luis Potosí, al igual que otras entidades del país como la Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Colima, Guerrero Estado de México, o Jalisco, pudiera contar con un



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

registro estatal de los deudores alimentarios y de mejores herramientas para poder verificar su situación económica, para hacer más ciertas las condiciones que hagan efectivo el derecho de recibir alimentos de las personas justiciables.

En las consideraciones respecto de la iniciativa que buscaba crear el Registro Estatal de Deudores Morosos, los dictaminadores coincidieron en lo siguiente:

Efectivamente, los alimentos son un tema que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en el artículo 25 punto 1, en el cual se establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Disposición que es concomitante con lo estipulado en el artículo 11 punto 1 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Por ello, se valora procedente la iniciativa que se analiza, en virtud de que es necesario dotar a la autoridad de herramientas para que tiendan al cumplimiento en la observancia del interés superior del menor.

De tal manera, que, al retirar ese dictamen, ya no recayó una resolución sobre el mencionado y necesario registro, mismo que podría ayudar sobremanera a generar una presión social en las personas que se resisten a cumplir con una obligación tan esencial y tan legítima como los alimentos.

Consideramos que quizá esa es la razón más humana de la presente iniciativa: que quienes tengan derecho a recibir alimentos cuenten con la protección del Estado para recibirlos y no que la ley siga jugando a favor de quien busca a toda costa evitar el cumplimiento de esa obligación, mientras cuenta con los ingresos suficientes para vivir sin preocupaciones.

En virtud de todo lo anterior, es inaudito que ante los argumentos que las comisiones dictaminadoras estimaron viables y que son perfectamente aplicables a la legislación actual de la entidad, esta propuesta de reforma no haya prosperado.

Aún cuando siguen conservando su plena vigencia, porque la situación que prevalece respecto del pago de adeudos por alimentos, no solo sigue siendo la misma, sino que se ha agravado y de ello pueden dar cuenta los abogados y abogadas potosinas que litigan en materia de lo familiar y que saben que quienes les solicitan sus servicios profesionales, en muchas ocasiones ni siquiera cuentan con recursos para remunerarlos y mucho menos para sostener largos y desgastantes juicios que si bien les va, terminan obteniendo réditos raquíticos que muy apenas les alcanzarán para su subsistencia más elemental, impensable que los utilicen en pagar servicios por honorarios.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

A continuación, me permito citar algunos de los razonamientos vertidos en el dictamen de referencia y que justifican rotundamente la necesidad de contar con un registro como el que se ha explicado:

No obstante, las disposiciones que establecen la obligación de proporcionar alimentos, es cada vez más recurrente que ante el incumplimiento de esa obligación, se acuda ante la autoridad judicial para que sea ésta la que determine cómo se protegerá y garantizará ese derecho.

Por ello es necesario crear mecanismos que coadyuven con la fuerza de la ley al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Al crear el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, se busca inscribir en éste a todas esas personas que tienen la obligación de proporcionar alimentos, ya sea provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme; así como expedir las constancias requeridas por interesado que acredite interés jurídico.

De acuerdo con el INEGI en 2015, tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67.5 por ciento de hogares sostenidos por madres solteras, tampoco la perciben.

Ello es consecuencia de los múltiples artificios que suelen cometerse para eludir la responsabilidad. Desde nuestro punto de vista, toda acción que contribuya a evitar esta injusticia es positiva y merecería ser considerada en el diseño de un marco normativo que tienda a la protección de la víctima.

Por ejemplo, al establecer que el Oficial del Registro Civil que haga del conocimiento de los contrayentes de matrimonio si alguno se encuentra instrito en el registro de deudores alimentarios, es información sensible e importante, pues aún y cuando no sea un obstáculo para que se contraigan nupcias, sí es conocimiento muy útil para los contrayentes en virtud de que les permite saber un aspecto de su contraparte que les es muy pertinente.

En conclusión, el objetivo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos como puede verse, es ejercer presión social y civil para que las personas que incumplen con la pensión alimenticia se vean obligados a solventar esas obligaciones. Con esa medida, San Luis Potosí se pondría en sintonía con otras entidades que ya cuentan con la medida y las personas en condición de necesidad y derecho a demandar alimentos, contarían con una acción positiva, para hacer efectivo su derecho.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 93 párrafo último, y al Título Cuarto el capítulo IX “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” con los artículos 135 Bis a 135 Sexties, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

#### CAPÍTULO V

De las Actas de Matrimonio

ARTÍCULO 93. ... ;

I a IV. ... ;

... .

El oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

#### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO IX

Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

ARTÍCULO 135 BIS. La Dirección del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

El Registro Civil expedirá un certificado en el que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 135 TER. Los oficiales del Registro Civil asentarán en formas especiales que se denominarán Formas del Registro Civil, las actas a que se refiere el artículo anterior.

Las Formas del Registro Civil y la información asentada se harán en idioma español. Si se tratara de personas de pueblos indígenas, las actas podrán inscribirse en la lengua indígena, preservando en todo caso, los nombres ancestrales y tradicionales conforme sus usos y costumbres, auxiliándose de los traductores e intérpretes autorizados.

ARTÍCULO 135 QUÁTER. El Registro Civil resguardará las inscripciones por medios informáticos que posibilite el avance tecnológico, en una base de datos en la que se reproduzcan los contenidos de las actas asentadas en las Formas del Registro Civil, que permitan la conservación y la certeza sobre su autenticidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

ARTÍCULO 135 QUINQUE. Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las Formas a que alude el artículo anterior, bajo pena de nulidad del acta y de amonestación al funcionario del Registro Civil. Si se perdiere o destruyere alguna de las Formas del Registro Civil, se sacará copia de alguno de los ejemplares que obren en los archivos a que se refiere el artículo 135.3 de esta Ley, o bien copia de la base de datos que señala el mismo numeral.

ARTÍCULO 135 SEXTIES. El Registro Civil una vez hecha la inscripción, solicitará al Registro Público de la Propiedad la anotación de constancia respectiva, en los bienes de los que sea propietario el deudor alimentario inscrito. El Registro Público de la Propiedad deberá informar al Registro Civil en un plazo de tres días hábiles, si fue procedente la anotación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que busca Adicionar, el artículo 93 párrafo último, y al Título Cuarto al capítulo IX “Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” con los artículos, 135 Bis a 135 Sexties, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 6 de octubre del presente año, recibida el 8 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Justicia.

#### SEGUNDA INICIATIVA

**C. Diputado Secretario de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**PRESENTE.-**

Pedro César Carrizales Becerra, Diputado en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15, Fracción IV; 130 y 131, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 100 bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en materia de derecho al olvido, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos.

La humanización del castigo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

A partir del Siglo de las Luces (Siglo XVII al XIX), el Derecho Penal en general y la preceptiva de las penas en particular, se han hecho más humanas. Con la Revolución Francesa, la Constitución Política de los Estados Unidos de América y las Constituciones de las naciones que fueron adquiriendo su independencia en Latinoamérica, los derechos del hombre y las libertades civiles adquirieron carta de naturalización.

La Ley Fundamental reconoció los derechos del individuo tales como la libertad de manifestación, de pensamiento y de asociación. En el ámbito de la Justicia Penal se introdujo por primera vez todo un catálogo de derechos de los inculpados. Bajo el principio de que no hay pena sin delito se prohibió la aplicación de la ley penal por analogía, se proscribió la tortura como método para el esclarecimiento de los hechos punibles y se dejó en claro que nadie puede ser enjuiciado dos veces por los mismos hechos delictuosos. De igual forma, se clarificó que nadie puede ser hecho preso por deudas civiles.

Por lo que hace a la ejecución de las penas, en especial la de prisión, tocó a los italianos Beccaria, Lombroso y Ferri, considerados los padres de la Criminología Moderna, dejar atrás la venganza e inaugurar la era de la pena con propósito de propiciar el retorno al seno de la sociedad de las personas que han sido declaradas responsables por cometer delitos. En la actualidad, vivimos una paradoja pues junto con las numerosas medidas para facilitar la reinserción social se erige un obstáculo para alcanzarla, el cual radica en los antecedentes penales. En efecto, los beneficios que se otorgan a las personas privadas de libertad al compurgar la pena de prisión permiten su incorporación gradual a la sociedad. Los internos, después de haber compurgado un porcentaje significativo de la pena y básicamente haber dado muestras no de readaptación sino de respeto y observancia de las reglas mínimas de convivencia, se hacen acreedores a permisos de fin de semana, o a salir diario a trabajar pero con reclusión nocturna. Proliferan también los patronatos de reos liberados, así como todo tipo de convenios con la iniciativa privada que buscan reinsertar a las personas que han cumplido su pena de prisión. Sin embargo, hoy día existe la práctica generalizada por parte de los centros de trabajo de solicitar a los aspirantes, entre otros requisitos, la denominada Carta de No Antecedentes Penales.

Sobre el obstáculo a la reinserción social.

Clarence Darrow, considerado como uno de los mejores abogados penalistas el siglo pasado en los Estados Unidos de América, afirmaba que cualquier persona se puede convertir en delincuente bajo ciertas circunstancias. Del amplio catálogo de delitos contenidos en el Libro Primero del Código Penal del Estado, los que más se cometen, sin duda, son los que afectan al patrimonio de las personas como bien jurídico protegido. Aunque se registran variaciones año con año, en promedio el 60% de las denuncias que recibe el Ministerio Público, son por el delito de robo. Y aproximadamente el 80% de las personas que lo cometen son jóvenes cuyas edades van de los 18 hasta los 25 años de edad. En otras palabras, la población penitenciaria se encuentra compuesta en su mayoría por jóvenes.

Las causas que llevan a las y los jóvenes a la senda de la delincuencia son muchas y variadas: hogares desintegrados o disfuncionales; abusos o malos tratos en la infancia o la necesidad de pertenencia que los lleva con "malas compañías". No obstante, el común denominador radica en el consumo de drogas. En efecto, las adicciones son el motor de la delincuencia. Diversos estudios indican que aproximadamente el 60% de las personas que se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

encuentran en centros de reclusión son adictas y lo eran antes de ingresar, es decir, cuando cometieron los hechos delictivos que los llevaron tras las rejas. Este panorama es indicativo de que cualquier programa de reinserción social tiene que estar basado en una sólida atención y tratamiento de rehabilitación para superar las adicciones. Los reclusorios debieran orientar sus actividades para transformarse en un eficaz centro de rehabilitación. Como es bien sabido, en cualquier tratamiento para superar las adicciones, las actividades productivas son una pieza fundamental.

Por ello, el trabajo es el instrumento más poderoso para lograr la reinserción plena de las y los jóvenes que salen de la prisión por haber cumplido con su sentencia. Los reclusorios promueven, además de la educación y el deporte, diversas opciones para que los internos aprendan un oficio. Al interior de los centros de reeducación se cuenta con carpinterías, herrerías y hasta pequeñas granjas para la cría de especies menores como aves, cerdos y cabras. Con el certificado de primaria o secundaria y el dominio sobre un oficio, los internos cuentan con las bases para realizar actividades productivas pero se topan con que en los centros de trabajo les piden, sin excepción, la carta de no antecedentes penales. Las medidas legislativas, las actividades en el reclusorio y la participación de la sociedad organizada para recibir a las personas que compurgaron una pena de prisión de regreso en la sociedad, se frustra ante los antecedentes penales.

Indebidas penas trascendentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que las penas no pueden ser inusitadas ni trascendentes. <sup>(1)</sup> El mandato constitucional implica que no se puede aplicar a la persona que ha sido declarada culpable por la comisión de un delito más pena que la expresamente prevista en la ley. Como es bien sabido, la punibilidad por la comisión de hechos delictivos va desde la simple amonestación hasta la pena de prisión de por vida pasando por la pecuniaria o multa, la suspensión en cargos o ejercicio de profesiones y el trabajo en la comunidad, entre otras. Una vez que el juez individualiza la pena tomando en cuenta los aspectos y circunstancias dispuestos en el Código Penal y que la pena que considere justa y proporcional adquiere autoridad de cosa juzgada, no queda más que ejecutarla pero sin elementos punitivos adicionales.

<sup>(1)</sup>Artículo 22.

La ejecución de las penas es una materia que, en el último cuarto de siglo, se ha desarrollado vertiginosamente. Se transformó de una mera referencia a través de un precepto solitario en el Código Penal poniendo a las personas sentenciadas con pena de prisión a disposición del Poder Ejecutivo a la expedición de un ordenamiento autónomo que regula la función: la Ley Nacional de Ejecución Penal. El espíritu garantista de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 se vio reflejada en que la ejecución de la pena, en particular el otorgamiento de beneficios a quienes compurgan la prisión, se asegura a través de un órgano judicial y ya no queda en manos de dependencias del Poder Ejecutivo. Diversos aspectos importantes de la vida en reclusión también pueden ser llevados al conocimiento del juez de ejecución de penas. El otorgamiento de beneficios, la mecánica de la reincidencia y, hasta hace poco, aún la individualización de las penas requería de tomar en consideración los antecedentes penales. Sin embargo, la expansión del sentido humanista de la pena ha llevado paulatinamente, a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

través de criterios del Poder Judicial Federal, a aislar y hasta eliminar a los antecedentes penales como aspectos a valorar en la ponderación que cada tipo de resolución conlleva. Sin embargo, por encontrarse previstos en preceptos tanto del Código Penal Federal <sup>(2)</sup> como de la Ley Nacional de Ejecución de Penas <sup>(3)</sup>, mientras no se lleve a cabo alguna reforma con base en los criterios emitidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, los antecedentes penales deben encontrarse disponibles pues resultan de referencia obligada únicamente para esos efectos.

<sup>(2)</sup>Artículo 65.

<sup>(3)</sup>Artículo 27, fracción V

Fuera de los casos anteriores, inmersos en la dinámica de la imposición, ejecución y extinción de las penas de prisión, los antecedentes penales no tienen por qué surtir mayores efectos. Se encuentra extendida la práctica por parte de los patrones de solicitar la Carta de No Antecedentes Penales al contratar a los empleados. Esta práctica impide la reinserción social de las personas que han cumplido penas de prisión pues, como hemos manifestado, se trata en su mayoría de jóvenes. Es muy frecuente que durante la purgación de la pena los jóvenes mantengan relación con su pareja, independientemente de que se encuentren unidos a través del matrimonio o del concubinato. No es raro tener noticia incluso de que al interior de los reclusorios se celebran ceremonias para contraer matrimonio. Lo anterior implica que al salir a la vida social, lo primero que requieren los egresados es de encontrar trabajo para proveer no sólo a su propia subsistencia sino también para mantener a su pareja y en ocasiones a sus pequeños hijos. No obstante, los antecedentes penales significan un dique que cierra las puertas y convierte a las opciones delictivas en incentivos para hacerse de recursos y sobrevivir. Además, como hemos explicado, muchos de los reclusos padecen de alguna adicción, lo cual requiere de un trabajo para superarla. En este orden de ideas, y también por razones de elemental justicia, pues las personas han cumplido al 100% con la pena de prisión, la multa y cualquier otra medida que se les haya impuesto, resulta imperativo eliminar los antecedentes penales. No se requiere reformar la Ley Federal del Trabajo. Basta con establecer la prohibición para que la autoridad judicial o administrativa las expida. Desde luego el registro ha de permanecer pues se requiere que se mantenga en función de la dinámica del otorgamiento de beneficios en el ámbito de la ejecución de las penas, así como para servir de base para los casos de la reincidencia.

Con la intención de asegurar que no se impongan a las personas declaradas culpables por la comisión de un delito mayores sanciones que las previstas en la ley, con el propósito de tener disponible el trabajo como componente esencial para dejar atrás las adicciones que muchos de los sentenciados padecen y, principalmente, con la intención de facilitar un nuevo plan de vida para las personas, se eleva a consideración de esa Asamblea el siguiente:

#### **Proyecto de Decreto:**

Único. Se adiciona el artículo 100 bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Artículo 100 bis. El cumplimiento extingue todas las consecuencias jurídicas de la pena. Los antecedentes penales no surtirán efecto alguno con excepción de lo dispuesto en materia de reincidencia y del otorgamiento de beneficios de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

Queda prohibida la expedición de constancias de antecedentes penales en cualquier otro caso.

Las personas que hayan cumplido con las penas que les hayan sido impuestas podrán solicitar la cancelación de los antecedentes penales, salvo la excepción establecida en este mismo precepto.

#### Artículos Transitorios.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Secretaria:** iniciativa, que plantea Adicionar el artículo 100 Bis, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputado Pedro César Carrizales Becerra, 5 de octubre del presente año, recibida el 8 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Justicia.

Primera Secretaria lea las iniciativas números tres, cuatro, y cinco.

#### TERCERA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **PRESENTES.**

La suscrita, ROSA ZUÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR fracción IV, así como un párrafo al artículo 202 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de nuestra Carta Fundamental menciona textualmente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

I a III. ...

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V a X. ...”

Actualmente en nuestro estado es muy notorio el ver en las calles y semáforos a menores pidiendo dinero, limpiando parabrisas, haciendo malabares, entre otras acciones, con el fin de conseguir alguna moneda, a lo cual resulta evidente que son enviados a realizar este tipo de actividades por sus padres o tutores, o como resultado del descuido de sus progenitores. Al realizar este tipo de actos, los menores pierden su derecho Constitucional a la educación, así como no cumplen con la obligación de contar con la educación básica, igualmente estipulada por nuestra Carta Fundamental.

Si bien es cierto que actualmente existe mucha pobreza y desempleo en San Luis Potosí, este tipo de acciones que realizan las niñas y niños al laborar o pedir dinero en las calles y semáforos, no corresponden a ellos, no soluciona esta situación, ni mucho menos. Al contrario, contribuyen a que se agrave el rezago educativo, el analfabetismo, el consumo de drogas, la violencia, el abuso sexual, entre muchas otras problemáticas que se desprenden.

Añadiendo que la pobreza y el desempleo no resultan una justificación para no enviar a los menores a la escuela, dado que de acuerdo al artículo 3° Constitucional, en su fracción IV, establece que “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”.

En nuestra legislación local existe la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en la cual esta normada la protección a niñas, niños y adolescentes contra toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle. Desgraciadamente no existe una sanción dentro del Código Penal para los padres o tutores por enviar a los menores a realizar estas prácticas, y tal parece que van en aumento, ya que resulta evidente cada día ver más y más niños en las calles y semáforos, intentando ganarse una moneda.

Por lo que propongo se sancione penalmente a los padres o tutores que envíen a sus hijos realizar toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle, debido a que se están violando los derechos fundamentales de los menores.

Aunado a lo anterior, no se está cumpliendo con la obligación de contar con por lo menos la educación básica, misma establecida en nuestra Carta Fundamental. Y como resultado conlleva una serie de problemáticas para nuestra sociedad.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	PROPUESTA
-------------------------	-----------

<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar</p> <p>ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:</p> <p>I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;</p> <p>II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o</p> <p>III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar</p> <p>ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:</p> <p>I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;</p> <p>II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o</p> <p>III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.</p> <p>IV. Aquel padre, madre o tutor que obligue a niñas y niños a practicar actos de mendicidad abierta o simulada en la calle, así como que se obligue a los menores a realizar trabajos en paradas, esquinas o crucesos.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Para el caso de la fracción IV, cuando se trate de</p>
---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

	primodelincuentes se aplicará solamente la sanción pecuniaria prevista en el párrafo anterior y al ser reincidencia la sanción será aplicable en los términos del párrafo en cita.
--	--

#### PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONA fracción IV, así como un párrafo al artículo 202 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:

I a III. ...

IV. Aquel padre, madre o tutor que obligue a niñas y niños a practicar actos de mendicidad abierta o simulada en la calle, así como que se obligue a los menores a realizar trabajos en paradas, esquinas o cruceros.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.

Para el caso de la fracción IV, cuando se trate de primodelincuentes se aplicará solamente la sanción pecuniaria prevista en el párrafo anterior y al ser reincidencia la sanción será aplicable en los términos del párrafo en cita.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que promueve Reformar el artículo 202 en sus fracciones, II, y III; y Adicionar al mismo artículo 202 fracción y párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputada Rosa Zúñiga Luna, 5 de octubre del presente año, recibida el 9 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Justicia.

#### CUARTA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **PRESENTES.**

La suscrita, ROSA ZÚÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 74 de la Ley Estatal de Protección Animal; con fundamento en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país diariamente muchos animales son sometidos a procesos dolorosos innecesarios a lo largo de su vida, tales como el corte de cola (caudectomía) en cachorros ignorando son seres sintientes y al ser mutilados sin razón se altera su sensibilidad, comportamiento.

El cosificar a los animales y hacerlos objeto de mutilaciones porque se vean “bonitos” es una clara aberración y violación a los instrumentos internacionales en materia de derechos animales.

En ese sentido los animales son seres vivos y por ende deben ser respetados, razón por las que como seres responsables y pensantes debemos ser consecuentes y garantizar sus derechos mínimos pues resulta risible que se tolere la mutilación animal y que cuando se traspola a los seres humanos se sancione de manera puntal, dando entonces valor a los seres vivos siendo unos más importantes que otros lo cual no es justificable, más aun si consideramos que los seres humanos cuentan con manera de repeler un acto que los vulnere mientras que los animales no, son seres indefensos que requieren atención y protección.

Por esto acciones como el corte de cola, de orejas, el corte de cuerdas vocales o la extirpación de uñas o garras es injustificable cuando es por razones estéticas o de comodidad para el dueño del mismo, cuando entonces es solo un capricho del dueño ignorando los posibles riesgos que ello apareja.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 74 de la Ley Estatal de Protección Animal, para quedar como sigue:

ARTICULO 74.- No se permitirá la mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas, y para llevarlo a efecto deberá constar justificación medica por causa necesaria para salvaguardar la salud del animal.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que impulsa Reformar el artículo 74, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputada Rosa Zúñiga Luna, 5 de octubre del año en curso, recibida el 9 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

#### QUINTA INICIATIVA

#### CC.DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

C.FLORENCIO PUENTE SIAS, fundador del Biblio Museo Gráfico y Virtual, “Mi Ciudad” “Lic. Rafael Montejano y Aguiñaga” y de la Biblio Galería del Pueblo al Mundo, “D. Francisco González Bocanegra” a personajes potosinos, con biblio guía interactiva “tecleando, leyendo y aprendiendo,” a bibliotecas educativas en general, con domicilio en la calle Rey Felipe II No.385, colonia los Reyes, en mi carácter de ciudadano en ejercicio de los derechos políticos que confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con número 61, 62, 65, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto que declare: la fecha 15 de septiembre dedicada al poeta potosino Francisco Gonzáles Bocanegra, como AUTOR HONORABLE, por la autoría en letra del Himno Nacional Mexicano, en RECONOCIMIENTO a tan grandiosa aportación cultural.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

1854-15 de septiembre-2019, a 165 años en presentación del Himno Nacional 2019-15 de septiembre-2020, cierre del año conmemorativo a la obra poética en la autoría del potosino Francisco González Bocanegra, con la música del maestro catalán Jaime Nunó Roca, interpretada por primera vez el 15 de septiembre de 1854, en el Teatro Santa Anna, quedando oficializada la obra, relegando completamente a su autor en letra, que ni en la misma ciudad de San Luis Potosí, cuna de su nacimiento existe un justo reconocimiento.

FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA nació en San Luis Potosí, en la casa marcada con el número 2 de la calle Mariscal, fue bautizado el 14 de Enero de 1824 en la iglesia parroquial actualmente La Catedral, el acta bautismal con el nombre completo fue Francisco de Paula Luciano José Antonio Agustín del Carmen de San Rafael González Bocanegra, hijo legítimo del militar español Don José María Gonzalez Yáñez, natural de los reinos de Castilla y María Francisca Bocanegra y Villalpando, oriunda del Real de Pinos, San Luis Potosí (que actualmente pertenece a Zacatecas y Salinas a San Luis Potosí). Sus padrinos de bautismo fueron Valentín de Soberón, venido de Santander con grado militar al mando del general Arista (padre del general Mariano Arista que fue Presidente de México) y Doña Mariana Sagredo originaria del Real de Pinos, San Luis Potosí.

Francisco junto con sus padres y su hermano Luis en 1828 partieron a España porque en diciembre de 1827 se promulgó la Ley de Expulsión de los españoles radicados en el país, partiendo a la Península y se instalaron en el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Puerto de Cádiz, González Yáñez con su familia, hasta el 28 de diciembre de 1836 regresaron a México, instalándose en San Luis Potosí, al reconocer España la Independencia de nuestro País.

Francisco González Bocanegra gozó de una desahogada posición económica por el oficio familiar dedicado al comercio, que le permitió consagrarse al cultivo de las letras y continuar sus estudios en su tierra natal, hasta la edad de 22 años cuando el poeta decidió trasladarse a la ciudad de México, donde publicó sus primeros poemas.

Desempeñó varios cargos como: Administrador General de Caminos, Censor de teatros y Director de la Academia de Letrán. Realizó sus primeras publicaciones de poesía en La Ilustración Mexicana, Presente Amistoso y el Diario Oficial del que fue Director.

En la capital del País, el joven poeta encontró centros de reunión literaria donde entabló amistad con destacados vates, literatos y periodistas, en ese periodo comenzó a escribir versos, aunque pocas veces los publicó.

González Bocanegra realizó otras composiciones con un estilo muy especial que se distinguen por su facilidad e inspiración como el drama titulado “Vasco Núñez de Balboa” que fue estrenado el 14 de septiembre de 1856, en el teatro Iturbide y cuya primera edición impresa no se publicó hasta 1954. Este drama histórico caballeresco, en línea del romanticismo imperante por su excelente versificación mereció el elogio de José Zorrilla, dramaturgo español haciendo la observación en su desarrollo cultural lento como principal defecto en este estilo.

Instalado en la ciudad de México al poco tiempo de vivir ahí se enamoró de su prima Guadalupe González del Pino y Villalpando quien sería su musa identificándola como “Elisa” quien a la postre sería su esposa con quien procreó 4 hijas: Elisa, Guadalupe, María de la Luz, y Angela, no tuvo hijos varones que continuaran con su apellido.

En 1853 el gobierno del general Antonio López de Santa Anna lanzó una convocatoria para que se presentaran composiciones poéticas entre las que habría de seleccionarse la letra del himno nacional mexicano y a la que se le arreglaría la música con algún destacado maestro. La entonces prometida y futura esposa de González Bocanegra conocía la facilidad de versificar en poemas de amor y patrióticos de Francisco, no lograba convencerlo a participar en el certamen que organizaba el gobierno mexicano, el motivo que tenía González Bocanegra, era la desconfianza en ese tipo de concursos

.La novia del poeta que vivía en Santa Clara No.6 (hoy Tacuba en la ciudad de México), al llegar a visitarla, previamente en una de las piezas dispuso el material que todo artista del verso necesita para sus composiciones y con fácil pretexto hizo que el potosino entrara y lo encerró con llave, con la advertencia que no lo dejaría salir hasta que le entregara la letra del himno nacional mexicano. El poeta protestó y rogó a su novia que lo dejara salir pero fue en vano, no le quedó más remedio que sentarse frente aquel escritorio de patas torneadas, tomó papel y pluma y empezó a escribir.

Después de cuatro horas, a las seis de la tarde y por debajo de la puerta cerrada, entregó su composición escrita, con una letra pequeña pero elegante, retocó su propuesta, hizo cinco correcciones en alguno de los versos, páginas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

que pasaron por debajo de las manos del poeta a su musa y de las de ella a la historia quedando asentado que la letra del Himno Nacional la debemos al talento del poeta potosino Francisco González Bocanegra, pero tal caso no hubiera sido posible sin la voluntad de una joven mujer enamorada.

Enterándose a los pocos días que la composición de Francisco con el tema “Volemos al combate, a la venganza y el que niegue su pecho a la esperanza, hunda en el polvo la cobarde frente”, resultó ganadora de tan importante convocatoria. La noche del 15 de septiembre de 1854, se interpretó por primera vez el Himno Nacional Mexicano en el teatro Santa Anna con la música del maestro catalán Jaime Nunó Roca, señalado por los expertos que se trata de la segunda más bella obra de ese carácter, superada apenas por la Marsellesa, el Himno Nacional de Francia. La composición original tiene 84 versos decasílabos, distribuidos en 10 estrofas de ocho líneas cada una y el coro con cuatro.

Con el triunfo del liberalismo, dos estrofas fueron prohibidas, las dedicadas al emperador mexicano Agustín de Iturbide y al presidente Antonio López de Santa Anna. Francisco González Bocanegra logro su consagración e inmortalidad como el “Poeta de la Patria”.

Cabe hacer mención que Bocanegra ni Nunó recibieron sus premios debido “a la carencia de recursos”. El poeta mexicano fue perseguido por enemigos de la administración que servía por lo que en 1861 tuvo que refugiarse en la casa de un amigo, a los 37 años de edad muere en la ciudad de México el 11 de abril de 1861, si bien es cierto que no murió en la completa miseria, si la enfermedad de la tifoidea que le dio por descuidos de él y por creer que lo perseguían los liberales, cuando era todo lo contrario. Murió en la casa 36 de la calle Tacuba en la ciudad de México, sitio en el que se conserva placa alusiva.

Los periódicos de la capital en breves líneas, hablaron de la muerte de él “joven poeta que tanto prometía” y ninguna mencionó el himno nación al porque estaba prohibido. Sus restos fueron sepultados en 1861 al Panteón de San Fernando, luego por iniciativa oficial en 1901 al Panteón de Dolores y el 27 de septiembre de 1932 sus restos a la “Rotonda de las Personas Ilustres” y hasta 1942 al lado de los del músico Jaime Nunó Roca.

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara: que a partir de la fecha 15 de septiembre de 2021, sea dedicada al poeta potosino Francisco González Bocanegra como AUTOR HONORABLE, en reconocimiento a la aportación en la letra al Himno Nacional Mexicano.

SEGUNDO. Dar a conocer el decreto a través de los tres poderes de la entidad, los organismos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos de la misma, comunicando: que a partir de la fecha “15 de septiembre de 2021 será dedicada al poeta potosino Francisco González Bocanegra como AUTOR HONORABLE por la creación de la letra”.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto estará vigente a partir el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los titulares de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad y los organismos constitucionales autónomos, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, ordenaran que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas expidan comunicados oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el ARTICULO SEGUNDO del presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que propone declarar el 15 de septiembre de cada año, dedicado al poeta potosino Francisco González Bocanegra, autor honorable de la letra del Himno Nacional Mexicano; Florencio Puente Sías, octubre del presente año, recibida el 9 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La diputada Martha Barajas García detalla la iniciativa número seis.

#### SEXTA INICIATIVA

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTES.-

Martha Barajas García, diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 65 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años en nuestro país la teoría tradicional de división de poderes se ha venido desarrollando para constituir una serie de órganos constitucionales autónomos que permitan fortalecer el sistema de pesos y contrapesos, la rendición de cuentas y en consecuencia la democracia misma.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

John Ackerman define los órganos autónomos como instituciones públicas que nacen con el objeto de ser depositarios de elementos medulares del orden democrático liberal, con lo que se permite una mejora en la gobernabilidad democrática, ya que fortalece el sistema de pesos y contrapesos. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Ackerman John M. (2009). Organismos Autónomos y Democracia. México, D.F.: Siglo Veintiuno editores Pág. 18

Por su parte Márquez Rábago los define como aquellos órganos “inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución, fundamentales para el funcionamiento del Estado de Derecho, que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, en los cuales se busca intencionalmente su independencia de los poderes clásicos para un equilibrio constitucional y político, intervienen en la dirección del Estado y poseen nivel jerárquico igualitario formalmente con los otros poderes”. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>Rábago S.R. (2014). Derecho Constitucional en México. México D.F.: Porrúa Print. Pág. 106

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido algunos criterios jurisprudenciales que establece que estos órganos nacen con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado, atendiendo la propia especialización e importancia social de sus áreas de competencia y su relación con los poderes tradicionales no es de subordinación, sino de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>Tesis 2ª. CLXVI/2017, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, Décima Época Pág. 603.

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1ffdfdfdfdfdf&Expresion=organos%2520constitucionales%2520autonomos&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=41&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1ffdfdfdfdfdf&Expresion=organos%2520constitucionales%2520autonomos&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=41&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2015478&Hit=5&IDs=2021646,2018732,2018584,2016265,2015478,2015447,2014036,2013555,2011679,2011564,2010881,2010668,2010132,2008661,2008659,2007412,2007388,2006675,2006674,2004959&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

[100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2015478&Hit=5&IDs=2021646,2018732,2018584,2016265,2015478,2015447,2014036,2013555,2011679,2011564,2010881,2010668,2010132,2008661,2008659,2007412,2007388,2006675,2006674,2004959&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1ffdfdfdfdfdf&Expresion=organos%2520constitucionales%2520autonomos&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=41&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2015478&Hit=5&IDs=2021646,2018732,2018584,2016265,2015478,2015447,2014036,2013555,2011679,2011564,2010881,2010668,2010132,2008661,2008659,2007412,2007388,2006675,2006674,2004959&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

Considerando estas características, el texto constitucional federal marca la existencia de 10 órganos constitucionales autónomos, los cuales son:

Banco de México;

Instituto Nacional Electoral;

Comisión Nacional de Derechos Humanos;

Instituto Nacional de Geografía y Estadística;

Comisión Federal de Competencia Económica;

Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Fiscalía General de la República; y

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Como se desprende de la lista anterior, podemos encontrar que todos estos órganos resultan trascendentales para la vida democrática del país, ya que al retirarle facultades a la Función Ejecutiva e incrementar el número de actores en la toma de decisiones, permite un clima de Nueva Gestión Pública, que de paso a un país mucho más democrático.

La autonomía constitucional que se le otorga a estos órganos tiene tres formas de manifestación:

Autonomía organizativa;

Autonomía presupuestaria; y

Autonomía normativa. <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup>Auditoría Superior de la Federación. (Desconocido). Entidad de Fiscalización Superior de la Federación aproximación al concepto de autonomía técnica y de gestión. 02 de junio del 2020, de Auditoría Superior de la Federación Pág. 17 Sitio web: [https://www.asf.gob.mx/uploads/78\\_Estudios\\_sobre\\_la\\_percepcion\\_de\\_la\\_ASF/InsInvJurcomp.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/78_Estudios_sobre_la_percepcion_de_la_ASF/InsInvJurcomp.pdf)

La autonomía organizativa implica que el órgano puede determinar su estructura y organización interna. Esta vertiente se subdivide en autonomía gubernativa y administrativa. <sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup>Ídem. Pág. 18

La siguiente manifestación hace referencia a la autonomía presupuestal, que se traduce en la capacidad de autodeterminar los montos económicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le fueron asignados, así como para asignarlos de manera independiente y su fiscalización se hace a través de órganos y procedimientos propios. <sup>(6)</sup>

<sup>(6)</sup>Ibidem. Pág. 20

Este tipo de autonomía a su vez se subdivide en la autonomía de determinación presupuestal, es decir la capacidad para establecer el presupuesto y que ningún órgano pueda inferir en su conformación; la autonomía de gestión implica la libertad en el ejercicio de su presupuesto; y la autonomía de fiscalización es la capacidad para que el proceso de revisión del ejercicio de sus recursos se haga por un órgano dependiente de él, es decir, que tenga facultades para designar por sí mismo a su contralor interno. <sup>(7)</sup>

<sup>(7)</sup>Ibidem Pág. 21-23

El último tipo de autonomía es la normativa, implica la posibilidad de crear de manera interna sus propias normas, desde la regulación de su organización, su funcionamiento, hasta sus procedimientos. La autonomía normativa a su vez se puede subdividir en organizativa, funcional y procedimental, según el tipo de norma que puedan expedir. <sup>(8)</sup>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<sup>(8)</sup>Ibidem Pág. 23

De estas características es importante detenernos en lo relativo a la autonomía de fiscalización, facultad de que el órgano autónomo determine por sí mismo la designación de su contralor; respecto de esta característica es necesario precisar que el constituyente permanente a determinado que solamente BANXICO e INEGI tengan a plenitud el nombramiento de los titulares de sus órganos internos de control; ya que los demás titulares son nombrados por el órgano legislativo.

Si bien el legislador ha limitado la autonomía de fiscalización, en ningún momento se dejó que el Poder Ejecutivo tenga injerencia en la designación de los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos, ya que eso terminaría por violentar la autonomía y romper el equilibrio de los órganos democráticos.

Este modelo federal ha sido retomado en las Entidades Federativas y en las materias que no son reservadas a la Federación, se han constituido órganos autónomos locales tales como: Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana; Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, encontramos una contradicción entre la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; ya que, en la primera normativa, se le confiere a la Contraloría del Estado, la designación del titular del órgano interno de control de la Fiscalía, mientras que la segunda legislación establece un proceso en el que el Fiscal envía una terna al Congreso del Estado, y la Legislatura determina la designación correspondiente.

Conservar un modelo en el que el órgano interno de control sea designado por una dependencia del Ejecutivo implicaría un retroceso democrático relevante, siendo más adecuado el proceso por el que el Congreso hace el nombramiento correspondiente.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública, para eliminar esta contradicción legal que atenta contra la autonomía de la fiscalía.

Por estas razones, me permito presentar la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto Tal y como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

I. ... XXIII.

XXIV. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Fiscalía General del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General del Estado; asimismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicha Contraloría General.

XXV. ... XL...

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

I. ... XXIII.

XXIV. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General del Estado; asimismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicha Contraloría General.

XXV. ... XL

Con lo anteriormente descrito, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, para quedar como sigue:

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

I. a XXIII. ...

XXIV. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General del Estado; asimismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicha Contraloría General.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

XXV. a XL. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Martha Barajas García:** con su venia diputada Presidenta; compañeros diputados y compañeras diputadas; presento a esta Soberanía la iniciativa que reforma la fracción XXIV del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Este instrumento legislativo tiene como objeto dar certeza al nombramiento del encargado del órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado; en su origen el contralor interno era designado por el Contador General del Estado; sin embargo, al constituirse la fiscalía como un órgano constitucional autónomo era inconcebible atar a través de su órgano interno, por lo que en su nueva Ley Orgánica instruye un nuevo proceso para la designación de dicho funcionario.

Los órganos autónomos pueden ser definidos como instituciones públicas que nacen con el objeto de ser depositarios de reglamentos medulares del orden democrático liberal; con lo que se permite una mejora en la gobernabilidad democrática, ya que la fortalece el sistema de pesos y de contra pesos; en este sentido existe la necesidad imperante de fortalecer estas instituciones fundamentales en el desarrollo democrático del país.

La creación de los órganos autónomos, no son un tema novedoso, sino que al contrario en México tenemos antecedentes desde las décadas de los noventas con la constitución del Banco de México y su proliferación ha permitido la constitución de un total de diez órganos, la autonomía constitucional en este tipo de órganos tiene diversos alcances pero de manera general podemos decir que hablamos de autonomía organizativa, autonomía presupuestaria, y autonomía normativa; la autonomía normativa, debe incluir la capacidad de que ningún órgano del Estado pretenda incidir y vulnerar al órgano autónomo mediante el proceso de fiscalización.

Esto lo entendió muy bien el constituyente parlamentario potosino; por lo que la Ley Orgánica de la Fiscalía Local previó un procedimiento especial para la designación del control interno pero la Ley Orgánica de la Administración Pública no considera tal situación; por ello se propone retirar de la Contraloría General del Estado la facultad de designación por lo que esto evitara una contradicción en la ley; es cuanto diputada Presidente.

**Presidenta:** a comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaria lea las iniciativas números, siete, y ocho.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

Página 25 de 220



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTE S.

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituye esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vengo a presentar Iniciativa que agrega la fracción XI al artículo 2, se agrega la fracción XVII y se recorre subsecuentemente al artículo 9 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro estado por su ubicación geográfica al interior de nuestro país, le permite contar con distintas regiones con sus características peculiares, como son clima, relieves, flora y fauna. Bajo estas circunstancias peculiares es lo que le otorga disfrutar de distintas materias primas que se dan por temporada lo largo del año.

Una de las fuentes de trabajo familiar, es la cosecha y venta del producto que se da por temporada en cada una de las regiones del territorio potosino; sin duda eso permite a miles de familias tener un sustento para el desarrollo y bienestar de los integrantes de cada familia e inclusive de las comunidades; que les permite poder subsistir en la venta de cierto producto natural.

En San Luis Potosí, su producción alimentaria incluye más de 40 frutas, verduras, hortalizas, y cereales, además de huevo y también la caña de azúcar que se procesa en los ingenios se encuentran en la región, para transformarla en endulzante; la entidad potosina ocupa el segundo lugar nacional en producción de tomate con 306 mil toneladas, el cuarto lugar en producción de huevo con más de 65 mil toneladas, y está entre los primeros cinco productores de naranja, caña de azúcar y chile.

Para seguir fomentando los productos de materia prima que se dan en las distintas regiones del suelo potosino, es imperante coadyuvar a través de los diferentes medios del gobierno del estado a su difusión, y con ello promover que otras personas conozcan el producto natural y acudan a comprarlo.

Autoconsumo y comercialización de excedentes

Por el éxito de las compras del Estado a los pequeños productores, se emitió el acuerdo administrativo por el cual se establece el Sistema de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, estrategia que contribuye a la seguridad alimentaria de la población más vulnerable, impulsando la comercialización de excedentes con una eficaz coordinación interinstitucional.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Actualmente, 328 familias son proveedoras de 149 espacios alimentarios del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia (DIF), la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE) y el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas (INDEPI) que privilegian sus compras de huevo, fruta y hortalizas cosechadas localmente, las que alimentan a más de 6 mil escolares de nueve municipios. A partir de mayo de este año se amplió la estrategia a 22 municipios y mil 500 familias proveedoras

[https://slp.gob.mx/cuartoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/4\\_Eje1\\_Vert4\\_Cualitativo.pdf](https://slp.gob.mx/cuartoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/4_Eje1_Vert4_Cualitativo.pdf)

Ante este escenario resulta importante cerrar el círculo de la compra a productos familiares, al darle difusión para que la gente conozca los productos de materia prima de temporada y acuda a cada región del estado a realizar la compra; y seguir fomentando el trabajo de miles de familias potosinas.

Por las consideraciones desarrolladas, y con un sentido estrictamente social de seguir ampliando mecanismos que abonen al impulso económico de las familias potosinas; que les permita alcanzar un desarrollo pleno. Me permito someter por lo antes expuesto la siguiente reforma para quedar como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE.-	PROPUESTA DE REFORMA
Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí	
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único	Capítulo Único
Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:	Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:
I . . . . . X	I . . . . . X
	XI. Diseñar estrategia de difusión de los productos de materia prima, que se den por temporada en las regiones del Estado.
Capítulo II	Capítulo II
De las Atribuciones de las Autoridades	De las Atribuciones de las Autoridades
ARTÍCULO 9°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo	ARTÍCULO 9°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 77  
Octubre 15, 2020

tendrá las siguientes atribuciones:  I .....XVI	tendrá las siguientes atribuciones:  I .....XVI  XVII. Difundir entre las distintas plataformas de comunicación del gobierno del Estado, los productos de materia prima de temporada que se den en las regiones del Estado y  XVIII..... .....
---	---

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se agrega la fracción XI al artículo 2, se agrega la fracción XVII y se recorre subsecuentemente al artículo 9 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:

I .....X

XI. Diseñar estrategia de difusión de los productos de materia prima, que se den por temporada en las regiones del Estado.

ARTÍCULO 9°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

I .....XVI

XVII. Difundir entre las distintas plataformas de comunicación del gobierno del Estado, los productos de materia prima de temporada que se den en las regiones del Estado y

XVIII.....

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que requiere Reformar los artículos, 2° en sus fracciones, IX, y X, y 9° en su fracción XVI; y Adicionar a los artículos, 2° la fracción XI, y 9° una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 9 de octubre del año en curso.

**Presidenta:** a Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

#### OCTAVA INICIATIVA

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTE.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 71, fracción III y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el artículo 11, se ADICIONA un párrafo al artículo 47 y al 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y Comercio Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo X del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, establece los requisitos y pasos a seguir para la tramitación de las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con la finalidad de justificar algún hecho o acreditar algún derecho, de justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble; o cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real.

En este sentido el artículo 922 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, a la letra señala:

“...ARTICULO 922.- Presentada la solicitud, la cual deberá contener la descripción precisa del inmueble de que se trata, y a la que se acompañará precisamente, certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos, se mandará publicar un edicto que contenga el extracto de ella, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, a juicio del juez, citando a los que se crean con derecho para que se presenten a oponerse. También se publicará el edicto fijándolo por diez días en la puerta del juzgado y en los demás sitios públicos de costumbre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

El certificado del Registro Público de la Propiedad deberá comprender los últimos diez años...”.

De manera que, la ley adjetiva contempla como requisito fundamental para la tramitación de las diligencias de información ad-perpetuum, que el promovente anexe a su solicitud un certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos.

Sin embargo, de acuerdo a la Ley del Registro Público de la Propiedad y Comercio en su artículo 47 establece que las solicitudes que se realicen ante el Instituto deberán expresar con claridad los datos registrales de los bienes motivo de la certificación, así como sus medidas y colindancias, y titulares registrales, pues en caso contrario no se expedirá algún documento.

“...ARTÍCULO 47. Las solicitudes presentadas por los notarios, interesados o los mandatos de los jueces o autoridades administrativas, deberán expresar con claridad los datos registrales de los bienes motivo de la certificación, su ubicación, medidas y colindancias, titulares registrales, y además, expresar con precisión el periodo con que ésta se solicita. En caso contrario no se expedirá documento alguno hasta en tanto se aclare la solicitud, orden judicial o administrativa, respectiva...”.

Es así que, por un lado el Código de Procedimientos Civiles en el Estado obliga a los gobernados que desean presentar una solicitud de diligencias de información ad-perpetuum presentar su certificado de no inscripción de los bienes inmuebles, y por otro lado la Ley del Registro Público de la Propiedad y Comercio no puede expedir tal documento si los solicitantes no aportan los datos de inscripción, en tal sentido, nos encontramos ante una inminente contradicción de leyes, que generan una incertidumbre jurídica hacia los gobernados, que podría ocasionar un detrimento en sus derechos patrimoniales, toda vez que el Instituto Registral y Catastral niega la expedición de certificados de no registro argumentando que el documento solicitado no se encuentra previsto en lo dispuesto por la Ley del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado de San Luis Potosí, estando obligado exclusivamente a proporcionar información catastral que se encuentre en sus registros, padrones y archivos, así como a expedir constancias, avalúos, copias certificadas sobre inscripciones y documentos relativos a los bienes inmuebles, por lo que se encuentra impedido para proporcionar el documento solicitado.

Derivado de lo anterior, conforme a los planteamientos expuestos en los párrafos que anteceden, y después de un análisis exhaustivo a la legislación vigente en la materia, resulta obvio que al proporcionar estas tipo de respuestas a los ciudadanos, el Registro Público de la Propiedad contraviene sus obligaciones legales previstas en los numerales 11 <sup>(1)</sup>, 111 <sup>(2)</sup> y 152, fracción XXV <sup>(3)</sup> de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en el numeral 922 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, reformado mediante Decreto 0392, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 29 de septiembre de 2016, dejando en total estado de indefensión a los ciudadanos y obligándoles a promover diversos juicios de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, o bien de juicios de amparo ante Juzgados Federales, los cuales en su mayoría ordenan la expedición del certificado de no inscripción, pero sin duda su tramitación representa para el interesado una demora considerable para lograr su principal objetivo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<sup>(1)</sup>**ARTÍCULO 11.** El Director General del Instituto; el Director de Registro Público de la Propiedad; y los registradores, tienen la obligación de expedir a quien lo solicite, certificaciones literales o, en extracto, de las inscripciones o constancias asentadas en los libros o folios registrales. Las certificaciones expedidas cuya información se encuentren contenidas en los archivos, tendrán el carácter de documento público.

<sup>(2)</sup>**ARTÍCULO 111.** Las autoridades catastrales proporcionarán, previo pago de derechos respectivos, la información catastral que se encuentre en sus registros, padrones y archivos, y expedirán constancias, avalúos, copias certificadas sobre inscripciones y documentos relativos a los bienes inmuebles, previa solicitud por escrito en donde se acredite su interés jurídico. Asimismo, cuando se solicite expresamente, expedirán avalúo catastral referido.

<sup>(3)</sup>**ARTÍCULO 152.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones: XXV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales.

Por tanto, de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, y a efecto de garantizar el derecho humano que tienen los ciudadanos potosinos a una justicia, expedita pronta y completa es que presento esta iniciativa la cual tiene como finalidad armonizar el contenido de la Ley en estudio con el artículo 922 del Código de Procedimientos para el Estado de San Luis Potosí, atribuyendo al Registro Público de la Propiedad la obligación literal de otorgar a quien lo solicite, y una vez que compruebe su interés jurídico y cumplidos los requisitos para su expedición, el certificado de no inscripción de bien inmueble.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

#### LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto; el Director de Registro Público de la Propiedad; y los registradores, tienen la obligación de expedir a quien lo solicite, certificaciones literales o, en extracto, de las inscripciones o constancias asentadas en los libros o folios registrales.	ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto; el Director de Registro Público de la Propiedad; y los registradores, tienen la obligación de expedir a quien lo solicite, certificaciones literales o, en extracto, de las inscripciones o constancias asentadas en los libros o folios registrales, así como certificaciones de no inscripción de bienes inmuebles.
ARTÍCULO 47. Las solicitudes presentadas por los notarios, interesados o los mandatos de los jueces o autoridades administrativas, deberán expresar con claridad los datos registrales de los bienes motivo de la certificación, su ubicación, medidas y colindancias, titulares registrales, y además,	ARTÍCULO 47. Las solicitudes presentadas por los notarios, interesados o los mandatos de los jueces o autoridades administrativas, deberán expresar con claridad los datos registrales de los bienes motivo de la certificación, su ubicación, medidas y colindancias, titulares registrales, y además,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>expresar con precisión el periodo con que ésta se solicita. En caso contrario no se expedirá documento alguno hasta en tanto se aclare la solicitud, orden judicial o administrativa, respectiva.</p>	<p>expresar con precisión el periodo con que ésta se solicita. En caso contrario no se expedirá documento alguno hasta en tanto se aclare la solicitud, orden judicial o administrativa, respectiva.</p> <p>Se exceptúa de presentar los datos registrales y títulos registrales a que hace referencia el párrafo que antecede, cuando se trate de una solicitud de certificado de no inscripción, en términos del artículo 922 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTICULO 111. Las autoridades catastrales proporcionarán, previo pago de derechos respectivos, la información catastral que se encuentre en sus registros, padrones y archivos, y expedirán constancias, avalúos, copias certificadas sobre inscripciones y documentos relativos a los bienes inmuebles, previa solicitud por escrito en donde se acredite su interés jurídico. Asimismo, cuando se solicite expresamente, expedirán avalúo catastral referido.</p>	<p>ARTICULO 111. Las autoridades catastrales proporcionarán, previo pago de derechos respectivos, la información catastral que se encuentre en sus registros, padrones y archivos, y expedirán constancias, avalúos, copias certificadas sobre inscripciones y documentos relativos a los bienes inmuebles, previa solicitud por escrito en donde se acredite su interés jurídico. Asimismo, cuando se solicite expresamente, expedirán avalúo catastral referido.</p> <p>Para el caso en que, no existan antecedentes registrales de un bien inmueble dentro de los registros, padrones y archivos del Instituto, las autoridades catastrales deberán proporcionar al interesado, un certificado en el cual se haga constar que dicho bien no se encuentra registrado.</p>

#### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 11, se ADICIONA un párrafo al artículo 47 y al 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y Comercio Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto; el Director de Registro Público de la Propiedad; y los registradores, tienen la obligación de expedir a quien lo solicite, certificaciones literales o, en extracto, de las inscripciones o constancias asentadas en los libros o folios registrales, así como certificaciones de no inscripción de bienes inmuebles.

...

ARTÍCULO 47. Las solicitudes presentadas por los notarios, interesados o los mandatos de los jueces o autoridades administrativas, deberán expresar con claridad los datos registrales de los bienes motivo de la certificación, su ubicación, medidas y colindancias, titulares registrales, y además, expresar con precisión el periodo con que ésta se solicita. En caso contrario no se expedirá documento alguno hasta en tanto se aclare la solicitud, orden judicial o administrativa, respectiva.

Se exceptúa de presentar los datos registrales y títulos registrales a que hace referencia el párrafo que antecede, cuando se trate de una solicitud de certificado de no inscripción, en términos del artículo 922 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

...

ARTICULO 111. Las autoridades catastrales proporcionarán, previo pago de derechos respectivos, la información catastral que se encuentre en sus registros, padrones y archivos, y expedirán constancias, avalúos, copias certificadas sobre inscripciones y documentos relativos a los bienes inmuebles, previa solicitud por escrito en donde se acredite su interés jurídico. Asimismo, cuando se solicite expresamente, expedirán avalúo catastral referido.

Para el caso en que, no existan antecedentes registrales de un bien inmueble dentro de los registros, padrones y archivos del Instituto, las autoridades catastrales deberán proporcionar al interesado, un certificado en el cual se haga constar que dicho bien no se encuentra registrado.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los 08 de octubre de dos mil veinte.

**Secretaría:** iniciativa, que insta Reformar el artículo 11 en su párrafo primero; y Adicionar a los artículos, 47 el párrafo segundo, y 111 el párrafo segundo, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputada María Isabel González Tovar, 8 de octubre del año en curso, recibida el 9 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Propone la iniciativa número nueve la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

#### NOVENA INICIATIVA

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA el artículo 51 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio civil en nuestro Estado se contrae, se formaliza e inscribe ante el Oficiales del Registro Civil, al momento de realizar los trámites legales los futuros esposos deciden de manera libre sobre qué régimen matrimonial celebraran su matrimonio, ya sea por separación de bienes o sociedad conyugal.

Los contrayentes que se casan por sociedad conyugal, determinan en forma clara y precisa, los bienes que cada uno aporta a esa sociedad, la persona que la administrará, la forma de administrarla, las facultades con que cuenta el administrador, y el reparto de las utilidades que se obtengan.

Por lo que en algunos casos prácticos se puede dar el caso que el cónyuge que administre los bienes pueda realizar conductas que por su negligencia pueda poner en riesgo el patrimonio de ambos cónyuges o que aprovechándose del cargo de administrador (a) pueda deshacerse de los bienes de la sociedad para obtener provechos personales.

Dada esta circunstancia el cónyuge afectado no puede disolver la sociedad conyugal a menos que sea por los motivos establecidos en el artículo 51 del Código Familiar los cuales son los siguientes: I. Por disolución del matrimonio; II. Por la voluntad de los cónyuges; III. Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente, y IV. Por resolución judicial.

Por lo tanto si el cónyuge afectado no tiene deseos de divorciarse no puede disolver la sociedad conyugal; o si ambos cónyuges no tienen la voluntad de disolver la sociedad conyugal de igual forma esta no podrá disolverse.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Por lo que el cónyuge negligente o que se está aprovechando de los bienes de ambos, pueda seguir realizándolo y seguir perjudicando la sociedad conyugal, por ello propongo se adicione a la ley familiar otras formas de poder terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>ARTICULO 51 BIS. La sociedad conyugal también podrá terminar durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges, por las siguientes causas:</p> <p>I. Si uno de los cónyuges actúa con negligencia en la administración de los bienes, y amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;</p> <p>II. Cuando el cónyuge, aprovechándose del cargo de administrador, hace cesión de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal sin consentimiento del otro cónyuge.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR, el artículo 51 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 51 BIS. La sociedad conyugal también podrá terminar durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges, por las siguientes causas:

I. Si uno de los cónyuges actúa con negligencia en la administración de los bienes, y amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;

II. Cuando el cónyuge, aprovechándose del cargo de administrador, hace cesión de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal sin consentimiento del otro cónyuge.

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**María del Consuelo Carmona Salas:** muy buen día compañeras, compañeros, medios que nos acompañan; someto a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto que adiciona el artículo 51 Bis, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

El matrimonio civil en nuestro Estado se contrae, se formaliza se inscriben ante oficiales del registro civil, al momento de realizar los trámites legales, los futuros esposos deciden de manera libre sobre qué régimen matrimonial celebran su matrimonio, ya sea por separación de bienes, o sociedad conyugal; los contrayentes que se casan por sociedad conyugal determinan de forma clara y precisa los bienes que cada uno aporta a esa sociedad, la persona que lo administrara, la forma de administrarla, las facultades con qué cuenta el administrador, y el reparto de las utilidades que se obtengan; por lo que en algunos casos prácticos se puede dar el caso que el cónyuge que administre los bienes puede realizar conductas que por su negligencia pueda poner en riesgo el patrimonio de ambos cónyuges o que aprovechándose del cargo de administrador o administradora pueda deshacerse de los bienes de la sociedad para obtener provechos personales.

Dadas estas circunstancias, el cónyuge afectado no puede disolver el contrato conyugal a menos que sea por los motivos establecidos en artículo 51 del Código Familiar, los cuales son los siguientes:

- 1.- por disolución del matrimonio.
- 2.- por la voluntad de los cónyuges.
- 3.- por sentencia que declare la presunción de la muerte del cónyuge ausente.
- 4.- por solución judicial.

Por lo tanto si el cónyuge afectado no tiene deseos de divorciarse no puede disolver la sociedad conyugal o si ambos cónyuges no tienen la voluntad de disolver la sociedad conyugal de igual forma esta no podrá disolverse; pero el cónyuge negligente o que se está aprovechando de los bienes de ambos, pueda seguir realizando y seguir perjudicando la sociedad conyugal, por ello propongo se adicione a la ley familiar otras formas de poder terminar esta sociedad conyugal durante el matrimonio a petición de alguno de los cónyuges.

La propuesta de reforma será como sigue:

Proyecto de Decreto, Único Adicionar el artículo 51 Bis, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue: la sociedad conyugal también podrá terminarse durante el matrimonio a petición de alguno de los cónyuges por las siguientes causas:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

1ª si uno de los cónyuges actúa con negligencia en la administración de los bienes y amenaza arruinar al otro en arruinar los bienes considerables comunes.

2ª cuando el cónyuge aprovechándose del cargo de administrador hace sesión de los bienes pertenecientes a la asociación conyugal sin consentimiento del otro cónyuge; muchas gracias.

**Presidenta:** a Comisión de Justicia.

La palabra para la última iniciativa de esta sesión a la diputada Marite Hernández Correa.

#### DECIMA INICIATIVA

#### DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTES.

La que suscribe, MARITE HERNÁNDEZ CORREA, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que ADICIONA la fracción VI al artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la violencia en eventos deportivos ha ido creciendo, este problema social que hasta hace poco no había sido tema de debate para los legisladores, cobró un particular interés por los actos violentos ocurridos el 22 de marzo del 2014 en el estadio Jalisco durante el encuentro Chivas-Atlas, en el que se dio un enfrentamiento cuando miembros de la porra de Chivas encendieron y lanzaron bengalas desde la tribuna. La policía municipal intentó controlar la situación, pero los aficionados terminaron por superar en número a los elementos policiales y respondieron con golpes; el incidente terminó con un saldo de ocho policías y 30 civiles heridos, así como 17 detenidos.

Estos acontecimientos llevaron a los diputados integrantes del Congreso de la Unión a discutir en marzo del 2014 una iniciativa de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) con el objeto de imponer sanciones a quienes ejerzan violencia en eventos deportivos, establecer la coordinación de los tres niveles de gobierno para prevenir la violencia en el deporte y determinar la responsabilidad de los organizadores y propietarios de las instalaciones donde se desarrollen eventos deportivos, por los daños y perjuicios que se generen en contra de los asistentes y de sus bienes al interior de las instalaciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

También nuestra Ciudad ha sido escenario de la violencia en los estadios, hay que recordar el pasado 22 de octubre del 2019, en un partido de fútbol disputado en el estadio Alfonso Lastras, se desató una pelea y de acuerdo a los reportes de las autoridades, el saldo que fue de 33 heridos y un hombre detenido.

La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) define Evento Deportivo como “cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte”; asimismo, distingue dos tipos de evento deportivo masivo, uno es el que se realiza “en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos.” Cuando en el evento deportivo se condiciona el acceso a los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo, se le denomina “evento deportivo con fines de espectáculo.”

En cuanto a la violencia, también se ha distinguido entre violencia del deporte y violencia en el deporte o violencia alrededor del deporte. La violencia en el deporte se refiere a la violencia externa (fuera de la contienda deportiva) y a los actos violentos ocurridos en el transcurso de los eventos deportivos (antes, durante o después de las competencias deportivas); por otra parte, al hacer referencia a la violencia del deporte implica admitir que en el deporte hay violencia debido al propio hecho deportivo (una violencia sui generis), que lleva a dilucidar si todo el deporte es violento o sólo alguno y si lo que se entiende por deporte violento resulta ser deporte o la perversión del mismo (Sánchez Pato, Murad Ferreira, Mosquera González & Proença de Campos García, 2007).

En años recientes, se ha hecho evidente un incremento alarmante en el nivel de violencia en diferentes competencias y eventos de carácter deportivo, en donde no se distingue la pequeña línea que separa la emoción controlada de la pasión desenfrenada, llegando en ocasiones a la comisión de delitos como: daños en las cosas, lesiones e inclusive hasta homicidios.

Este problema social ha sido un tema de debate para los legisladores, con el objeto de prevenir, controlar y sancionar a quienes ejerzan violencia en eventos deportivos, antes, durante y después de la realización de los mismos, mas sin embargo la violencia se manifiesta de muchas maneras y no sólo contempla a quien la ejecuta, sino también a quien o quienes inciten a que otros incurran en actos de violencia en eventos deportivos. Esta es la finalidad de la presente iniciativa, que se contemple como infracción muy grave la conducta de incitar a que otros incurran en actos de violencia en eventos deportivos, pues no debemos olvidar que violencia genera más violencia.

Esta propuesta es con la finalidad de condenar todas las formas de violencia, no sólo en quien la practica o ejecuta, sino también en quien la incita.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA

<p>ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. En materia de dopaje:</p> <p>a) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.</p> <p>b) La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.</p> <p>c) La promoción, instigación, administración y encubrimiento a la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones.</p> <p>d) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables.</p> <p>e) Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.</p> <p>f) La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje.</p> <p>g) Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario.</p> <p>h) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;</p> <p>II. Las distinciones, exclusiones, restricciones,</p>	<p>ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante y después de las prácticas deportivas, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.</p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. El incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones y sociedades deportivas estatales o municipales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos, y

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 78 de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción VI al artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. a V...

VI. Incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante y después de las prácticas deportivas, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**Marite Hernández Correa:** buenos días diputados y diputadas, a los aquí presentes, a los medios de comunicación; la que suscribe Marite Hernández Correa diputada integrante del grupo parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Potosí y demás normativa someto a la consideración de esta Soberanía iniciativa que adiciona la fracción VI, al artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte de San Luis Potosí; con base en la siguiente exposición de motivos.

En México la violencia en eventos deportivos han ido creciendo; por lo que estos acontecimientos llevaron a los diputados al Congreso de la Unión a discutir en marzo del 2014, una iniciativa de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte con el objeto de imponer sanciones a quienes ejerzan violencia en eventos deportivos; nuestra ciudad ha sido escenario de la violencia en los estadios, hay que recordar el pasado 21 de octubre de 2019; en un partido de fut bol disputado en el Estadio Alfonso Lastras se desató una pelea; y de acuerdo a los reportes de las autoridades el saldo fue de 33 heridos, y un hombre detenido.

La Ley General de Cultura Física y Deporte define evento deportivo como cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas; que se realice conforme a las normas establecidas por estas y por los organismos rectores del deporte; en cuanto a la violencia también se ha distinguido entre violencia del deporte, y violencia en el deporte o violencia alrededor del deporte; la violencia en el deporte se refiere a la violencia en externa fuera de la contienda deportiva, y a los actos violentos ocurridos en el transcurso de los eventos deportivos, antes, durante, o después de las competiciones deportivas; esta propuesta es con la finalidad de condenar todas las formas de violencia, no sólo en quien la practica o ejecuta sino también en quién la incita; por lo anteriormente expuesto y con el fin de perfeccionar el marco legal es que someto a esta Soberanía el presente proyecto de decreto.

Único, se adiciona la fracción VI al artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

Artículo 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente ley las siguientes:

VI. Incurrir o incitar o que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante, y después de las prácticas deportivas, que pongan en riesgo la integridad de los presentes; es cuanto muchas gracias.

**Presidenta:** a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Pasamos a declaratoria de caducidad de iniciativas, derivados de solicitud expresa de las comisiones del Agua y Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Presidencia de la Directiva en ejercicio de las atribuciones que le confieren, la parte relativa de los artículos 92 párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 75 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Libre y Soberano de San Luis Potosí; declara la caducidad a las iniciativas turnos números: 2606; 2069; 2080; y 2093, de la Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de comisiones además hágase la anotación en el registro correspondiente; asimismo, se ordena archivar los asuntos turno número 3711; y 3683; para no encuadrar en las hipótesis que establece la parte relativa del artículo 92 de la Ley Orgánica de este Poder.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los dieciséis dictámenes enlistados Segunda Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa por favor de pie, gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** dispensada la lectura de los dieciséis dictámenes por MAYORÍA.

Presidenta: a discusión el dictamen número uno con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN UNO

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente; Vicepresidenta; y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del día 19 de septiembre de 2019, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada María del Rosario Sánchez Olivares que requiere REFORMA el artículo 8° en sus fracciones, XXXV, y XXXVI; y ADICIONA al mismo artículo 8° la fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
2. Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 2839, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDA. La Iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar Leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERA. La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente tiene la facultas de conocer sobre el tema.

CUARTA. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

La gran mayoría de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, al paso de los años ha aumentado el número de población lo cual se refleja en el incremento de la basura, y sin duda se ha convertido en un problema de gran impacto social y ecológico el tema de la contaminación por los excesos de basura.

Cifras del INEGI nos indican que en San Luis Potosí hasta el año 2018 habitan 2 millones 824 mil 976 de personas, proyectando una tasa de crecimiento aproximada del 0.9 % es decir que en próximos años el número de población será mayor y por ende el aumento de la demanda de servicios básicos que presta el Estado.

<https://www.globalmedia.mx/aiticles/EstimamosqueenSanLuisPotosi-aumentesu-poblacion-3-millones>

Nuestro estado siempre ha visualizado una cultura ecológica que ayude a lograr un equilibrio entre la sociedad y el medio ambiente, procurando desde la Ley Ambiental del Estado y cada ordenamiento en la materia, delinear los lineamientos y mecanismos que procuren el cuidado del medio ambiente.

Un problema en particular es el almacenamiento de la basura en cada Municipio, su recolección y traslado; en la gran mayoría de ellos se ha transformado en un grave problema social, porque evidentemente es cuestión de impacto económico para los ayuntamientos por los altos costos que implica.

De hace varios años los ayuntamientos han optado por los rellenos sanitarios, porque ademas disminuye la emisión de contaminación por la concentración de la basura, en algunos casos son compartidos entre dos o más municipios, quienes pagan una renta al municipio sede del relleno por la disposición del mismo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Lo que involucra que los costos por brindar este servicio se incrementen al interior del Ayuntamiento que se trate; puntualizando que cada año aumenta el número de nacimientos en los Municipios lo cual implica mayor generación de basura y termina con el aumento en el costo del sistema de manejo de la basura.

Es indudable que la basura se considera uno de los problemas ambientales más grandes de nuestra sociedad. La población y el consumo per cápita crece, y por ende la basura; pero el espacio no y además su tratamiento no es el adecuado. El desmesurado crecimiento en el volumen de los residuos en la sociedad actual está poniendo en peligro la capacidad de la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de futuras generaciones.

La generación de basura trae consigo los siguientes impactos ambientales:

- El consumo de energía y materiales que se utilizan para elaborar envases y productos que después desecharnos. Esta energía y estos materiales con frecuencia provienen de recursos que no son renovables, por ejemplo, del petróleo y de minerales. Cuando desecharnos lo que consideramos basura, en realidad estamos tirando recursos naturales.
- La contaminación del agua. El agua superficial se contamina por la basura que tiramos en ríos y cañerías. En los lugares donde se concentra basura se filtran líquidos, conocidos como lixiviados, que contaminan el agua del subsuelo de la que, en nuestra ciudad, todos dependemos. Cabe aclarar que en los rellenos sanitarios los lixiviados no contaminan el agua ni el suelo porque están controlados y debidamente tratados. La descarga de la basura en arroyos y canales o su abandono en las vías públicas, también trae consigo la disminución de los cauces y la obstrucción tanto de estos como de las redes de alcantarillado. En los periodos de lluvias, provoca inundaciones que pueden ocasionar la pérdida de cultivos, de bienes materiales y, lo que es más grave aún, de vidas humanas.
- La contaminación del suelo, la presencia de aceites, grasas, metales pesados y ácidos, entre otros residuos contaminantes, altera las propiedades físicas, químicas y de fertilidad de los suelos.
- La contaminación del aire, los residuos sólidos abandonados en los basurales a cielo abierto deterioran la calidad del aire que respiramos, tanto localmente como en los alrededores, a causa de las quemaduras y los humos, que reducen la visibilidad, y del polvo que levanta el viento en los periodos secos, ya que puede transportar a otros lugares microorganismos nocivos que producen infecciones respiratorias e irritaciones nasales y de los ojos, además de las molestias que dan los olores pestilentes. También, la degradación de la materia orgánica presente en los residuos produce una mezcla de gases conocida como biogás, compuesta fundamentalmente por metano y dióxido de carbono (CH<sub>4</sub> y CO<sub>2</sub>), los cuales son reconocidos gases de efecto invernadero (GEI) que contribuyen al proceso de cambio climático.

<https://eco.mdp.edu.ar/institucional/eco-enlaces/161l-la-basuraconsecuencias-ambientales-y-desafios>.

En nuestro territorio existen algunos rellenos sanitarios que son utilizados por dos o más municipios, y el cobro por el uso de este servicio lo realiza el Municipio sede del relleno sanitario; para tal fin establece una tarifa de pago



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

para los demás Ayuntamientos. Lo anterior nos ocupa porque en algunas situaciones se aplica la misma tarifa por el servicio a Municipios que no tienen el mismo número de población y por ende la cantidad de basura no es la misma.

Por tal motivación esta iniciativa pretende señalar que el cobro que se realice por el uso de tal servicio, este adecuado a la cantidad de basura que genere cada Municipio, ya que resulta inequitativo cobrar la misma cantidad a una alcaldía que genera 1 tonelada a otra que genere 5 toneladas de basura.”

SEXTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTICULO 8. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:	ARTICULO 8. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:
I.-...	I.-...
II.-...	II.-...
III.-...	III.-...
III BIS.- ...	III BIS.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ....	V.- ....
VI.- . ...	VI.- . ...
VII.- ....	VII.- ....
VIII.-...	VIII.-...
IX.- ...	IX.- ...
X.- ....	X.- ....



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

XI.- ....	XI.- ....
XII.- ...	XII.- ...
XIII.- ...	XIII.- ...
XIV.- ....	XIV.- ....
XV.- ....	XV.- ....
XVI.- (DEROGADA. P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013)	XVI.- (DEROGADA. P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013)
XVII.-...	XVII.-...
XVIII.-....	XVIII.-....
XVIII BIS.-....	XVIII BIS.-....
XVIII TER.- (DEROGADA. P.O 28 DE ABRIL DE 2016).	XVIII TER.- (DEROGADA. P.O 28 DE ABRIL DE 2016).
XIX.- ...	XIX.- ...
XX.- ...	XX.- ...
XXI.- ...	XXI.- ...
XXII.- ...	XXII.- ...
XXIII.- ....	XXIII.- ....
XXIV.-...	XXIV.-...
XXV.- .	XXV.- .
XXVI.- ...	XXVI.- ...
XXVII.- ...	XXVII.- ...
XXVIII.- ...	XXVIII.- ...
XXIX.- ...	XXIX.- ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

XXX.- ....	XXX.- ....
XXXI.- ....	XXXI.- ....
XXXII.- ...	XXXII.- ...
XXXIII.-...	XXXIII.-...
XXXIV.- ....	XXXIV.- ...
	XXXV.- El cobro por la utilización compartida de un relleno sanitario entre dos o más Municipios, se establecerá a partir de la cantidad de residuos sólidos que genere cada Municipio.

SÉPTIMA. La idea legislativa de la promovente de la diputada María del Rosario Sánchez olivares, además de ser oportuna, deviene en adecuar, lo que la hace procedente. Ello es así en la atención de que como en toda actividad que en sociedad realice el hombre, y que implique el otorgamiento de un servicio, debe existir una equidad respecto del cobro del mismo, como acertadamente lo indica la promovente. Pues no se justifica que mientras alguien pague una determinada cantidad por que le reciban una tonelada de basura, a otro ente le cobren lo mismo por diez toneladas de basura lo que es inequitativo, lo que lo hace procedente que se modifique la fracción XXXV del artículo 8 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

XXXV El cobro por la utilización compartida de un relleno sanitario entre dos o más Municipios, se establecerá a partir de la cantidad de residuos sólidos que genere cada Municipio.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba, la iniciativa enunciada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gran mayoría de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, al paso de los años ha aumentado el número de población lo cual se refleja en el incremento de la basura, y sin duda se ha convertido en un problema de gran impacto social y ecológico el tema de la contaminación por los excesos de basura.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Cifras del INEGI nos indican que en San Luis Potosí hasta el año 2018 habitan 2 millones 824 mil 976 de personas, proyectando una tasa de crecimiento aproximada del 0.9 % es decir que en próximos años el número de población será mayor y por ende el aumento de la demanda de servicios básicos que presta el Estado.

Nuestro estado siempre ha visualizado una cultura ecológica que ayude a lograr un equilibrio entre la sociedad y el medio ambiente, procurando desde la Ley Ambiental del Estado y cada ordenamiento en la materia, delinear los lineamientos y mecanismos que procuren el cuidado del medio ambiente.

Un problema en particular es el almacenamiento de la basura en cada Municipio, su recolección y traslado; en la gran mayoría de ellos se ha transformado en un grave problema social, porque evidentemente es cuestión de impacto económico para los ayuntamientos por los altos costos que implica.

De hace varios años los ayuntamientos han optado por los rellenos sanitarios, porque ademan disminuye la emisión de contaminación por la concentración de la basura, en algunos casos son compartidos entre dos o más municipios, quienes pagan una renta al municipio sede el relleno por la disposición del mismo.

Lo que involucra que los costos por brindar este servicio se incrementen al interior del Ayuntamiento que se trate; puntualizando que cada año aumenta el número de nacimientos en los Municipios lo cual implica mayor generación de basura y termina con el aumento en el costo del sistema de manejo de la basura.

Es indudable que la basura se considera uno de los problemas ambientales más grandes de nuestra sociedad. La población y el consumo per cápita crece, y por ende la basura; pero el espacio no y además su tratamiento no es el adecuado. El desmesurado crecimiento en el volumen de los residuos en la sociedad actual está poniendo en peligro la capacidad de la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de futuras generaciones.

La generación de basura trae consigo los siguientes impactos ambientales:

- El consumo de energía y materiales que se utilizan para elaborar envases y productos que después desechamos. Esta energía y estos materiales con frecuencia provienen de recursos que no son renovables, por ejemplo, del petróleo y de minerales. Cuando desechamos lo que consideramos basura, en realidad estamos tirando recursos naturales.
- La contaminación del agua. El agua superficial se contamina por la basura que tiramos en ríos y cañerías. En los lugares donde se concentra basura se filtran líquidos, conocidos como lixiviados, que contaminan el agua del subsuelo de la que, en nuestra ciudad, todos dependemos. Cabe aclarar que en los rellenos sanitarios los lixiviados no contaminan el agua ni el suelo porque están controlados y debidamente tratados. La descarga de la basura en arroyos y canales o su abandono en las vías públicas, también trae consigo la disminución de los cauces y la obstrucción tanto de estos como de las redes de alcantarillado. En los periodos de lluvias, provoca inundaciones que pueden ocasionar la pérdida de cultivos, de bienes materiales y, lo que es más grave aún, de vidas humanas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

- La contaminación del suelo, la presencia de aceites, grasas, metales pesados y ácidos, entre otros residuos contaminantes, altera las propiedades físicas, químicas y de fertilidad de los suelos.
- La contaminación del aire, los residuos sólidos abandonados en los basurales a cielo abierto deterioran la calidad del aire que respiramos, tanto localmente como en los alrededores, a causa de las quemaduras y los humos, que reducen la visibilidad, y del polvo que levanta el viento en los periodos secos, ya que puede transportar a otros lugares microorganismos nocivos que producen infecciones respiratorias e irritaciones nasales y de los ojos, además de las molestias que dan los olores pestilentes. También, la degradación de la materia orgánica presente en los residuos produce una mezcla de gases conocida como biogás, compuesta fundamentalmente por metano y dióxido de carbono (CH<sub>4</sub> y CO<sub>2</sub>), los cuales son reconocidos gases de efecto invernadero (GEI) que contribuyen al proceso de cambio climático.

<https://eco.mdp.edu.ar/institucional/eco-enlaces/161l-la-basuraconsecuencias-ambientales-y-desafios>.

En nuestro territorio existen algunos rellenos sanitarios que son utilizados por dos o más municipios, y el cobro por el uso de este servicio lo realiza el Municipio sede del relleno sanitario; para tal fin establece una tarifa de pago para los demás Ayuntamientos. Lo anterior nos ocupa porque en algunas situaciones se aplica la misma tarifa por el servicio a Municipios que no tienen el mismo número de población y por ende la cantidad de basura no es la misma.

Por tal motivación esta iniciativa pretende señalar que el cobro que se realice por el uso de tal servicio, este adecuado a la cantidad de basura que genere cada Municipio, ya que resulta inequitativo cobrar la misma cantidad a una alcaldía que genera 1 tonelada a otra que genere 5 toneladas de basura.

#### Proyecto

#### De

#### Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 8° en sus fracciones, XXXV, y XXXVI; y ADICIONA al mismo artículo 8° la fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 8. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XXXIV. ...

XXXV. ...;

XXXVI. ..., y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

XXXVII. El cobro por la utilización compartida de un relleno sanitario entre dos o más municipios, se establecerá a partir de la cantidad de residuos sólidos que genere cada municipio.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

**Secretaria:** dictamen número uno ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor, tiene la palabra.

**Cándido Ochoa Rojas:** muchas gracias, compañeras y compañeros este dictamen deriva de la iniciativa que presentó nuestra compañera María del Rosario Sánchez Olivares, y busca reformar la fracción, del artículo 8º de la Ley Ambiental agregándole una fracción que sería la XXXVII; la diputada Charo, preocupada por la problemática que se presenta en el Estado de San Luis Potosí vinculada a los rellenos sanitarios, ha propuesto que se haga una modificación a la ley a efecto de que cuando un relleno sanitario que está al servicio de varios municipios cada uno de éstos pague en forma proporcional a la cantidad de material que ingrese toda vez que en la actualidad se cobra una misma tarifa y hay municipios que ingresan una tonelada de basura y otros veinte o treinta, lo que es inequitativo; por ese motivo hemos coincidido con ella, en la Comisión de Ecología y estamos planteando como procedente este dictamen que ponemos a consideración de ustedes; por su atención muchas gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORIA, a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor; Presidenta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 8º en sus fracciones, XXXV, y XXXVI; y Adiciona al mismo artículo 8º la fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOS

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del día 13 de diciembre de 2019, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez y que REFORMA el artículo 9º la fracción, III, y IV; y ADICIONA al mismo artículo 9º la fracción V, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.
2. Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 3594, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una Reforma y Adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, su exposición de motivos explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

SEGUNDO. La idea legislativa en estudio fue presentada por una diputada y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, tiene facultad por tratarse de un tema de carácter ambiental.

CUARTO. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. La iniciativa está acorde a lo dispuesto en el “Protocolo de Kioto”, Tratado Internacional ligado a la Convención Marco, en la que se establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estipula que: “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley”

SEXTO. Para mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

#### **DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA**

#### **DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **P R E S E N T E S .**

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que ADICIONA la fracción V al artículo 3º de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La construcción sustentable y la eficiencia energética son algunos de los aspectos fundamentales en torno a la mitigación de efectos del cambio climático, debido a que con ello se reduce en gran medida las emisiones al ambiente, mismas que en suma llegan a causar una huella ecológica enorme que habrá de ser sobrellevada por las futuras generaciones, razón por la que resulta pertinente garantizar el debido disfrute del ambiente por parte de quien en un futuro serán partícipes de las actividades cotidianas en la sociedad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En ese sentido es preciso mencionar que al hablar de eficiencia energética nos debemos vincular de manera directa a la construcción sustentable, pues ello implica el uso de materiales ecológicos y amigables en todo sentido con el ambiente, pues acciones tales como la posición, la colocación de ventanas, la pintura, los colores, máximo uso de luz natural, reducción de iluminación artificial, interruptores automatizados, etc., logran cambios abismales en torno a la comodidad de una construcción, lo que traducido en términos al menos de temperatura da como resultado cambios enormes ya que se sabe de que 1°C de temperatura reduce o incrementa el ahorro energético en aproximadamente un 6%, es decir, estamos hablando por ende también de ahorro o gasto en términos económicos, pero sobre todo en una minimización de impactos ambientales.

Ahora bien, cuando hablamos de edificaciones que implementan prácticas de eficiencia energética tenemos que se obtienen beneficios muy puntuales tales como: <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Eficiencia energética. Disponible en:

[https://www.camara.es/sites/default/files/generico/steeep\\_training\\_material\\_for\\_smes\\_spanish\\_0.pdf](https://www.camara.es/sites/default/files/generico/steeep_training_material_for_smes_spanish_0.pdf)

Se reduce el consumo de energía ahorro de costes

Incrementa el confort y la seguridad

Reduce la contaminación

Mejora la seguridad energética

Reduce la dependencia energética

En ese orden de ideas una de las premisas torales en torno a la mitigación de efecto del cambio climático es el ahorro de energía, lo que habrá de ser alcanzado implementando diseños ecoeficientes en las edificaciones, el fomento de uso de energías renovables, así como el fomento, ahorro y la eficiencia en el uso de la energía. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>Guía Práctica sobre Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios. Disponible:

<https://cecu.es/publicaciones/guia%20enforce.pdf>

La construcción sustentable no es un concepto actual, es un aspecto que ha sido desarrollado a lo largo de los años partiendo del impacto causado al ambiente por las edificaciones que no consideran ninguno de los aspectos mencionados, por ello, se habla incluso de la arquitectura bioclimática, misma que plantea los siguientes beneficios: <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>Guía Práctica sobre Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios. Disponible:

<https://cecu.es/publicaciones/guia%20enforce.pdf>

Reduce la demanda de energía y, por tanto, colabora de forma importante en la reducción de los problemas medioambientales que se derivan de ello.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Permite reducir el consumo energético y así ahorrar dinero en la factura de la electricidad o del gas.

Permite reducir el gasto de agua e iluminación.

Logra unas condiciones adecuadas de temperatura, humedad, movimiento y calidad de aire interior.

La arquitectura bioclimática permite integrar al edificio con su entorno y favorece la sostenibilidad ambiental.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción V al artículo 3º de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a III. ...

IV. ..., y

V. La implementación de políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**

**San Luis Potosí, S. L. P., 02 de diciembre de 2019**

SÉPTIMO. Esta Comisión dictaminadora, hace la observación en el sentido de que el tema de La implementación de políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética. que se pretende incorporar, debe ser ubicado sin alterar su contenido, en el artículo 9º que se refiere a las directrices en materia de mitigación de gases efecto invernadero, ya que el artículo 3º de esta iniciativa que se pretende reformar. no corresponde al tema. Más bien se refiere al glosario de la ley de la materia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generación y la implementación de políticas públicas para la construcción de edificaciones sustentables, que incluyen el uso de materiales ecológicos y la eficiencia sustentable energética son necesarias, no solo por economía sino para atender el cuidado del medio ambiente, a efecto de que se fomente la construcción de inmuebles que hagan eficiente el ingreso de la luz y clima de lo más natural y cercano al medio ambiente. Lo que tiene que ver con la forma, alineación y dirección, conforme al sentido de la dotación solar, color de su interior, a efecto de que dependa lo menos posible de energía eléctrica y si más de lo natural, como es la iluminación solar.

Luego entonces la modificación legal sería del tenor siguiente:

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 9º en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONA al mismo artículo 9º la fracción V, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º.

I a II. ...

III. ...;

IV. ..., y

V. La implementación de políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos, así como la eficiencia y sustentabilidad energética.

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

#### **POR LA COMISIÓN DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaria:** dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor o en contra diputado, a favor.

**Presidenta:** diputado Cándido Ochoa Rojas, tiene la palabra a favor.

**Cándido Ochoa Rojas:** este proyecto de dictamen que hora presenta la Comisión de Ecología que pone a consideración del Pleno deriva de la iniciativa formulada por nuestra compañera Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, quien preocupada por el medio ambiente ha planteado que se reforme con una fracción la V, el artículo 9º de la Ley Ambiental del Estado a efecto de que se implementen políticas que busquen edificaciones sustentables, que se aproveche el sol, en cuanto a la orientación de las mismas, que se aproveche el aire, y que se aproveche el medio ambiente; por ello hemos considerado coincidir con su preocupación ha presentado a potestad de esta Soberanía como procedente el dictamen que se pone a su votación; muchas gracias por su atención.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está totalmente discutido en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor; Presidenta.

**Presidenta:** contabilizados 22 votos a favor; por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que reforma el artículo 9º. En sus fracciones III, y IV; y Adiciona al mismo artículo 9º la fracción V, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### DICTAMEN TRES

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTES

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del día 24 de Abril de 2020, se dio cuenta de la iniciativa que promueve el diputado José Antonio Zapata Meráz que plantea REFORMAR el artículo 47 en su fracción VI; y ADICIONAR al mismo artículo 47 una fracción, ésta como VII, por lo que la actual VII pasa a ser fracción VIII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
2. Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión tal iniciativa, con el turno número 4406, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición, contiene exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. La Iniciativa en estudio, fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar Leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

CUARTO. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El reciclaje de materiales residuales es una de las acciones de mayor importancia en la actualidad en virtud de que ayuda a reducir el impacto ambiental de las actividades humanas, ya que permite la reutilización de materiales y reduce efectivamente la contaminación; es especialmente útil en artículos que tardan más tiempo en degradarse naturalmente.

Por esos motivos, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, incluye el tema en su artículo 94, por el cual la SEGAM realiza acciones coordinadas con otras dependencias estatales para introducir técnicas y procesos en la industria para la reutilización y reciclaje; también, en el artículo 113, se señala que los Ayuntamientos tendrán deberes relacionados, como instalar centros de acopio para residuos reciclables.

Tenemos que considerar que en nuestro estado se generan al mes aproximadamente mil toneladas de PET (politereftalato de etileno, plástico transparente ampliamente usado en envases), y de esas se recuperan al menos 550 toneladas, en Municipios como San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Reyes, Villa de Arista, Matehuala, Ciudad Fernández y Rioverde. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://www.globalmedia.mx/articles/Recupera-SLP-550-toneladas-de-PET-para-reciclaje>

La proporción de material reciclado en el estado, en el ejemplo del PET, uno de los más utilizados en la industria y comercio, demuestra que se están realizando importantes esfuerzos en este ramo, mismos que necesitan ser respaldados y estimulados para que puedan continuar y crecer en el futuro, contribuyendo a la conservación del medio ambiente.

Ese no se trata del único motivo por el que se debería apoyar el reciclaje en San Luis Potosí, de acuerdo al Doctor Vladimir Escobar Barrios, investigador del Instituto Potosino de Investigación en Ciencia y Tecnología (Ipicyt), nuestra Entidad tiene las características para la creación y crecimiento de empresas recicladoras, que incluso abarquen más materiales además del PET:

“En el Estado existe un nicho de oportunidad para empresas que deseen reciclar plástico y poliestireno como el unicef”, por ejemplo, sectores como la construcción y el clúster automotriz pudieran hacer uso de muchos materiales derivado de ellos.” <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup><https://pulsoslp.com.mx/slp/nicho-en-sl-para-reciclar-plastico-y-poliestireno/979116>

Tal apreciación tiene que valorarse en el contexto del surgimiento del clúster de plásticos en nuestro estado, que de acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, (CANACINTRA) se tiene confirmada la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

participación de más de 20 empresas de ese ramo y para ese proyecto, en el futuro inmediato. Uno de los objetivos de ese clúster, es justamente la creación de una cadena productiva en relación a las compañías automotrices, para potenciar la productividad y los beneficios como la creación de empleos.

Además, la CANACINTRA, en relación a la aprobación de las reformas estatales en materia de prohibición de bolsas de plástico y popotes, ha anunciado su disposición para orientar las futuras actividades de estos desarrollos industriales en seguimiento a las Leyes ambientales, <sup>(3)</sup> por lo que consideramos que es un buen momento para adecuar el marco jurídico e impulsar el reciclaje como política pública estatal.

<sup>(3)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/daran-nuevo-enfoque-al-cluster-de-plasticos-2841376.html>

No debemos desestimar la dimensión económica de esta actividad, en materia de desarrollo económico para la entidad. El director de Sustentabilidad Corporativa de la Fundación Coca-Cola, ha señalado que “Desde el punto de vista económico el reciclaje en México se ha convertido en negocio, la resina de PET que se genera es comprada por la propia industria, su precio se encuentra igual o por debajo del valor que la resina virgen. (...) en la medida que haya más demanda por la resina reciclada, la recolección seguirá aumentando.” <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup><https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/mexico-es-lider-en-reciclaje/>

Las observaciones citadas son reveladoras en tanto que apuntan a la dinámica económica del reciclaje en el caso del PET, su inserción en la industria y la dinámica de la demanda; en conjunto se puede apreciar que es una actividad que no solo beneficia al medio ambiente, sino que resulta rentable y se perfila hacia el crecimiento, y por tanto es una actividad que puede contribuir al desarrollo de la Entidad.

En resumen, el reciclaje constituye una opción industrial con un impacto positivo para el medio ambiente, con una perspectiva a futuro.

Por lo tanto, al estimular una industria que podría articularse con otras en el estado, y que puede contribuir con el manejo de residuos, es posible reforzar los trabajos en puntos críticos de la problemática actual. Así, el objetivo de esta reforma es adicionar a las actividades que la SEGAM contempla para otorgar apoyos fiscales, el reciclaje de materiales residuales como actividad industrial y que para ese efecto pueda actuar en coordinación con las autoridades federales. Se debe señalar que la legislación federal ya contempla instrumentos económicos relacionados a esa actividad, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

La reforma estatal que se propone en ninguna manera interfiere o colisiona con la facultad federal, ya que está relacionada a una problemática específica.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Primeramente, la Ley Federal expresamente marca que los instrumentos económicos se deberán aplicar en colaboración, de manera que se tiene que actuar de forma coordinada con las entidades y municipios; por eso se contempla en esta iniciativa que la SEGAM, pueda actuar de forma conjunta o bien de forma propia.

Además, esta propuesta local se distingue de la disposición federal en tanto que se busca apoyar de la manera más concreta posible a la actividad industrial que está enfocada al reciclaje, en tanto que la Ley General tiene un enfoque mucho más amplio.

No obstante, y puesto que para esta adición se prevé también que se pueda actuar en coordinación con las autoridades federales, de hecho, se complementa la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mientras que sus objetivos se cristalizan en la búsqueda de un cometido particularmente relevante para la situación del desarrollo y del medio ambiente en el futuro de San Luis Potosí.

No se omite mencionar los beneficios que esta propuesta podría traer; por ejemplo, retomando el caso del PET, si se recicla una tonelada, se pueden ahorrar 4.4 barriles de petróleo en comparación a si se genera una resina virgen de este material. <sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup><https://www.globalmedia.mx/articles/Recupera-SLP-550-toneladas-de-PET-para-reciclaje>

Por lo tanto se produciría una reducción directa en la huella de carbono en la atmósfera, al no originar la actividad petroquímica para la obtención del material. <sup>(6)</sup>

<sup>(6)</sup><https://pulsoslp.com.mx/slp/nicho-en-sl-para-reciclar-plastico-y-poliestireno/979116>

Desde el punto de vista económico, se podría apoyar un componente más de la cadena productiva que la industria automotriz y la del plástico estarían formando en nuestro estado, estimulando la inversión, la diversificación, la creación de empleos e incluso actividades complementarias como la recolección.

SEXTO. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTICULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda	ARTICULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:</p> <p>I. a VI. ... ;</p> <p>VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la protección, conservación y restauración del ambiente.</p>	<p>de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:</p> <p>I. a VI. ... ;</p> <p>VII. El reciclaje de materiales residuales como actividad industrial, pudiendo para ese efecto actuar en coordinación con las autoridades federales; y</p> <p>VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la protección, conservación y restauración del ambiente</p>
---	---

SÉPTIMO. El reciclar la basura conocida como PET, si bien genera una actividad económica aun sector de la población, toda vez que la comercializa, sin embargo, es acertado lo que señala el promovente en el sentido ello no es suficiente, por lo que es conveniente involucrar a las diversas autoridades como son los ayuntamientos para los efectos de la separación de este producto y a la secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, a efecto de considerar como prioritarias, para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, las actividades que tengan que ver con el reciclaje de materiales residuales, como actividad industrial pudiendo para ese efecto actuar en coordinación con las autoridades federales. Siendo esto último lo que de manera esencial propone la iniciativa que nos ocupa ya que, al considerarse adecuada, se aprueba por esta comisión para presentarse ante el pleno del congreso, a fin de que sea aprobado el proyecto de dictamen correspondiente. Por otra parte, con el fin de no alterar el orden de las fracciones del artículo a reformar, esta Dictaminadora considera conveniente, modificar solo de forma, la redacción de la fracción VII, sin alterar el fondo de la misma.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba, la iniciativa enunciada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reciclaje de materiales residuales es una de las acciones de mayor importancia en la actualidad en virtud de que ayuda a reducir el impacto ambiental de las actividades humanas, ya que permite la reutilización de materiales y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

reduce efectivamente la contaminación; es especialmente útil en artículos que tardan más tiempo en degradarse naturalmente.

Por esos motivos, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, incluye el tema en su artículo 94, por el cual la SEGAM realiza acciones coordinadas con otras dependencias estatales para introducir técnicas y procesos en la industria para la reutilización y reciclaje; también, en el artículo 113, se señala que los Ayuntamientos tendrán deberes relacionados, como instalar centros de acopio para residuos reciclables.

Tenemos que considerar que en nuestro estado se generan al mes aproximadamente mil toneladas de PET (politereftalato de etileno, plástico transparente ampliamente usado en envases), y de esas se recuperan al menos 550 toneladas, en Municipios como San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Reyes, Villa de Arista, Matehuala, Ciudad Fernández y Rioverde. <sup>(7)</sup>

<sup>(7)</sup><https://www.globalmedia.mx/articles/Recupera-SLP-550-toneladas-de-PET-para-reciclaje>

La proporción de material reciclado en el estado, en el ejemplo del PET, uno de los más utilizados en la industria y comercio, demuestra que se están realizando importantes esfuerzos en este ramo, mismos que necesitan ser respaldados y estimulados para que puedan continuar y crecer en el futuro, contribuyendo a la conservación del medio ambiente.

Ese no se trata del único motivo por el que se debería apoyar el reciclaje en San Luis Potosí, de acuerdo al Doctor Vladimir Escobar Barrios, investigador del Instituto Potosino de Investigación en Ciencia y Tecnología (Ipicyt), nuestra Entidad tiene las características para la creación y crecimiento de empresas recicladoras, que incluso abarquen más materiales además del PET:

“En el Estado existe un nicho de oportunidad para empresas que deseen reciclar plástico y poliestireno como el unicef”, por ejemplo, sectores como la construcción y el clúster automotriz pudieran hacer uso de muchos materiales derivado de ellos.” <sup>(8)</sup>

<sup>(8)</sup><https://pulsoslp.com.mx/slp/nicho-en-sl-para-reciclar-plastico-y-poliestireno/979116>

Tal apreciación tiene que valorarse en el contexto del surgimiento del clúster de plásticos en nuestro estado, que de acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, (CANACINTRA) se tiene confirmada la participación de más de 20 empresas de ese ramo y para ese proyecto, en el futuro inmediato. Uno de los objetivos de ese clúster, es justamente la creación de una cadena productiva en relación a las compañías automotrices, para potenciar la productividad y los beneficios como la creación de empleos.

Además, la CANACINTRA, en relación a la aprobación de las reformas estatales en materia de prohibición de bolsas de plástico y popotes, ha anunciado su disposición para orientar las futuras actividades de estos desarrollos industriales en seguimiento a las Leyes ambientales, <sup>(9)</sup> por lo que consideramos que es un buen momento para adecuar el marco jurídico e impulsar el reciclaje como política pública estatal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<sup>(9)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/daran-nuevo-enfoque-al-cluster-de-plasticos-2841376.html>

No debemos desestimar la dimensión económica de esta actividad, en materia de desarrollo económico para la entidad. El director de Sustentabilidad Corporativa de la Fundación Coca-Cola, ha señalado que

“Desde el punto de vista económico el reciclaje en México se ha convertido en negocio, la resina de PET que se genera es comprada por la propia industria, su precio se encuentra igual o por debajo del valor que la resina virgen. En la medida que haya más demanda por la resina reciclada, la recolección seguirá aumentando.” <sup>(10)</sup>

<sup>(10)</sup><https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/mexico-es-lider-en-reciclaje/>

Las observaciones citadas son reveladoras en tanto que apuntan a la dinámica económica del reciclaje en el caso del PET, su inserción en la industria y la dinámica de la demanda; en conjunto se puede apreciar que es una actividad que no solo beneficia al medio ambiente, sino que resulta rentable y se perfila hacia el crecimiento, y por tanto es una actividad que puede contribuir al desarrollo de la Entidad.

En resumen, el reciclaje constituye una opción industrial con un impacto positivo para el medio ambiente, con una perspectiva a futuro.

Por lo tanto, al estimular una industria que podría articularse con otras en el estado, y que puede contribuir con el manejo de residuos, es posible reforzar los trabajos en puntos críticos de la problemática actual.

Así, el objetivo de esta reforma es adicionar a las actividades que la SEGAM contempla para otorgar apoyos fiscales, el reciclaje de materiales residuales como actividad industrial y que para ese efecto pueda actuar en coordinación con las autoridades federales.

Se debe señalar que la legislación federal ya contempla instrumentos económicos relacionados a esa actividad, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

La reforma estatal que se propone en ninguna manera interfiere o colisiona con la facultad federal, ya que está relacionada a una problemática específica.

Primeramente, la Ley Federal expresamente marca que los instrumentos económicos se deberán aplicar en colaboración, de manera que se tiene que actuar de forma coordinada con las entidades y municipios; por eso se contempla en esta iniciativa que la SEGAM, pueda actuar de forma conjunta o bien de forma propia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Además, esta propuesta local se distingue de la disposición federal en tanto que se busca apoyar de la manera más concreta posible a la actividad industrial que está enfocada al reciclaje, en tanto que la Ley General tiene un enfoque mucho más amplio.

No obstante, y puesto que para esta adición se prevé también que se pueda actuar en coordinación con las autoridades federales, de hecho, se complementa la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mientras que sus objetivos se cristalizan en la búsqueda de un cometido particularmente relevante para la situación del desarrollo y del medio ambiente en el futuro de San Luis Potosí.

No se omite mencionar los beneficios que esta propuesta podría traer; por ejemplo, retomando el caso del PET, si se recicla una tonelada, se pueden ahorrar 4.4 barriles de petróleo en comparación a si se genera una resina virgen de este material. <sup>(11)</sup>

<sup>(11)</sup><https://www.globalmedia.mx/articles/Recupera-SLP-550-toneladas-de-PET-para-reciclaje>

Por lo tanto, se produciría una reducción directa en la huella de carbono en la atmósfera, al no originar la actividad petroquímica para la obtención del material. <sup>(12)</sup>

<sup>(12)</sup><https://pulsoslp.com.mx/slp/nicho-en-sl-para-reciclar-plastico-y-poliestireno/979116>

Desde el punto de vista económico, se podría apoyar un componente más de la cadena productiva que la industria automotriz y la del plástico estarían formando en nuestro estado, estimulando la inversión, la diversificación, la creación de empleos e incluso actividades complementarias como la recolección.

#### Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 47 en su párrafo primero y en sus fracciones, VI, y VII: y ADICIONA al mismo artículo 47º la fracción VIII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:

I a V. ...

VI. ...;

VII. Las actividades relacionadas con la protección, conservación y restauración del ambiente, y

VIII. El reciclaje de materiales residuales como actividad industrial, pudiendo, para ese efecto, actuar en coordinación con las autoridades federales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaria:** dictamen numero tres ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; cero abstención; y cero en contra.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 47 en su párrafo primero y en sus fracciones, VI, y VII; y Adiciona al mismo artículo 47 la fracción VIII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el once de junio del dos mil veinte, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 31 en su párrafo sexto, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Edgardo Hernández Contreras.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Página 03 de 220



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### “Exposición de Motivos

El 30 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se publicó el Decreto 1052 de La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, donde se REFORMAN los artículos, 3° en sus fracciones, III, y XXI, 17, 19 en su fracción III, y párrafo último, 24 en sus fracciones, I, y III, 27 en su fracción I, 33, 42 en su párrafo primero, 43 en su fracción III, 46 en su párrafo primero, 50 en fracción II, y 52; y ADICIONA a los artículos, 3° las fracciones, XV Bis, y XIX Bis, 24 tres párrafos, el primero como sexto, por lo que actuales sexto a decimo pasan a ser párrafos séptimo a décimo primero, y los dos restantes como párrafos, penúltimo, y último, y 42 el párrafo último, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Anterior a la publicación del Decreto 1052, podremos decir que el artículo 24 en cita, contenía diez párrafos; posterior a la publicación del Decreto 1052, el cuerpo del artículo 24 vigente cuenta con trece párrafos. Los diferentes párrafos cambiaron su número en posicionamiento.

Artículo 24 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí			
Anterior al Decreto 1052		Posterior al Decreto 1052	
1°	ARTÍCULO 24. El Secretario de Finanzas...	1°	ARTÍCULO 24. El Secretario de Finanzas...
2°	En el caso de que el Estado ...	2°	En el caso de que el Estado ...
3°	I. Implementar un proceso competitivo...	3°	(REFORMADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018) I. Implementar un proceso competitivo ...
4°	II. La solicitud del financiamiento ...	4°	II. La solicitud del financiamiento ...
5°	III. Las ofertas irrevocables...	5°	III. Las ofertas irrevocables...
		6°	(ADICIONADO, P.O. 30 AGOSTO DE 2018) En caso de no obtener el mínimo de ...
6°	IV. Contratar la oferta que represente...	7°	IV. Contratar la oferta que represente...
7°	V. Si una sola oferta no cubre...	8°	V. Si una sola oferta no cubre...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

8°	En caso de fraccionar la contratación...	9°	En caso de fraccionar la contratación...
9° pen- último	Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el sujeto obligado deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.	10°	Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el sujeto obligado deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.
10° último	Los sujetos de esta Ley...	11°	Los sujetos de esta Ley...
		12° pen- último	(ADICIONADO, P.O. 30 AGOSTO DE 2018) En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, párrafo segundo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.
		13° último	(ADICIONADO, P.O. 30 AGOSTO DE 2018) Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Dentro del arábigo 31, en su último párrafo, de la citada Ley de Deuda, se encuentra una referencia al penúltimo párrafo del artículo 24 del mismo ordenamiento legal;

ARTÍCULO 31. El Estado y los municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. a IV...

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 24 de la presente Ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

\* (El énfasis no corresponde al original).

Como se expresa en lo transcrito, el artículo hace referencia a que los municipios y el Estado, cuando contraten obligaciones a corto plazo, deberá ser bajo las mejores condiciones de mercado, y para cumplir con esa condición, debe atenerse a lo dicho en el penúltimo párrafo del artículo 24.

El penúltimo párrafo del artículo 24, no hace relación a como observar las mejores condiciones de mercado, ese párrafo actualmente refiere a operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, párrafo segundo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

El numeral 31 no sufrió la correcta reforma, y se encuentra fuera del contexto legal vigente, es decir, el legislador en la reforma publicada el 30 de agosto del 2018, olvidó armonizar el artículo 31. Situación legislativa que me motiva a presentar este instrumento parlamentario. Ya que, con la adición de dos párrafos, estos como penúltimo y último, el anterior párrafo último pasa a ser párrafo décimo.

Por lo que se propone, que el artículo 31, en su párrafo último, haga referencia al párrafo décimo del artículo 24 de la presente Ley. Ya que, con esta adecuación, se armoniza el arábigo 31 con el Decreto 1052 de La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado el 30 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI
ARTÍCULO 31. El Estado y los municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:  I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del seis por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del Estado o municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;  II. Las obligaciones a corto plazo queden	ARTÍCULO 31...  I a V...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 24 de la presente Ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 24 de la presente Ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito se adhiere a los motivos del impulsante:

Dentro del arábigo 31, en su último párrafo, de la citada Ley de Deuda, se encuentra una referencia al penúltimo párrafo del artículo 24 del mismo ordenamiento legal:

ARTÍCULO 31. El Estado y los municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I a IV...

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 24 de la presente Ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley. (El énfasis no corresponde al original).

Como se expresa en lo trascrito, el artículo hace referencia a que los municipios y el Estado, cuando contraten obligaciones a corto plazo, deberá ser bajo las mejores condiciones de mercado, y para cumplir con esa condición, debe atenderse a lo dicho en el penúltimo párrafo del artículo 24.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

El penúltimo párrafo del artículo 24, no hace relación a como observar las mejores condiciones de mercado, ese párrafo actualmente refiere a operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, párrafo segundo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

El numeral 31 no sufrió la correcta reforma, y se encuentra fuera del contexto legal vigente, es decir, el legislador en la reforma publicada el 30 de agosto del 2018, olvidó armonizar el artículo 31. Situación legislativa que me motiva a presentar este instrumento parlamentario. Ya que, con la adición de dos párrafos, estos como penúltimo y último, el anterior párrafo último pasa a ser párrafo décimo.

Por lo que se propone, que el artículo 31, en su párrafo último, haga referencia al párrafo décimo del artículo 24 de la presente Ley. Ya que, con esta adecuación, se armoniza el arábigo 31 con el Decreto 1052 de La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado el 30 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es el instrumento legal que establece las reglas en materia financiera y hacendaria en nuestra entidad, para que, conforme a su capacidad de pago, contraten deuda pública, en sus múltiples modalidades, con el fin de contar con una administración eficiente, responsable y transparente, misma que se define, de acuerdo con el glosario de la ley en cita, como cualquier financiamiento contratado por los sujetos de esta Ley.

Para esta Soberanía es de capital importancia que nuestra normatividad estatal esté armonizada, a fin de que no existan malas interpretaciones o confusiones en su aplicación.

#### PROYECTO

DE



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 31, en su párrafo último, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. ...

I a IV ...

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 24 de la presente Ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten, quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**Secretaria:** dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor o en contra diputado, a favor.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor.

**Edgardo Hernández Contreras:** buenos días compañeros, con su venia diputada Presidente; la presente iniciativa que reforma el párrafo sexto del artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado; el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública hace referencia que los municipios y el Estado cuando contraten obligaciones a corto plazo deberán ser bajo las mejores condiciones de mercado, y para cumplir con esa condición se debe atender a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 24 de la citada ley.

El penúltimo párrafo del artículo 24, no hace relación a cómo observar las mejores condiciones de mercado, dicho párrafo actualmente refiere a operaciones de reestructuración, situaciones que son totalmente diversas entre sí; por lo que el procedimiento de contratación de deuda se ve limitado, y obstaculizado; con la presente modificación se adecua al proceso competitivo entre por lo menos dos instituciones financieras para la obtención de únicamente una oferta irrevocable; con esto estamos creando la conciencia para que los municipios en el momento que quieran



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

contraer deuda sea de forma responsable y así no heredar los problemas y los compromisos a las siguientes administraciones; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; comprendido el dictamen Primera Secretaria pregunte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 25 votos a favor; Presidenta no hay votos en contra; ni abstenciones.

**Presidenta:** gracias; contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que reforma el artículo 31 en su párrafo último, de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Minuta Proyecto de Decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CINCO

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**P R E S E N T E S .**

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Legislador Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 77 en su párrafo primero; y adicionar al mismo artículo 77 dos párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1508 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, y respecto a la misma se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que el Legislador Martín Juárez Córdova, sustenta su propuesta en la siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### “EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS:

El pasado 25 de diciembre de 2018, el país entero se consternó tras el desplome de la aeronave en que viajaba la Gobernadora del Estado de Puebla, acompañada de su esposo y Senador de la República por la misma entidad federativa. Acontecimientos como éste, han ocurrido en otro momento, recordemos el 04 de noviembre de 2008 cuando una aeronave se desplomó después de una gira de trabajo por San Luis Potosí, en la que viajaba Juan Camilo Mourinho, Secretario de Gobernación del gabinete encabezado por el entonces presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Años después algo similar ocurriría durante el mismo sexenio y cobraría la vida a otro Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora. En el primer caso citado, el cual es el más reciente, implicó a la Gobernadora de un Estado, que conllevó una causal evidente de su falta definitiva. En los dos casos anteriores, se trató del encargado de la política interna del país.

Estos acontecimientos tan lamentables, son ejemplo claro del riesgo inminente y constante que tienen los funcionarios que, en el ejercicio de sus labores, están expuestos a éste tipo de situaciones y con ello a la falta definitiva en el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron elegidos.

Lo anterior debe ser un precedente en la generación de conciencia, para prever desde nuestra legislación, un mecanismo que dé cobertura a la gobernabilidad, preservación del estado de derecho y evitar en todo momento “vacíos de poder”, que ante un hecho que implique una falta definitiva o temporal, el Despacho del Poder Ejecutivo en nuestra entidad no quede a la deriva, o que pueda generar una crisis o un estado de ingobernabilidad, y que, en todo momento, dicho despacho se encuentre cubierto.

Nos hemos percatado que nuestro texto constitucional local es muy subjetivo en lo referente a la regulación de lo que ocurriría ante la falta definitiva del Gobernador Constitucional del Estado, que es el depositario único del Poder Ejecutivo del Estado, y por tanto quien encabeza la administración pública de nuestra Entidad, por lo que es conveniente, tomando como referencia inmediata lo ocurrido en Puebla, que dio margen a incertidumbre y un vacío de poder, y contemplando lo establecido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe prever que sea el Secretario General de Gobierno, quien se haga cargo del despacho del titular de la administración pública del Estado, en tanto el Congreso del Estado logra consolidar el consenso que permita determinar el nombramiento respectivo a un Gobernador provisional, interino o sustituto, lo cual es entendible que no ocurre de inmediato, que es lo que establece nuestro pacto estatal, debido a la complejidad de decisión que representa nombrar a un Gobernador provisional, interino o sustituto, y que la subjetividad a la que hemos hecho alusión radica en el término.

Hago votos porque nuestra entidad y en ningún nivel de gobierno ocurran este tipo de situaciones, porque la vida tiene un valor incalculable.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Para lograr lo anterior, es menester señalar lo que mandata en primer término nuestro texto constitucional federal, en su numeral 84, que señala lo siguiente:

“Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.”

“Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo”.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino”.

\*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante considerar lo previsto en el ordinal 77 de nuestro Pacto Estatal, que a la letra mandata:

“ARTÍCULO 77.- Para cubrir las faltas temporales del Gobernador del Estado, el Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente nombrará de inmediato al Gobernador provisional.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del total de sus integrantes, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino.

Dentro de los diez días siguientes al de la designación del Gobernador interino, el Congreso expedirá la convocatoria para la elección del Gobernador que debe concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no mayor de seis meses.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará desde luego un Gobernador provisional y convocará a período extraordinario de sesiones al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrara en sesiones, erigido en Colegio Electoral, designará al Gobernador sustituto que deberá concluir el período; si no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso del Estado a período extraordinario de sesiones para que haga la elección del Gobernador sustituto correspondiente”.

\*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Disposiciones normativas dispersas en los textos constitucionales de Estados como Puebla, Querétaro, Morelos y Chihuahua, prevén situaciones de ausencia de quien ejerza la Gubernatura del Estado, y establece que, ante la falta temporal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, Secretario de Gobierno, o Secretario de Gobernación de acuerdo a la denominación respectiva que se hace en cada texto constitucional, se hará cargo del despacho de la administración pública del Estado y fija plazos determinados para que ocurra el nombramiento del Gobernador provisional, interino o sustituto, por el Congreso del Estado.

Destacamos las disposiciones normativas a que hemos hecho alusión a través del siguiente cuadro a manera de ilustración, que fueron extraídas de las paginas oficiales de los Congresos Locales según corresponde.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Artículo 76 Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará, no obstante, el Gobernador cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del	ARTICULO 52. En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado se observarán las siguientes reglas:  I. Las ausencias que excedan de treinta días pero no pasen de noventa, la suplencia la hará el Secretario del Gobierno con el carácter de

<p>artículo 57 de esta Constitución.</p> <p>Artículo 77 El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.</p> <p>Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación.</p> <p>En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado.</p> <p>Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.</p>	<p>encargado del despacho, pero el Gobernador solicitará la licencia respectiva a la Legislatura o Comisión Permanente según el caso; y</p> <p>II. Si la falta temporal excede de noventa días, la Legislatura designará Gobernador Interino.</p> <p>El Gobernador, para poder ausentarse del territorio del Estado por más de treinta días, solicitará permiso a la Legislatura o Diputación Permanente, según el caso.</p> <p>III. Tratándose de asuntos oficiales, el Gobernador del Estado no podrá ausentarse del territorio nacional sin previo aviso sobre su destino, a la Legislatura del Estado o a la Comisión Permanente, según el caso.</p> <p>ARTICULO 53. La designación del Gobernador, que realice la Legislatura, se hará por mayoría absoluta de votos del número total de diputados.</p> <p>Si al ocurrir la ausencia del Gobernador, la Legislatura no se encuentra en período ordinario de sesiones, la Comisión Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para el solo efecto de designar al Gobernador Interino.</p>
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Chihuahua</p>
<p>ARTÍCULO *63.- Las faltas del Gobernador hasta por sesenta días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno. Si la falta fuera por mayor tiempo, será cubierta por un Gobernador interino que nombrará el Congreso, y en los recesos de éste, la Diputación Permanente convocará a período de sesiones extraordinarias para que se haga la designación.</p>	<p>ARTICULO 89. Las faltas temporales o absolutas del Gobernador se suplirán en la siguiente forma:</p> <p>I. En caso de falta temporal que no exceda de sesenta días, el Secretario General de Gobierno asumirá el cargo de Gobernador Interino, previa protesta que deberá rendir ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente. Si la falta</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

	<p>excediere de dicho plazo, el Congreso o la citada Diputación nombrará un Gobernador Interino. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se estará a lo dispuesto en la fracción IV de este precepto. [Fracción reformada mediante Decreto No.1199-98 XI P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 1998]</p> <p>II. En caso de falta absoluta ocurrida durante los dos primeros años del período, el Congreso, por mayoría absoluta de votos, o la Diputación Permanente en su caso, nombrará un Gobernador Provisional y convocará inmediatamente a elecciones, las que deberán efectuarse en un término que no exceda de tres meses. El Congreso, al entrar en sesiones, podrá modificar el nombramiento de Gobernador Provisional hecho por la Diputación Permanente;</p> <p>III. Si la falta absoluta ocurriere durante los cuatro últimos años del período, el Congreso por mayoría absoluta de votos, nombrará un Gobernador Sustituto que desempeñe el cargo hasta la conclusión del período y, en caso de receso, la Diputación Permanente hará el nombramiento convocando desde luego a sesiones al Congreso para que éste lo ratifique o haga otro nuevo.</p> <p>IV. Si la falta absoluta ocurriere no encontrándose el Gobernador en ejercicio de sus funciones, el Gobernador Interino continuará en el desempeño del cargo hasta que tomen posesión en sus respectivos casos, el Gobernador Provisional o el Gobernador Sustituto.</p> <p>V. Si la falta absoluta ocurriere encontrándose el Gobernador en el ejercicio de sus funciones, el Secretario General de Gobierno, se encargará del Despacho, hasta la toma de posesión del</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

	<p>Gobernador Provisional o del Sustituto, en sus respectivos casos</p> <p>VI. Para poder ser nombrado Gobernador Interino, cuando no lo sea por ministerio de ley el Secretario General de Gobierno, Provisional o Sustituto, se requieren las condiciones que para ser Gobernador Constitucional exigen las fracciones I, II, III y IV del artículo 84 de esta Constitución.</p>
--	--

Si bien es cierto que la naturaleza de nuestra forma de Gobierno, y esencia del Federalismo, radica en que las entidades federativas cedieron parte de su soberanía a la Federación, para lograr la consolidación del Estado Mexicano, en dicha cesión de soberanía va implícito el respeto irrestricto y observancia general de la Constitución Política Federal, que bajo la óptica de su supremacía, permite consolidar que ninguna norma se sobreponga a sus criterios generales que en ella se mandatan, y por ende de esta norma matriz, emana el marco jurídico que constituye todo el andamiaje que configura nuestro sistema de normas.

Con respecto a lo anterior, las entidades federativas conservan una parte de su soberanía, que les permite auto normarse, sin contravenir los principios y disposiciones constitucionales, configurados en el ámbito federal. Lo anterior, nos permite aspirar al impulso de esta reforma que, derivado del análisis generado al texto federal, prevé que ante la falta definitiva del Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Secretario de Gobernación, que es el encargado de la política interna del país, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, en tanto el Congreso de la Unión determina el nombramiento del Presidente Provisional o Sustituto.

Con el análisis de lo dispuesto en las disposiciones normativas de otras entidades federativas como Puebla, Querétaro, Chihuahua y Morelos, nos hemos podido percatar que en sus Constituciones, ya prevén el aspectos similares al que se está buscando incorporar, en donde delegan, ante la falta provisional o definitiva del Gobernador Constitucional del Estado, tal como lo hemos podido apreciar en los numerales que se han establecido en los párrafos anteriores, que el Secretario General de Gobierno se hará cargo del Despacho del Titular de la Administración Pública del Estado, en congruencia con lo que sucede en el ámbito federal, que la legislación también lo contempla.

Por ejemplo la Constitución Política de Puebla, establece el supuesto de la falta temporal del Gobernador en un plazo entre 15 y 30 días, tiempo en el que el Secretario de Gobernación se encargara del Despacho del Titular de la Administración Pública de ese Estado, informando de ello al Poder Legislativo de aquella entidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

El Pacto Estatal de Querétaro, mandata que las ausencias que excedan de 30 días, pero no pasen de 90, el Secretario de Gobierno se hará cargo del despacho del Titular de la Administración Pública del Estado. Este marco normativo también señala que, si el Gobernador llegara a ausentarse por más de 30 días de la Entidad, será solo por medio de permiso autorizado por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente según sea el caso.

Dentro del mismo caso que nos ocupa, el texto constitucional de Morelos, señala que las faltas temporales hasta por 60 días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno, y si excediere de ese plazo, entonces el Congreso deberá nombrar a un Gobernador interino.

El Pacto Estatal de Chihuahua es más específico, y establece varios supuestos, con respecto a las ausencias temporales o definitivas de quien ostente el cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

La gobernabilidad y estado de derecho son fundamentales en la consumación de la paz, el orden y progreso de una entidad federativa, y se deben garantizar en todo momento, evitando “vacíos de poder”, ya sea por causas temporales o ante situaciones definitivas.

Propongo modificaciones al numeral que nos ocupa en nuestro Pacto Local, en donde logremos establecer lo siguiente:

“Ante la falta definitiva del Gobernador Constitucional del Estado, en tanto el Congreso del Estado determine a quien nombrara como Gobernador provisional, interino o sustituto, así como en las ausencias temporales que no excedan de 30 días, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiempo en el que este se encontrara impedido para remover o nombrar Secretarios de Estado, debiendo rendir un informe por escrito al Congreso del Estado de las actividades más importantes llevadas a cabo durante el tiempo en el que se haga cargo del Despacho”, con lo cual se evitarán vacíos de poder y prevendrán crisis de ingobernabilidad que atente contra el equilibrio y normal funcionamiento de la Administración Pública del Estado y obligando a encargado del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a rendir un informe al Congreso del Estado, de las actividades más relevantes llevadas a cabo en el tiempo que dure como encargado del despacho.

Así mismo, en congruencia con lo que mandata el numeral 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que mandata lo siguiente:

“El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente”.

Es evidente que existe la posibilidad de que por motivos de carácter oficial o de índole personal, quien ostente el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, tenga la necesidad de ausentarse de la entidad, para lo cual planteamos se considere la siguiente adhesión:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

“El Gobernador Constitucional del Estado podrá ausentarse de la Entidad hasta por siete días, comunicando al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente según sea el caso, el motivo de su ausencia. En ausencias que sobrepasen los siete días, requería el permiso del Congreso del Estado o Diputación Permanente el cual deberá ser aprobado por mayoría simple”.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 77.- Para cubrir las faltas temporales del Gobernador del Estado, el Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente nombrará de inmediato al Gobernador provisional.</p> <p>En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del total de sus integrantes, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino.</p> <p>Dentro de los diez días siguientes al de la designación del Gobernador interino, el Congreso expedirá la convocatoria para la elección del Gobernador que debe concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no mayor de seis meses.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará desde luego un Gobernador provisional y convocará a período extraordinario de sesiones al Congreso,</p>	<p>ARTÍCULO 77.- Para cubrir las faltas temporales del Gobernador del Estado, mayores a 30 días, el Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente nombrará de inmediato, en un plazo que no exceda de cinco días naturales, al Gobernador provisional.</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

para que éste, a su vez, designe al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrara en sesiones, erigido en Colegio Electoral, designará al Gobernador sustituto que deberá concluir el período; si no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso del Estado a periodo extraordinario de sesiones para que haga la elección del Gobernador sustituto correspondiente.

...

...

...

En los casos de la falta absoluta del Gobernador Constitucional del Estado, el Congreso del Estado nombrara un Gobernador provisional, interino o sustituto, según el caso, en un plazo que no exceda de cinco días naturales; en las ausencias temporales que no excedan de 30 días, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiempo en el que este se encontrara impedido para remover o nombrar Secretarios de Estado, debiendo rendir un informe por escrito al Congreso del Estado de las actividades más importantes llevadas a cabo durante el tiempo en el que se haga cargo del Despacho

El Gobernador Constitucional del Estado podrá ausentarse de la Entidad hasta por siete días, comunicando al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente según sea el caso, el motivo de su ausencia. En ausencias que sobrepasen los siete días, requería el permiso del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, el cual deberá ser aprobado por



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

mayoría simple.

NOVENA. Que del contenido en las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza es establecer en la Constitución Política Estatal, que ante la falta temporal o absoluta del Gobernador, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho de aquél, en tanto el Congreso nombra a un Gobernador interino, provisional o sustituto, según proceda. Con lo cual se pretende cubrir las faltas temporales del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y con ello se evita un vacío de poder.

Objetivo con el cual coinciden los integrantes de la dictaminadora, ya que efectivamente, nuestra legislación no considera el supuesto que ante la falta definitiva o temporal del Gobernador, el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, no quede acéfalo, lo que pudiera generar una crisis o un estado de ingobernabilidad.

No ha de pasar inadvertido que el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <sup>(1)</sup>, prevé el supuesto que se busca integrar en el Pacto Político Estatal.

<sup>(1)</sup>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución. Quien

Resulta de invaluable importancia conocer el contexto y razonamientos que concluyeron con la redacción del artículo 84 de la Carta Magna, mediante el documento elaborado por Mario Melgar Adalid, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre los cuales para el caso que nos ocupa, resalta:

“Esta disposición tuvo como propósito evitar que la falta absoluta del presidente pudiera ocasionar un vacío de poder que generara riesgos de crisis de constitucionalidad. Se declara que la designación por parte del Congreso del presidente interino o sustituto, según el periodo presidencial en que la falta absoluta ocurra, deberá ocurrir dentro de un periodo máximo de sesenta días, para evitar lo que fue un punto reiterado en el debate de la reforma y la preocupación de los legisladores de ampliar el plazo en que el presidente provisional cumpla con su encomienda. El debate giró alrededor de la persona que debería ocupar provisionalmente el cargo. Se propuso originalmente al secretario de Gobernación, en tanto es un funcionario designado por el presidente de la República y la iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado, consideró que sería el funcionario idóneo para ocupar provisionalmente el cargo, pues además la misma iniciativa de los senadores priistas proponía que la titularidad de la Secretaría de Gobernación es un cargo que debería estar sujeto a ratificación por parte del Poder Legislativo, lo que no ocurrió. Se llegó también a plantear lo que sucedería si además de la falta absoluta del presidente faltara el secretario de gobernación. La iniciativa de los senadores, proponía que fuera el orden de prelación de la Ley Orgánica de la Administración Pública que establece al secretario de gobernación, seguido del de relaciones exteriores y éste del de Hacienda y crédito público. En el debate se llegó a proponer como provisional



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

al secretario de Hacienda y crédito público y si ocurriera una triple falta —presidente, secretario de gobernación, secretario de Hacienda— al secretario de relaciones exteriores, sin que esta propuesta prosperara. <sup>(2)</sup>”

<sup>(2)</sup> Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/15.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza de nuestra forma de Gobierno, y esencia del Federalismo, radica en que las entidades federativas cedieron parte de su soberanía a la Federación, para lograr la consolidación del Estado Mexicano, en dicha cesión de soberanía va implícito el respeto irrestricto y observancia general de la Constitución Política Federal, que bajo la óptica de su supremacía, permite robustecer que ninguna norma se sobreponga a sus criterios generales que en ella se mandatan y, por ende, de esta norma matriz, emana el marco jurídico que constituye todo el andamiaje que configura nuestro sistema de normas.

Con respecto a lo anterior, las entidades federativas conservan una parte de su soberanía que les permite auto normarse, sin contravenir los principios y disposiciones constitucionales, configurados en el ámbito federal. Lo anterior, nos permite aspirar a reformar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, derivada del análisis a la Carta Magna, la cual en el artículo 84 prevé que, ante la falta definitiva del titular del Poder Ejecutivo Federal, el Secretario de Gobernación, quien es el encargado de la política interna del país, asuma provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, en tanto el Congreso de la Unión determina el nombramiento de Presidente Provisional o Sustituto.

Asimismo, el arábigo 88 del Pacto Político Federal, prevé lo relativo a las ausencias del titular del Poder Ejecutivo Federal hasta por siete días, lo que deberá informar a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, así como de los resultados de las gestiones realizadas; y que en ausencias mayores a siete días, se requiere permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente. En ese tenor, en el Texto Fundamental Estatal se incorpora párrafo al artículo 77 para considerar este supuesto.

#### PROYECTO

DE



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 77 en su párrafo primero; y ADICIONA al mismo artículo 77 dos párrafos, éstos como párrafos, sexto y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 77. Para cubrir las faltas temporales del Gobernador del Estado mayores a treinta días, el Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, nombrará de inmediato, en un plazo que no exceda de cinco días naturales, al Gobernador provisional.

...

...

...

...

En los casos de la falta absoluta del Gobernador del Estado, el Congreso nombrará un Gobernador Provisional, Interino o Sustituto, según sea el caso, en un plazo que no exceda de cinco días naturales; en las ausencias temporales que no excedan de treinta días, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiempo en el que éste se encontrará impedido para remover o designar secretarios de despacho. Además, rendirá un informe de labores por escrito al Congreso, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que concluya el término en que se encargó del Despacho.

El Gobernador del Estado podrá ausentarse de la Entidad hasta por siete días, comunicando al Congreso o, a la Diputación Permanente, según sea el caso, el motivo de su ausencia. En ausencias que sobrepasen los siete días, requerá el permiso del Congreso o de la Diputación Permanente, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:

<https://us02web.zoom.us/j/81342216448?pwd=RG4wQnhFMctiRmZkcFJYYzFURUdTdz9>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Secretaria:** dictamen número cinco ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** diputado Martín Juárez Córdova; a favor o en contra diputado, a favor.

**Martín Juárez Córdova:** este dictamen pretende generar herramienta en nuestra Carta Magna, precisando cobertura, gobernabilidad, preservación de estado de derecho; y evitan en todo momento ovación de poder ante el hecho que implique la falta definitiva, temporal, en el despacho del Poder Ejecutivo, en nuestra Entidad no quede en esquemas de presión inmediata sino que generemos los tiempos en que este Congreso pueda actuar en diversas circunstancias.

Entonces, esa es la intención de la misma que podamos tener precisamente certeza de actuación, no generar esquemas de precisión y poder tomar este Poder Legislativo en su momento que estemos en este supuesto la mejor decisión; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor; 3 abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** gracias, contabilizados 20 votos a favor; 3 abstenciones; por tanto, por MAYORIA se aprueba el decreto que reforma el artículo 77 en su párrafo primero; y Adiciona al mismo artículo 77 dos párrafos, éstos como párrafos, sexto, y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en tal virtud para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos del primero al tercero del artículo 138 de la propia Constitución; notifíquese la Minuta a los 58 cabildos de la Entidad.

A discusión el dictamen número seis con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**DICTAMEN SEIS**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **PRESENTE S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### **ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria del cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Legislador Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 19 en sus párrafos, segundo, y tercero, 31 en su inciso c) la fracción II, y 70 en su fracción V; y adicionar el artículo 86 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1747 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el cuatro de abril de dos mil diecinueve, y respecto a la misma se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que el Legislador Martín Juárez Córdova, sustenta su propuesta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS:

La Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, así como las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Del procedimiento establecida en esa ley, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutora; entendiéndose por “investigadora”, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por “substanciadora” la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad “resolutora” se identifica como:

a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.

c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado.

d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.

e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal. Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado.

En el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Desde el ámbito municipal, atendiendo a que, la función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora, es que resulta indispensable legislar, fijando los tiempos, formas y requisitos, mediante los cuales, el órgano de control pueda contar con las unidades administrativas auxiliares.

En este caso, se propone, que tanto el Contralor interno como sus órganos auxiliares, sean nombrados en la primera sesión de cabildo, y ya que, son compatibles en funciones y conocimientos, es que, se propone que cumplan como perfil, los mismos requisitos.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas, bienes y fondos municipales, así como de los inventarios, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los miembros del nuevo Ayuntamiento. Inmediatamente después, quien	ARTICULO 19. ...

haya sido designado por el Congreso del Estado, tomará la protesta del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: “Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás disposiciones que de ellas emanen y desempeñar fielmente los cargos que el pueblo de este Municipio les ha conferido” (los interpelados contestarán: “Sí protesto”) “Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande”

Rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal enunciara las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión. Acto seguido, en la misma sesión, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, V del artículo 70, y XXIV del inciso C) del artículo 31 de la presente Ley, al Secretario; al Tesorero; y, en su caso, al Oficial Mayor, y delegados municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento al Contralor Interno en los términos establecidos en esta Ley. De todo lo anterior se levantará la acta de cabildo, respectiva.

El nombramiento de Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; y delegados municipales, será por un período máximo igual a la duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos libremente a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. En el caso del Contralor Interno Municipal, éste será nombrado; removido, en su caso; y permanecerá en el cargo, en los términos

Rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal enunciara las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión. Acto seguido, en la misma sesión, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, V del artículo 70, y XXIV del inciso C) del artículo 31 de la presente Ley, al Secretario; al Tesorero; y, en su caso, al Oficial Mayor, y delegados municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento al Contralor Interno y los titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, en los términos establecidos en esta Ley. De todo lo anterior se levantará la acta de cabildo, respectiva.

El nombramiento de Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; y delegados municipales, será por un período máximo igual a la duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos libremente a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. En el caso del Contralor Interno Municipal y titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, que serán nombrados;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>establecidos en esta Ley.</p>	<p>removidos, en su caso; y permanecerán en el cargo, en los términos establecidos en esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. El Contralor Interno Municipal será designado de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría.</p> <p>En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; o Contralor Interno, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de</p>	<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. ....</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. El Contralor Interno Municipal y titulares de las unidades, investigadora y substanciadora serán designados de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría.</p> <p>En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; Contralor Interno, o titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>este artículo.</p> <p>Los integrantes del ayuntamiento, y los funcionarios que designe el mismo, deberán abstenerse de recomendar o contratar, por sí o por conducto de terceros, a familiares por afinidad o consanguinidad, en línea directa o transversal hasta el cuarto grado, respecto de ellos, para obtener cualquier tipo de contrato o nombramiento con el municipio.</p> <p>En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta Responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;</p> <p>III a XXVI. ...</p>	<p>...</p> <p>III a XXVI. ...</p>
<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales</p>	<p>ARTICULO 70. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, de los titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;</p> <p>En el nombramiento de la o el: secretario; tesorero; contralor; oficial mayor; y delegados, en su caso, el cabildo deberá observar que se cumplan de manera satisfactoria e íntegra los requisitos establecidos en los artículos, 77, 80, 83, 85 BIS, y 95, de este Ordenamiento;</p> <p>VI a XLIII. ...</p>	<p>en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;</p> <p>VI a XLIII. ...</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>86 bis. El contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades investigadora, y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas, y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y deberán reunir los mismos requisitos para ser Contralor interno.</p>

NOVENA. Que de plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se concluye que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es crear en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las figuras de los titulares de las unidades investigadora y substanciadora. Objetivo con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, ya que en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Ley de Responsabilidades), se definen en el artículo 3º fracciones, II, III, y IV <sup>(1)</sup>, las autoridades: investigadora, substanciadora, y resolutora, mismas que son parte en las etapas de investigación y substanciación, para sancionar, en su caso las responsabilidades administrativas y denunciar, los hechos de corrupción.

<sup>(1)</sup>II. Autoridad investigadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

III. Autoridad substanciadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora. Tratándose de responsabilidad administrativa grave de servidores públicos de elección popular, y magistrados, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, actuará como autoridad substanciadora desde la admisión del informe de presunta responsabilidad, y hasta dejar el expediente en estado de resolución, debiendo remitir copia certificada de los autos incluido el proyecto de resolución respectivo, al Congreso del Estado;

IV. Autoridad resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves será: a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control. b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores. c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado. d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos. e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal. Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado. En el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y su reglamentación;

Recuperado:

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/09/Ley\\_de\\_Responsabilidades\\_Administrativas\\_03\\_JUN\\_2017\\_LEY\\_NUEVA.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/09/Ley_de_Responsabilidades_Administrativas_03_JUN_2017_LEY_NUEVA.pdf)

Por lo que de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades, se colige que los órganos de control interno de los ayuntamientos, obligatoriamente debe estar conformados por un área de investigación, así como una más de substanciación, las que actuarán en diferentes etapas del procedimiento, ya que no ha de soslayarse que cada una tiene definidas sus competencias en el Ordenamiento citado, lo que sin duda permite que la o el titular del órgano de control interno, no interfiera en el referido procedimiento.

No obsta mencionar que la Ley de Responsabilidades, atiende las directrices que estableció el legislador federal, para que esta Soberanía expidiera el andamiaje normativo que implementaría en la Entidad el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que las disposiciones que se está en concordia se reformen no las contravienen, más allá de eso complementan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y otorga herramientas a los órganos de control interno de los ayuntamientos para que en el desarrollo de sus actividades tengan el acompañamiento de autoridades que intervienen en las etapas de investigación y substanciación de procedimientos de responsabilidades.

Cabe señalar que en el artículo 70 fracción V, quizá por error mecanográfico se omitió el segundo párrafo, sin embargo esta dictaminadora considera que debe permanecer, adicionando por supuesto la figura de los titulares de las unidades de, investigación y substanciación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene por objeto estipular los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, así como las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Del procedimiento establecido en dicha ley, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas: la autoridad investigadora; la sancionadora; y la resolutora; entendiéndose por “investigadora”, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por “substanciadora” la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad “resolutora” se identifica como:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.
- b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.
- c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado.
- d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.
- e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal. Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado.

En el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Desde el ámbito municipal, atendiendo a que, la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora, resulta indispensable fijar los tiempos, formas y requisitos, mediante los cuales, el órgano de control pueda contar con las enunciadas unidades administrativas auxiliares.

Por ello se adecua la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para que tanto el contralor interno como sus órganos auxiliares, sean nombrados en la primera sesión de cabildo, y ya que, son compatibles en funciones y conocimientos, cumplan como perfil, los mismos requisitos.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 19 en sus párrafos, segundo, y tercero, 31 en su inciso c) la fracción II, y 70 en su fracción V; y ADICIONA el artículo 86 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19. ...

Rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal enunciará las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión. Acto seguido, en la misma sesión, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, V del artículo 70, y XXIV del inciso C) del artículo 31 de la presente Ley, a la o el Secretario; a la o el Tesorero; y, en su caso, la o el Oficial Mayor, y delegadas o delegados municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento de la o el Contralor Interno, así como a las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, en los términos establecidos en esta Ley. De todo lo anterior se levantará el acta de cabildo, respectiva.

El nombramiento de la o el Secretario; la o el Tesorero; la o el Oficial Mayor; y delegadas o delegados municipales, será por un período máximo igual a la duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos libremente a propuesta de la o el Presidente Municipal y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. En el caso de la o el Contralor Interno Municipal, así como las o los titulares de las unidades,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

investigadora; y substanciadora, que serán nombrados; removidos, en su caso; y permanecerán en el cargo, en los términos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 31. ...

a) y b) ...

c) ...

I. ....

II. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente Municipal, a la o el Secretario; la o el Tesorero; la o el Contralor Interno y, en su caso, a la o el Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta de la o el presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. La o el Contralor Interno Municipal y las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, serán designados de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría.

En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo de la o el Secretario; la o el Tesorero; la o el Oficial Mayor; la o el Contralor Interno, o las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, la o el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo, a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.

...

...

III a XXVII. ...

ARTÍCULO 70. ...

I a IV. ...

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos de la o el Secretario, de la o el Tesorero, de la o el Contralor, de las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, de la o el Oficial Mayor, y las delegadas o delegados, en su caso. La propuesta que presente la o el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, la o el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En el nombramiento de la o el secretario; la o el tesorero; la o el contralor interno; la o el oficial mayor; delegadas o delegados, en su caso, el cabildo deberá observar que se cumplan de manera satisfactoria e íntegra los requisitos establecidos en los artículos, 77, 80, 83, 85 BIS, y 95, respectivamente, de este Ordenamiento;

VI a XLIII. ...

ARTÍCULO 86 BIS. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, deberán reunir los mismos requisitos que para la o el contralor interno establece esta Ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Para efectos de la administración municipal 2018- 2021, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberán de elegir a los encargados de las unidades de: investigación; y substanciación, a que se refiere el presente Decreto

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:

<https://us02web.zoom.us/j/81342216448?pwd=RG4wQnhFMctiRmZkcFJYYzFURUdTdz9>

A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Secretaria:** dictamen número seis ¿alguien intervendrá?; la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto; a favor o en contra diputada, a favor.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, a favor.

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** gracias Presidenta; este dictamen se estudio y se trabajo en la Comisión de Puntos Constitucionales, y establece en primer lugar que en la misma sesión de protesta de la alcaldesa, se designara al



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

secretario, tesorero, oficial mayor, contralor interno, ante el cabildo; y a los titulares de las unidades investigadora y substanciadora; además de la adecuación de otros artículos y fracciones; con esto se pretende crear dos unidades de observancia a la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios; y de esta manera lograr una mejor transparencia en el ayuntamiento y la administración; y con cada titular; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?, concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si el dictamen está discutido en lo general los que estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; informo Presidenta son 21 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado al no haber reserva en lo particular y contabilizados 21 votos a favor; una abstención; por tanto, por MAYORIA se aprueba el decreto que reforma los artículos, 19 en sus párrafos, segundo, y tercero, 31 en su párrafo segundo, y tercero, 31 en su inciso c) la fracción II, y 70 en su fracción V; y Adiciona el artículo 86 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTE S.

Los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; y Vigilancia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

Página 103 de 220



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

1. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Diputado Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 18 en su párrafo segundo, y 29 en su fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 3143, la iniciativa mencionada, a las comisiones de Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; y Vigilancia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, XIII, XV, y XXI, 109, 111, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia, y Vigilancia, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, de la Carta Fundamental Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 3143 que se estudia, se envió a esta Comisión el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz de la Reforma Federal al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual surge a la luz jurídica “El Sistema Nacional Anticorrupción” como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En el artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto se estableció que las Legislaturas de los Estados deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, en este caso la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es así que el 25 de mayo del 2017 se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado que de manera estructural respeta el orden y contenido de la ley General, y una semana después, específicamente el 03 de Junio del 2017 se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como ordenamientos normativos coordinantes.

El motivo de la presente propuesta legislativa, radica en el sentido de que, el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado establece que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que, son sujetos que deben estar contemplados en el ámbito e hipótesis contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

De acuerdo a lo anterior, La Ley de Responsabilidades Administrativas establece las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, las cuales se clasifican en graves y no graves, correspondiendo al



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa la imposición de las sanciones, y en las segundas, a los órganos de control de las entidades y como excepción para los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, en cuyo caso, el Tribunal actuará en el procedimiento como autoridad substanciadora hasta dejar el asunto en estado de resolución, remitiéndolo al Congreso del Estado para que, en su caso, proceda como autoridad resolutora.

Sin embargo, en esta iniciativa, se plantea como problema de interpretación y aplicación de leyes, la falta de disposición normativa que se ajuste en los casos en que, algún integrante del Comité de Participación Ciudadana incurra en acto que puedan dar lugar a Responsabilidad Administrativa, empezando por una laguna jurídica que determina con claridad, cual es la autoridad investigadora la que debe llevar a cabo la substanciación del procedimiento y la que decida la sanción en su caso.

Si bien, el Comité de participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, proviene de una designación por parte de la Comisión de Elección a que refiere el artículo 19 de la ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ésta comisión se trata de una figura de carácter ciudadana que a su vez fue designada por el Congreso, y que no tiene atribuciones de autoridad investigadora para efectos de responsabilidad de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que ellos designaron; así menos, lo sería el Congreso del Estado, pues ni el órgano de control interno del Poder Legislativo tiene facultades de investigación por actos diferentes a los llevados a cabo por integrantes de la legislatura o servidores públicos del propio Congreso, ni las comisiones de dictamen legislativo tienen facultades de investigación diferente al juicio Político, pues, conforme al artículo 3° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define a las autoridades investigadoras las siguientes: “ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I... II. Autoridad investigadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; III. ... a XXVIII. ..”

De igual manera el artículo 9° de de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, refiere

ARTÍCULO 9º. Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Por lo que es de concluirse, que las faltas administrativas de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deben ser conocidas por una autoridad investigadora del órgano de control del Sistema Estatal Anticorrupción al cual pertenece.

Esto nos trae el segundo punto del problema planteado; ya que dentro del Sistema Estatal Anticorrupción existe la “Secretaría Ejecutiva” del Comité Coordinador, como una figura que si cuenta dentro de su estructura con un órgano interno de control, cuyas funciones son limitadas por disposición expresa de la ley, al control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias: I. Presupuesto; II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas y V. Transparencia y acceso a la información pública.

Como se observa de su lectura, no es claro en que, por competencia pueda conocer de todas las responsabilidades de los integrantes del comité de Participación Ciudadana, o solo limitarse a las que refieren exclusivamente a las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la “Secretaría Ejecutiva”, como aparentemente refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaria Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano</p>	<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>de San Luis Potosí.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservada y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se aplicará el principio de paridad de género.</p>	<p>de San Luis Potosí; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y artículo 29 de ésta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y contará con la estructura que señalen las disposiciones jurídicas aplicables. El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <p>I. Presupuesto;</p> <p>II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado;</p> <p>III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>IV. Responsabilidades administrativas, y</p> <p>V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Responsabilidades administrativas del personal, y la de los sujetos mencionados en el artículo 18 de ésta Ley, y</p> <p>V. ...</p>

NOVENA. Que de lo argumentado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, si bien se establece que estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución del Estado, también debe



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

precisarse que a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como a lo previsto en el artículo 29 del Ordenamiento que se plantea reformar.

Objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, ya que como lo mencionan el promovente en la exposición de motivos, al disponer el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, están sujetos al régimen de responsabilidades que prevé el numeral 124, del Pacto Político Estatal, por lo que en consecuencia deben estar contemplados en el ámbito e hipótesis contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que al reformarse las disposiciones pretendidas, se dota de certeza jurídica al procedimiento que en su caso se aplicará en el supuesto de la comisión de alguna responsabilidad administrativas; la autoridad que conocerá del mismo; y por supuesto la certidumbre que la conducta no quedará sin sanción.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la integración del Comité de Participación Ciudadana se privilegia que las y los ciudadanos elegidos, sean los mejores hombres y mujeres posibles, con la experiencia y cualidades personales y profesionales en la materia, ya que como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, este Comité coadyuva al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, y es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado.

El Comité de Participación Ciudadana se conforma con personas de reconocida probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución a la mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia o rendición de cuentas. Dicho Comité, para el desarrollo de sus funciones podrá auxiliarse con municipales de Participación Ciudadana, formados bajo los lineamientos que éste emita para tal efecto.

No obstante, al tratarse de personas quienes conforman el Comité de Participación Ciudadana, éstas son susceptibles de incurrir en alguna responsabilidad administrativa que debe ser sancionada, y que para imponer alguna sanción, ésa deberá estar prevista en lo norma correspondiente, con el procedimiento que le dé certeza jurídica, pues, de no hacerlo, se incentiva el incumplimiento de la ley.

Por ello, se reforma los artículos, 18, y 29 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para precisar que las faltas administrativas de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sean conocidas por una autoridad investigadora del órgano de control del Sistema Estatal Anticorrupción al cual pertenece, en este caso, la Secretaría



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Ejecutiva del Comité Coordinador, la cual en su estructura cuenta con un órgano interno de control, al que con esta modificación se otorga el de conocer de responsabilidades administrativas del Comité de Participación Ciudadana, con lo cual se busca sea sancionada la comisión de faltas que en mucho perjudican el estado de derecho.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 18 en su párrafo segundo, y 29 en su fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 18. ...

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y el artículo 29 de este Ordenamiento.

...

...

ARTÍCULO 29. ...

...

I a III. ...

IV. Responsabilidades administrativas en las que incurra el personal de su adscripción; y los sujetos enunciados en el artículo 18 de esta Ley, y

V. ...

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LAS COMISIONES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; JUSTICIA; Y VIGILANCIA.**

**Secretaria:** dictamen número siete ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** pregunto ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidenta.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro Cesar Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos en contra; cero abstenciones; y cero votos en contra; Presidenta.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interno de este Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 21 votos a favor por tanto por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que reforman los artículos 18 en su párrafo segundo y 29 en su fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número ocho con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

**P R E S E N T E S .**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1. El once de abril de dos mil diecinueve, el Legislador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 294 en sus párrafos, primero, y séptimo, y 295 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1780, la iniciativa mencionada, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 1780 que se estudia, se envió a esta comisión el once de abril de dos mil diecinueve, se solicitaron prórrogas, y para mejor proveer se enviaron diversos oficios al Supremo Tribunal de Justicia, para solicitar la opinión que relativa a la misma, razonamiento por el cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

Desde 1960 se ha duplicado el número de seres humanos en nuestro planeta para llegar a 7,300 millones de personas, por lo que los gastos de consumo se han duplicado. En este contexto hemos aprendido a extraer recursos, pero no cómo manejar los desperdicios, o reponer los mismos.

El proteger los recursos naturales tiene que ser una prioridad para cualquier Estado, no solo por el hecho de estar obligado a hacerlo, sino por la importancia que tiene la supervivencia y la salud de los ciudadanos; un gobierno que ignora esta realidad está designado al fracaso.

Nuestro país como referente mundial en riqueza de recursos naturales y biodiversidad, ha trabajado en los últimos años en pro de la protección del ambiente; contamos con reconocimiento en cuanto a extensión de áreas naturales protegidas, protección a especies animales endémicas, protección de flora, y muchos otros temas ambientales. Se han reformado diversos cuerpos normativos para dar un marco correcto de protección al ambiente, y con ello los tipos penales que castigan a quienes lo dañan.

Actualmente en San Luis Potosí contamos con tipos penales atrasados en cuanto a que las sanciones contempladas a quienes atentan contra el derecho de todos a un medio ambiente sano, ya que las mismas son menores; lo contemplado en estos delitos no concuerda ni con la acción realizada, ni con el bien jurídico tutelado; por lo que es de vital importancia reconocer que quien dañe nuestro planeta nos afecta a todos y por lo tanto merece una sanción acorde a la lesión ocasionada.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

México como miembro de la comunidad internacional ha adquirido compromisos y obligaciones, una de ellas es la protección activa del medio ambiente, un ejemplo es lo contemplado dentro de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo del cual es importante señalar los siguientes puntos

“Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella.

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar.

Proclama que:

#### **PRINCIPIO 1**

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

#### **PRINCIPIO 7**

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

#### **PRINCIPIO 10**

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

#### **PRINCIPIO 11**

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

#### **PRINCIPIO 13**

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y mas decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Por lo anterior, resulta importante transcribir lo que establece el Código Penal Federal en esta materia:

#### **“TITULO VIGESIMO QUINTO**

Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental

#### **CAPITULO PRIMERO**

De las actividades tecnológicas y peligrosas

Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.

Artículo 415.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a	ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a dos mil días del valor de la unidad

quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Una barranca;

III. Una zona de recarga de mantos acuíferos;

IV. Un área verde en suelo urbano, y

V. En un predio baldío.

Se impondrá de tres a seis años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo se cometa a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubiere incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la

de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:

I. a V. ...

Se impondrá de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.

...

ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, o lo ordene, gases, humos, polvos o contaminantes, sin aplicar medidas de prevención, control y remediación, siempre que dichas emisiones excedan los límites permitidos y provengan de fuentes fijas de competencia local, o móviles que circulan en el Estado;

II. Descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia local, sin aplicar las medidas de prevención, control y remediación;

III. Genere emisiones de energía radioactiva, térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado, o de fuentes móviles que circulan en el Estado y no cumplan la normatividad aplicable;

IV. Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado, sin contar con la autorización correspondiente de las autoridades ambientales estatales;

V. Deposite sobre suelo natural, o predios agrícolas, bancos de materia abandonados o agotados, residuos industriales no peligrosos, o residuos de manejo especial, y residuos sólidos urbanos;

VI. Provoque un incendio en el lugar donde se almacena los residuos industriales no peligrosos, o residuos de manejo especial;

VII. Cause un incendio en sitios de disposición final de

recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:

I. a XXI. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

residuos llamados rellenos sanitarios; o en tiraderos clandestinos;

VIII. Realice las acciones tendientes a la desecación de cuerpos de aguas naturales de competencia estatal;

IX. Modifique cauces naturales de arroyos y ríos estatales, sin la autorización correspondiente;

X. Vierta residuos de plaguicidas y fertilizantes en cuerpos de aguas naturales y predios rústicos;

XI. Realice depósitos de residuos sólidos de competencia estatal en sitios no autorizados por la Secretaría de Ecología y gestión Ambiental;

XII. Vierta sobre suelo natural residuos fecales en predios rústicos abandonados;

XIII. Extraiga material de algún río de competencia estatal sin contar con la autorización correspondiente;

XIV. Construya o edifique sin la autorización correspondiente, en áreas naturales protegidas de orden estatal;

XV. Incumpla las labores de saneamiento de un relleno sanitario o de un tiradero no autorizado, ordenadas por la autoridad competente;

XVI. Omita llevar a cabo la remediación de bancos de material abandonados o agotados. El incendio de un tiradero a cielo abierto descontrolado, o de un relleno sanitario, será atribuible al municipio respectivo por falta de control y ausencia de acciones de inspección. Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasione daños a la salud de las personas, o a uno o más ecosistemas o sus elementos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

XVII. Destruya, despida o rellene, humedales, lagunas, esteros, vasos, cauces, cañadas, o arroyos, ocasionando con ello daños al ambiente.

XVIII. Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación;

XIX. Transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente; en los casos no reservados a la Federación;

XX. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la ley respectiva de la materia. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas, y

XXI. Ponga en riesgo, por cualquier otro medio o actividad, la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.

NOVENA. Que de lo vertido en las consideraciones Séptima y Octava, se concluye que el propósito de la iniciativa que se analiza es que se incremente la pena de prisión y la sanción pecuniaria en los delitos tipificados en los artículos, 294, y 295, del Código Penal del Estado, y que se refieren a la descarga ilícita o depósito hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción; y dañe o provoque un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua. Objetivo con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, ya que la comisión de las conductas citadas, causan un detrimento en el medio ambiente, lo que sin lugar a duda afecta no sólo a quienes habitamos la Entidad sino a todo el planeta; y causa afectación en el derecho humano a un medio ambiente seguro, limpio, saludable, y sostenible, consagrado en el artículo 4º de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20, de la que se deriva el primer tratado de asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, y el primero que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el cual tiene por objeto la lucha en contra de la desigualdad y la discriminación; y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, por lo que es obligación del Estado vigilar y garantizar el cumplimiento de este derecho, vinculando a todas las autoridades, ya sea legislativas; administrativas; y judiciales, las cuales, en el ámbito de sus atribuciones llevarán a cabo todas las actuaciones que tiendan a la protección del ambiente.

Además, protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador, prescribe en su artículo 11:

“Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

Respecto al derecho humano a un ambiente sano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes criterios:

“Época: Décima Época

Registro: 2017254

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXVII.3o.15 CS (10a.)

Página: 3092

**MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 88/2017. Araceli Domínguez Rodríguez y otras. 8 de junio de 2017. Mayoría de votos, unanimidad en relación con el sentido de la tesis. Disidente: Jorge Mercado Mejía. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Graciela Bonilla González.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Época: Décima Época

Registro: 2017229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXVII.3o.14 CS (10a.)

Página: 2973



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### **DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. FINALIDAD DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE AL ESTATUIRLO, EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN POR LOS TRIBUNALES NACIONALES DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACTOS U OMISIONES DE LA AUTORIDAD CON SU PLENA REALIZACIÓN.**

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y, a su vez, garantiza su pleno ejercicio, al establecer la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración. En estas condiciones, la intención del Constituyente Permanente, al estatuir el derecho humano mencionado, no se limitó a enunciar una norma programática, sino que se proyectó con plena eficacia, en un mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente, lo cual permite que los tribunales nacionales puedan revisar si, efectivamente, las acciones u omisiones de aquélla resultan conformes con la plena realización del derecho humano aludido, a fin de garantizar a la población su desarrollo y bienestar. Así, la protección al medio ambiente así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, son principios fundamentales que buscó tutelar el Constituyente, y si bien no determinó, concreta y específicamente, cómo debe darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación acorde con los principios que lo inspiraron.

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 88/2017. Araceli Domínguez Rodríguez y otras. 8 de junio de 2017. Mayoría de votos, unanimidad en relación con el sentido de la tesis. Disidente: Jorge Mercado Mejía. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Graciela Bonilla González.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Época: Décima Época

Registro: 2015825

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Página: 411

#### **DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.**

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammi, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Época: Décima Época

Registro: 2018636

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

Página: 309



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Como ya se mencionó, los integrantes de la dictaminadora coinciden con el propósito de la iniciativa en estudio, es decir, el incrementar la pena de prisión y la sanción pecuniaria por los delitos tipificados en los artículos 294 y 295 Bis, sin embargo, no concuerdan en los incrementos en las sanciones pecuniarias que plantea la propuesta, ya que éstas deben atender a la proporcionalidad. Es decir, si consideramos que la pena de prisión se plantea se aumente en el artículo 294 de uno a ocho años, siendo la vigente de uno a cinco años, lo que significa que la pena mínima queda igual, y la máxima a un 60 por ciento; por consecuencia y en proporción, la sanción pecuniaria en su caso, habría de correr la misma suerte, lo que significa que la mínima quedaría igual a 100 días del valor de la unidad de medida y actualización, y la máxima incrementaría de 500 a 800, guardando de esta manera una proporcionalidad.

En tal sentido, esta Comisión propone lo siguiente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma (Iniciativa 1780)	PROPUESTA COMISIÓN DE JUSTICIA
ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros	ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o	ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cien a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 77**  
**Octubre 15, 2020**

<p>cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Se impondrá de tres a seis años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.</p> <p>...</p>	<p>deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Se impondrá de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.</p> <p>...</p>	<p>ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:</p> <p>I a V. ...</p> <p>Se impondrá de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de cien a novecientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:</p> <p>I a XXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a novecientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se enviaron oficio a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, oficios mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que se analiza.

En respuesta a lo mencionado en el párrafo que antecede, se recibió el diverso número sin número, signado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis y Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de la iniciativa que nos ocupa, y que versa al tenor siguiente:

“A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado Eugenio Govea Arcos, en la que propone reformar los artículos 294, párrafos primero y segundo, y 295, párrafo primero, del Código Penal del Estado, y sus integrantes nos permitimos exponer lo siguiente:

La exposición de motivos, señala: Desde 1960 se ha duplicado el número de seres humanos en nuestro planeta para llegar a 7,300 millones de personas, por lo que los gastos de consumo se han duplicado. En este contexto hemos aprendido a extraer recursos, pero no como manejar los desperdicios, o reponer los mismos.

El proteger los recursos naturales tiene que ser una prioridad para cualquier Estado, no solo por el hecho de estar obligado a hacerlo, sino por la importancia que tiene la supervivencia y la salud de los ciudadanos; un gobierno que ignora esta realidad está designado al fracaso.

Nuestro país como referente mundial en riqueza de recursos naturales y biodiversidad, ha trabajado en los últimos años en pro de la protección del ambiente; contamos con reconocimiento en cuanto a extensión de áreas naturales protegidas, protección a especies animales endémicas, protección de flora, y muchos otros temas ambientales. Se han reformado diversos cuerpos normativos para dar un marco correcto de protección al ambiente, y con ello los tipos penales que castigan a quienes lo dañan.

Actualmente en San Luis Potosí contamos con tipos penales atrasados en cuanto a que las sanciones contempladas a quienes atentan contra el derecho de todos a un medio ambiente sano, ya que las mismas son menores; lo contemplado en estos delitos no concuerda ni con la acción realizada, ni con el bien jurídico tutelado; por lo que es de vital importancia reconocer que quien dañe nuestro planeta nos afecta a todos y por lo tanto merece una sanción acorde a la lesión ocasionada.

México como miembro de la comunidad internacional ha adquirido compromisos y obligaciones, una de ellas es la protección activa del medio ambiente, un ejemplo es lo contemplado dentro de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo del cual es importante señalar los siguientes puntos

“Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella.

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar.

Proclama que:

#### PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

#### PRINCIPIO 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

#### PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

#### PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

#### PRINCIPIO 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Por lo anterior, resulta importante transcribir lo que establece el Código Penal Federal en esta materia:

#### “TITULO VIGESIMO QUINTO

#### Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental

#### CAPITULO PRIMERO

#### De las actividades tecnológicas y peligrosas

Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.

Artículo 415.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.

Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.”

En este sentido, es preciso adecuar nuestra normatividad a la realidad internacional y nacional, ya que contribuirá a que nuestro Estado sea referente nacional; en el entendido que la presente reforma será una herramienta más para la construcción de una política ambiental del Estado.

El Estado San Luis Potosí no ha sido la excepción en cuanto a casos de contaminación del suelo, ya que recientemente podemos encontrar diferentes sucesos relacionados con el tema del medio ambiente, entre los que destaca una investigación periodística del mes de marzo en la que se dio a conocer que la empresa alemana Dräxlmaier deposita solamente el 3.33% de sus desechos industriales en tiraderos autorizados y el 96.6% restante termina en tiraderos clandestinos, uno ubicado en Milpillas y otro en Soledad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

La proliferación de tiraderos clandestinos ha llegado a un grado alarmante en las zonas metropolitanas de San Luis Potosí, este tipo de tiraderos es un asunto de interés público ya que pone en riesgo la salud de la población y la preservación de ecosistemas.

Otro problema de gravedad es la contaminación de los ríos en la Huasteca Potosina por la descarga de drenajes y la falta de construcción de plantas tratadoras de agua en la mayor parte de municipios, ya que generan un grave problema y un alto riesgo para la salud de los potosinos, que lamentablemente ninguna autoridad ha podido atender.

Es necesario dar soluciones desde el Congreso Local, ya que según la opinión de expertos en materia del medio ambiente, estos problemas podrían seguir agravándose ya que la contaminación en los ríos y lagos de San Luis Potosí es resultado del abandono de las plantas tratadoras y la falta de regulación de las industrias cercanas a los cuerpos de agua, situación que se intensificará con el recorte que ya hizo el Gobierno Federal a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a la Comisión Nacional Forestal.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar los artículos 294 y 295 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de armonizar y hacer efectiva la aplicación de la normatividad, conforme la gravedad real de los tipos penales que contemplan las acciones que atentan contra el medio ambiente.

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	Código Penal del Estado de San Luis Potosí (PROPUESTA)
<p>CAPÍTULO I</p> <p>Delitos contra el Ambiente</p> <p>ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:</p> <p>I. Un área natural protegida o área de valor</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>Delitos contra el Ambiente</p> <p>ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:</p> <p>I. a V. ...</p>

<p>ambiental de competencia del estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Una barranca;</p> <p>III. Una zona de recarga de mantos acuíferos;</p> <p>IV. Un área verde en suelo urbano, y</p> <p>V. En un predio baldío.</p> <p>Se impondrá de tres a seis años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo se cometa a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubiere incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del</p>	<p>Se impondrá de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o</p>
---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:</p> <p>I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, o lo ordene, gases, humos, polvos o contaminantes, sin aplicar medidas de prevención, control y remediación, siempre que dichas emisiones excedan los límites permitidos y provengan de fuentes fijas de competencia local, o móviles que circulan en el Estado;</p> <p>II. Descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia local, sin aplicar las medidas de prevención, control y remediación;</p> <p>III. Genere emisiones de energía radioactiva, térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado, o de fuentes móviles que circulan en el Estado y no cumplan la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado, sin contar con la autorización correspondiente de las autoridades ambientales estatales;</p> <p>V. Deposite sobre suelo natural, o predios agrícolas, bancos de materia abandonados o agotados, residuos industriales no peligrosos, o residuos de manejo especial, y residuos sólidos urbanos;</p> <p>VI. Provoque un incendio en el lugar donde se</p>	<p>algunas de las siguientes acciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>almacena los residuos industriales no peligrosos, o residuos de manejo especial;</p> <p>VII. Cause un incendio en sitios de disposición final de residuos llamados rellenos sanitarios; o en tiraderos clandestinos;</p> <p>VIII. Realice las acciones tendientes a la desecación de cuerpos de aguas naturales de competencia estatal;</p> <p>IX. Modifique cauces naturales de arroyos y ríos estatales, sin la autorización correspondiente;</p> <p>X. Vierta residuos de plaguicidas y fertilizantes en cuerpos de aguas naturales y predios rústicos;</p> <p>XI. Realice depósitos de residuos sólidos de competencia estatal en sitios no autorizados por la Secretaría de Ecología y gestión Ambiental;</p> <p>XII. Vierta sobre suelo natural residuos fecales en predios rústicos abandonados;</p> <p>XIII. Extraiga material de algún río de competencia estatal sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XIV. Construya o edifique sin la autorización correspondiente, en áreas naturales protegidas de orden estatal;</p> <p>XV. Incumpla las labores de saneamiento de un relleno sanitario o de un tiradero no autorizado, ordenadas por la autoridad competente;</p>	
---	--

XVI. Omita llevar a cabo la remediación de bancos de material abandonados o agotados.

El incendio de un tiradero a cielo abierto descontrolado, o de un relleno sanitario, será atribuible al municipio respectivo por falta de control y ausencia de acciones de inspección.

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasione daños a la salud de las personas, o a uno o más ecosistemas o sus elementos;

XVII. Destruya, despida o rellene, humedales, lagunas, esteros, vasos, cauces, cañadas, o arroyos, ocasionando con ello daños al ambiente.

XVIII. Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación;

XIX. Transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente; en los casos no reservados a la Federación;

XX. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la ley respectiva de la materia.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

estructuras geomorfológicas afectadas, y

XXI. Ponga en riesgo, por cualquier otro medio o actividad, la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.

Conforme a lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 294 en sus párrafos primero y segundo, y 295 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:

I. a V. ...

Se impondrá de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.

...

ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:

I. a XXI. ...

OPINION



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En la exposición de motivos no se plasman, con claridad, las razones del aumento a las penas que propone el legislador.

En efecto, el Código Penal establece sanciones más severas para castigar a las personas que cometen estos delitos, por ejemplo: “Art. 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de 300 a 3000 días de multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga o realice cualquier otra actividad con radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo a al ambiente”. Sin embargo, no se tiene conocimiento de carpeta o proceso que se siga en contra de alguna persona o personas por la comisión de algún delito de esta naturaleza en nuestro Estado.

A la par, se observa que no se atiende al principio de proporcionalidad de las penas, ya que no hay congruencia entre la sanción corporal y la pecuniaria, equivalente a “salario mínimo”, hoy denominado unidad de medida y actualización, no obstante un precedente en nuestro Código Penal vigente, en donde la legislatura adecuó la sanción pecuniaria en todos los delitos, estableciendo determinados parámetros, por ejemplo, el delito de variación de nombre, se sanciona con pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización, nótese que existe congruencia, es decir, un año de prisión y cien días multa, tres años de prisión y trescientos días multa; parámetros los anteriores que no aparecen en la propuesta que se analiza.

Ahora bien, se coincide con el legislador que el tema es de suma trascendencia, ya que el impacto que ha tenido el medio ambiente, a consecuencia de la contaminación, es grave, por lo que deben elevarse las penas; empero, en cuanto a la sanción pecuniaria, por las razones ya expuestas, ésta debe ser menor.”

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comisión de delitos que dañan el medio ambiente, por ser conductas que afectan a todos quienes habitamos no solo el Estado, sino el plantea, deben ser sancionadas con mayor severidad, para con ello inhibirlas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Las conductas mencionadas en el párrafo que antecede, causan afectación en el derecho humano a un medio ambiente seguro, limpio, saludable, y sostenible, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20, de la que se deriva el primer tratado de asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, y el primero que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el cual tiene por objeto la lucha en contra de la desigualdad y la discriminación; y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, por lo que es obligación del Estado vigilar y garantizar el cumplimiento de este derecho, vinculando a todas las autoridades, ya sea legislativas; administrativas; y judiciales, las cuales, en el ámbito de sus atribuciones llevarán a cabo todas las actuaciones que tiendan a la protección del ambiente.

Por lo que para sancionar con mayor severidad los delitos la descarga ilícita o depósito hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción; y dañe o provoque un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, se reforman los artículos, 294 y 295, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de inhibir su comisión, en aras de salvaguardar el derecho humano a un ambiente seguro, limpio, saludable, y sostenible.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 294 en sus párrafos, primero, y séptimo, y 295 en su párrafo primero del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 294. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cien a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos de residuos de la industria de la construcción en:

I a V. ...

Se impondrá de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de cien a novecientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas descritas en las fracciones anteriores.

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a novecientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:

I. a XXI. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:  
<https://us02web.zoom.us/j/86548702511?pwd=MVdDNWVDXRRN1dpejRmZVBVbjN2QT09>

A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número ocho ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Presidenta:** diputada Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidenta son 19 votos a favor; una abstención; y 2 votos en contra;

**Presidenta:** gracias, con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 19 votos a favor; una abstención; y 2 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que reforma los artículos, 294, 295 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número nueve con proyecto de decreto Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**DICTAMEN NUEVE**

**Página 155 de 220**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **PRESENTE S.**

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES**

1. El quince de agosto de dos mil diecinueve, la Legisladora María del Consuelo Carmona Salas, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 187 Bis en su último párrafo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2663, la iniciativa mencionada, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que como criterio orientador, se observa el Convenio sobre Ciberdelincuencia, suscrito en Budapest el veintitrés de noviembre del dos mil uno, el cual destaca en el preámbulo que hay la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal común encaminada a proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia; y que era prioritario suscribirlo para así prevenir los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, mediante la tipificación de esos actos. <sup>(1)</sup>

Del invocado Convenio de Budapest, para el caso que nos ocupa resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8, que a la letra estipula:

#### <sup>(1)</sup>PREÁMBULO

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio;  
Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es conseguir una unión más estrecha entre sus miembros;  
Reconociendo el interés de intensificar la cooperación con los Estados Partes en el presente Convenio;  
Convencidos de la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal común encaminada a proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, entre otras formas, mediante la adopción de la legislación adecuada y el fomento de la cooperación internacional;  
Conscientes de los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia y la globalización continua de las redes informáticas;  
Preocupados por el riesgo de que las redes informáticas y la información electrónica sean utilizadas igualmente para cometer delitos y de que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes;  
Reconociendo la necesidad de una cooperación entre los Estados y el sector privado en la lucha contra la ciberdelincuencia, así como la necesidad de proteger los legítimos intereses en la utilización y el desarrollo de las tecnologías de la información;  
En la creencia de que la lucha efectiva contra la ciberdelincuencia requiere una cooperación internacional en materia penal reforzada, rápida y operativa;  
Convencidos de que el presente Convenio resulta necesario para prevenir los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, mediante la tipificación de esos actos, tal y como se definen en el presente Convenio, y la asunción de poderes suficientes para luchar de forma efectiva contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, y estableciendo disposiciones que permitan una cooperación internacional rápida y fiable;  
Conscientes de la necesidad de garantizar el debido equilibrio entre los intereses de la acción penal y el respeto de los derechos humanos fundamentales consagrados en el Convenio de Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y otros tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos, que reafirman el derecho de todos a defender sus opiniones sin interferencia alguna, así como la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, obtener y comunicar información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, así como el respeto de la intimidad;  
Conscientes igualmente del derecho a la protección de los datos personales, tal y como se reconoce, por ejemplo, en el Convenio del Consejo de Europa de 1981 para la protección de las personas con respecto al tratamiento informatizado de datos personales;  
Considerando la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo de los menores (1999);  
Teniendo en cuenta los convenios existentes del Consejo de Europa sobre cooperación en materia penal, así como otros tratados similares celebrados entre los Estados miembros del Consejo de Europa y otros Estados, y subrayando que el presente Convenio pretende completar dichos Convenios con objeto de dotar de mayor eficacia las investigaciones y los procedimientos penales relativos a los delitos relacionados con los sistemas y datos informáticos, así como facilitar la obtención de pruebas electrónicas de los delitos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Congratulándose de las recientes iniciativas encaminadas a mejorar el entendimiento y la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia, incluidas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas, la OCDE, la Unión Europea y el G8;

Recordando las recomendaciones del Comité de Ministros n.º R (85) 10 relativa a la aplicación práctica del Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, en relación con las comisiones rogatorias para la vigilancia de las telecomunicaciones, n.º R (88) 2 sobre medidas encaminadas a luchar contra la piratería en materia de propiedad intelectual y derechos afines, n.º R (87) 15 relativa a la regulación de la utilización de datos personales por la policía, n.º R (95) 4 sobre la protección de los datos personales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, con especial referencia a los servicios telefónicos, así como n.º R (89) 9 sobre la delincuencia relacionada con la informática, que ofrece directrices a los legisladores nacionales para la definición de determinados delitos informáticos, y n.º R (95) 13 relativa a las cuestiones de procedimiento penal vinculadas a la tecnología de la información;

Teniendo en cuenta la Resolución n.º 1, adoptada por los Ministros europeos de Justicia en su XXI Conferencia (Praga, 10 y 11 de junio de 1997), que recomendaba al Comité de Ministros apoyar las actividades relativas a la ciberdelincuencia desarrolladas por el Comité Europeo de Problemas Penales (CDPC) para aproximar las legislaciones penales nacionales y permitir la utilización de medios de investigación eficaces en materia de delitos informáticos, así como la Resolución n.º 3, adoptada en la XXIII Conferencia de Ministros europeos de Justicia (Londres, 8 y 9 de junio de 2000), que animaba a las Partes negociadoras a proseguir sus esfuerzos para encontrar soluciones que permitan que el mayor número posible de Estados pasen a ser Partes en el Convenio, y reconocía la necesidad de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional que refleje debidamente las exigencias específicas de la lucha contra la ciberdelincuencia;

Teniendo asimismo en cuenta el Plan de Acción adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa con ocasión de su Segunda Cumbre (Estrasburgo, 10 y 11 de octubre de 1997), para buscar respuestas comunes ante el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, basadas en las normas y los valores del Consejo de Europa,

“Artículo 8. Fraude informático. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen un perjuicio patrimonial a otra persona mediante: a) Cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; b) cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención fraudulenta o delictiva de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona. <sup>(2)</sup>”

<sup>(2)</sup>Recuperado [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

CUARTA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

QUINTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

SEXTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 2663 que se estudia, se envió a estas comisiones el quince de agosto de dos mil diecinueve, se solicitaron prórrogas, y para mejor proveer se enviaron diversos oficios al Supremo Tribunal de Justicia, para solicitar la opinión que relativa a la misma, razonamiento por el cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, cada vez es más frecuente el delito contra la identidad de las personas, esto derivado del uso de internet.

El robo de identidad es una de las transgresiones a las que se está expuesto y, al mismo tiempo, representa un peligro extremadamente subestimado por los usuarios que podría traer grandes consecuencias sociales y económicas.

La incógnita aquí es cómo proteger nuestra información digital de tal manera que sea lo menos vulnerable posible, dado que cada vez estamos más rodeados del mundo digital y con ello, tenemos más información en línea.

Así pues, se identifica un medio vulnerable por el cual se filtra información delicada y que no se encuentra regulado actualmente por la legislación en la Entidad, y que se refiere a los servidores públicos o empleados que trabajan en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

Como es bien sabido, este canal de información es indispensable si como consumidores queremos acceder a algún crédito o bien si realizamos una simple transacción monetaria. De ahí que merezca ser regulado y sancionado a efecto de blindar la información financiera de cada potosina y potosino.

Por lo que como legisladora, propongo tomar la siguiente medida preventiva e incluir a estos empleados en el texto del numeral que rige el delito contra la identidad de las personas.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
--	----------------------



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 77  
Octubre 15, 2020

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o

III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la

ARTÍCULO 187 BIS. ...

...

I a III. ...

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática asimismo cuando sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se concluye que el propósito de la iniciativa en estudio es que tratándose del delito contra la identidad de las personas, se incrementen las penas, cuando quien las cometa sea servidor público, o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia. Objetivo con el que los integrantes de la dictaminadora coinciden, ya que precisamente las personas referidas son las que tienen acceso a información que contiene datos, personales (nombres, teléfonos, domicilios, fotografías, huellas dactilares, números de tarjetas de crédito, números de seguridad social y de licencia, cuentas bancarias, contraseñas, incluso información médica, entre otros) a las cuales se les otorga la confianza para desempeñar sus labores, y de quienes se espera una conducta irreprochable, por lo que como una medida disuasoria, y en observancia a la proporcionalidad de las penas, se considera procedente la iniciativa que se analiza.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se enviaron oficio a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, oficios mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que se analiza.

En respuesta a lo mencionado en el párrafo que antecede, se recibió el diverso sin número, signado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis y Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de la iniciativa que nos ocupa, y que versa al tenor siguiente:

“A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada la iniciativa presentada por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, en la que plantea adicionar la fracción III, del artículo 187 Bis, correspondiente al Título Cuarto, denominado “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”, Capítulo IV, relativo a “DIFUSIÓN ILÍCITA DE IMÁGENES”, del Código Penal del Estado, y sus integrantes nos permitimos exponer lo siguiente:

De acuerdo con la exposición de motivos, esencialmente, se argumenta: En la actualidad, cada vez es más frecuente el delito contra la identidad de las personas, esto derivado del uso de internet.

El robo de identidad es una de las transgresiones a las que se está expuesto y, al mismo tiempo, representa un peligro extremadamente subestimado por los usuarios que podría traer grandes consecuencias sociales y económicas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

La incógnita aquí es cómo proteger nuestra información digital de tal manera que sea lo menos vulnerable posible, dado que cada vez estamos más rodeados del mundo digital y con ello, tenemos más información en línea.

Así pues, se identifica un medio vulnerable por el cual se filtra información delicada y que no se encuentra regulado actualmente por la legislación en la Entidad, y que se refiere a los servidores públicos o empleados que trabajan en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

Como es bien sabido, este canal de información es indispensable si como consumidores queremos acceder a algún crédito o bien si realizamos una simple transacción monetaria. De ahí que merezca ser regulado y sancionado a efecto de blindar la información financiera de cada potosina y potosino.

Por lo que como legisladora, propongo tomar la siguiente medida preventiva e incluir a estos empleados en el texto del numeral que rige el delito contra la identidad de las personas.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.</p> <p>Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:</p> <p>I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el</p>	<p>ARTÍCULO 187 BIS. ...</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p>

acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o

III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática asimismo cuando sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR la fracción III del Artículo 187 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o

III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática asimismo cuando sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

#### **OPINIÓN**

El texto del citado precepto normativo, establece el tipo penal equiparable al delito Contra la Identidad de las Personas, en tres hipótesis de conducta; la primera, alude al uso de un medio electrónico o telemático para manipular o interceptar datos de envío de otra persona, o acceder a base de datos automatizados para obtener sus datos personales, y de ese modo suplantar su identidad, con el doloso propósito de obtener un lucro indebido y el consecuente daño patrimonial al afectado.

En la fracción segunda, se prevé la hipótesis de poseer o utilizar los datos identificativos de una persona para cometer, favorecer o intentar una actividad ilícita, con la finalidad de causar un daño patrimonial, moral u obtener un lucro indebido.

La fracción tercera, contempla el supuesto de conducta relativa a asumir, suplantar, apropiarse o utilizar a través de internet, sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica, produciendo con ello un daño moral o patrimonial o un lucro indebido para sí o diversa persona.

En el último párrafo de la norma, se regulan las penas previstas para las tres hipótesis de conducta de referencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

La reforma propone una punibilidad agravada hasta en una mitad, de las penas aludidas para el tipo penal básico Contra la Identidad de las Personas, en los casos de que el sujeto activo sea servidor público, o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

Se está a favor de tal iniciativa, porque como bien lo señala la exposición de motivos, el tratamiento de la información personal ha experimentado vertiginosos cambios, debido a la evolución de la tecnología digital en nuestro país, con el consecuente aumento del riesgo de ataques a la privacidad de la identidad y diversos datos personales de los usuarios de los servicios financieros digitales.

En ese sentido, el artículo titulado “Robo de Identidad”, publicado en la revista electrónica “Proteja su Dinero”, editada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, expone información relevante sobre la problemática seria y creciente que plantea el ataque a la identidad de las personas físicas y jurídicas, señalando, que de acuerdo a datos proporcionados por el Banco de México, en nuestro país, van en aumento las conductas vinculadas al robo de identidad, hasta alcanzar el octavo lugar a nivel mundial, y precisa que, en un 67% de los eventos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por robo de carteras y portafolios, y 53% por información tornada directamente de una tarjeta bancaria. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Amigón, Edgar, “Robo de Identidad, un delito en aumento”, Revista Proteja su Dinero, [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx). pdf.

En ese contexto, se justifica la necesidad de una reacción penal más severa por parte del Estado, en cumplimiento de su obligación primordial de garantizar la seguridad de la ciudadanía, considerando la grave afectación al orden social y patrimonio de las personas, producida por la incidencia de los ataques a la información digital. Así, se propone la imposición de medidas punitivas mayormente elevadas para desincentivar la recurrencia de estas actividades ilícitas, cuando se realicen por personas que tienen la calidad de servidores públicos o empleados de cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, pues precisamente las funciones inherentes a su cargo les proporcionan una situación de ventaja frente a las víctimas y a la sociedad en general, al facilitarles de manera significativa el acceso a la información digital de éstas, lo cual aprovechan para causar graves daños de índole patrimonial o moral, o un lucro indebido.

Asimismo, conforme al principio de proporcionalidad de las sanciones penales, inmerso en el artículo 22 de la Constitución General de la República, es una medida legislativa necesaria e idónea, y por las razones acotadas, existe proporción entre la gravedad de la pena y la gravedad de la conducta que se regula, e igualmente, proporción entre la cuantía de la pena y la lesión al bien jurídico protegido.

Finalmente, la modalidad agravada del tipo básico en cuestión, responde a las necesidades sociales de la pena, ante la creciente incidencia de la comisión del referido delito, y atendiendo al reclamo social que generan las graves afectaciones al patrimonio y a la identidad de los usuarios del sistema financiero digital.”

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos, y por los razonamientos sustentados en la consideración Novena, valoran precedente la iniciativa que se analiza.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo titulado “Robo de Identidad”, publicado en la revista electrónica “Proteja su Dinero”, editada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en la cual se expone información relevante sobre la problemática seria y creciente que plantea el ataque a la identidad de las personas físicas y jurídicas, señalando, que de acuerdo a datos proporcionados por el Banco de México, en nuestro país, van en aumento las conductas vinculadas al robo de identidad, hasta alcanzar el octavo lugar a nivel mundial, y precisa que, en un 67 por ciento de los eventos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por robo de carteras y portafolios, y 53% por información tornada directamente de una tarjeta bancaria. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>Amigón, Edgar, “Robo de Identidad, un delito en aumento”, Revista Proteja su Dinero, [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx). pdf.

En ese contexto, es que se justifica la necesidad de una reacción penal del Estado, en cumplimiento de su obligación primordial de garantizar la seguridad de la ciudadanía, considerando la grave afectación al orden social y patrimonio de las personas, producida por la incidencia de los ataques a la información digital.

Así, como una medida disuasoria, se reforma el artículo 187 Bis en su párrafo último del Código Penal del Estado, para considerar en la comisión del delito contra la identidad de las personas, se considere incrementar hasta en la mitad, cuando quien lo cometa sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, en virtud de que las funciones inherentes a su cargo les proporcionan una situación de ventaja frente a las víctimas y a la sociedad en general, al facilitarles de manera significativa el acceso a la información digital de éstas, lo cual aprovechan para causar graves daños de índole patrimonial o moral, o un lucro indebido; máxime que es a estas personas a quienes se les otorga la confianza para desempeñar sus labores, y de quienes se espera una conducta irreprochable.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 187 BIS en su párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

ARTÍCULO 187 BIS. ...

...

I a III. ...

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática asimismo cuando sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:  
<https://us02web.zoom.us/j/86548702511?pwd=MVdDNWVDXRRN1dpejRmZVBVbjN2QT09>

A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número nueve ¿alguien intervendrá?; no hay participación...

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

**Presidenta:** gracias, contabilizados 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 187 Bis en su párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número 10 con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**DICTAMEN DIEZ**

**Página 151 de 220**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTE S.

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que pretende modificar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XX; 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019, el diputado Mario Lárraga Delgado, del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa que impulsa REFORMAR el artículo 28 en sus párrafos, segundo, y tercero; y ADICIONAR el artículo 27 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 3477 dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Que conforme a lo que establece la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí Vigente	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí Propuesta
ARTÍCULO 27 BIS. No hay correlativo	ARTÍCULO 27 BIS. En la integración de la CEGAIP, en materia de paridad de género, deberá observarse el siguiente procedimiento:  I. La elección de los Comisionados Numerarios



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>ARTÍCULO 28. La CEGAIP, se integrará por tres</p>	<p>deberá ser con paridad de género, debiendo garantizarse la representación de ambos géneros en el Pleno, en todo momento.</p> <p>II. La elección de los Comisionados Supernumerarios deberá ser en el mismo número de género que los Comisionados Numerarios para suplir las ausencias de éstos con el mismo género.</p> <p>III. La elección de los y las integrantes del Consejo deberá ser de dos personas del mismo género que el de la mayoría de los Comisionados Numerarios y tres personas del género contrario.</p> <p>IV. La designación de los cargos directivos de su estructura orgánica deberá ser con paridad de género, incluyendo a la persona que sea designada como titular de la Secretaría Técnica del Pleno.</p> <p>V. La elección de la persona titular de la contraloría interna será del género minoritario resultante de la designación de los cargos enlistados en el presente artículo.</p> <p>VI. Las remuneraciones y prerrogativas derivadas del desempeño de los cargos señalados en este artículo deberán ser igualitarias en razón al principio de a igual cargo igual retribución, y no podrá hacerse distinción por condición de género.</p> <p>Las personas aspirantes a ocupar los cargos de la Comisión señalados en el presente artículo, deberán reunir y cumplir los requisitos que señala esta ley, y en los casos que corresponda, los que establezcan las convocatorias emitidas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado y la Comisión Especial en el caso del Contralor Interno.</p> <p>ARTÍCULO 28. La CEGAIP, se integrará por tres</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

comisionados numerarios, y tres supernumerarios.

El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá al Comisionado Presidente, cada dos años, de entre los comisionados numerarios; el cual podrá ser reelecto por una sola ocasión. Por cada comisionado numerario habrá un supernumerario que supla, en el orden de su nombramiento, sus ausencias.

Por cada comisionado propietario habrá un supernumerario que supla, en el orden de su nombramiento, las ausencias de los propietarios. Las faltas temporales de los comisionados numerarios, o las excusas de los mismos calificadas de procedentes, se suplirán por los comisionados supernumerarios; en el orden de su nombramiento. Cuando la falta sea definitiva, se hará nueva designación de comisionado supernumerario, en los términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

comisionados numerarios, y tres supernumerarios.

El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá al Comisionado Presidente, cada dos años, de entre los comisionados numerarios procurando la rotación con paridad de género; el cual podrá ser reelecto por una sola ocasión. Por cada comisionado numerario habrá un supernumerario del mismo género que supla, en el orden de su nombramiento, sus ausencias.

Por cada comisionado propietario habrá un supernumerario del mismo género que supla, en el orden de su nombramiento, las ausencias de los propietarios. Las faltas temporales de los comisionados numerarios, o las excusas de los mismos calificadas de procedentes, se suplirán por los comisionados supernumerarios del mismo género; en el orden de su nombramiento. Cuando la falta sea definitiva, se hará nueva designación de comisionado supernumerario, en los términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

#### Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora llevó a cabo análisis de constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

#### I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

#### II. Valoración Jurídica

#### a) Materia de la Iniciativa



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Incorporar la paridad de género en la elección de las personas como comisionados numerarios y supernumerarios y las que integren el consejo consultivo, así como la designación de quienes ostenten las funciones directivas en la estructura de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

b) Estudio del marco legal de la materia.

El 6 de junio del 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. El artículo CUARTO TRANSITORIO de dicho decreto establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

En este sentido resulta necesario conocer particularmente para el caso que nos ocupa, lo que establece el segundo párrafo del artículo 41 de la Carta Magna a efecto de poder dar cabal cumplimiento a lo establecido por el precitado artículo transitorio.

“Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...”

Como resulta evidente, existe entonces una obligación constitucional para establecer el principio de paridad de género específicamente en la integración de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí señala que la CEGAIP, se integrará por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios, asimismo el primer párrafo del artículo 29 establece que la elección de los comisionados será organizada y realizada por el Congreso del Estado, y el penúltimo párrafo del mismo artículo apunta que en la conformación de la CEGAIP el Congreso del Estado procurará la igualdad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. En este tenor, los diputados integrantes del órgano parlamentario que dictamina consideran que se da un mejor cumplimiento del mandato constitucional integrando el principio de paridad dentro del penúltimo párrafo del artículo 29 con carácter de obligatorio, y fortaleciendo su redacción para otorgar mayor certeza jurídica al la norma que se pretende modificar, para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
Vigente	Modificación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública para incluir el principio de paridad de género.
ARTÍCULO 29. ... a VII. ...	ARTÍCULO 29. ... a VII. ...
En la conformación de la CEGAIP el Congreso del Estado procurará la igualdad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.	En la integración de la CEGAIP el Congreso del Estado observará los principios de igualdad y paridad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
...	...

Como puede apreciarse, en la modificación a la propuesta que se hace en la iniciativa por parte de la comisión dictaminadora se mantiene la observancia del principio de igualdad en la integración de la CEGAIP, esto en razón de la importancia que tiene no considerarlos como sinónimos sino que se distinguen cada uno conforme a su concepto.

En el documento “Para entender la paridad de género” publicado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, al hablar de los conceptos de igualdad, equidad y paridad de género, Ramiro Solorio Almazán señala lo siguiente

“...la igualdad (de género) es un concepto más amplio que incluso incluye el empoderamiento, la equidad, la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, para llegar a la igualdad sustantiva, donde se incorpora y se refiere a las mismas oportunidades para la mujer y el hombre; la equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja; y la paridad, entendida como el equilibrio en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en especial en lo que se refiere a los espacios públicos.”

En razón de lo anterior es que se determina mantener la observancia del principio de igualdad en este cuerpo normativo.

### III. Conclusión y Resolución



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Conforme a los argumentos expuestos anteriormente, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina procedente adicionar el principio de paridad de género en el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí con lo que por una parte se mantiene el objetivo de la iniciativa propuesta y por otra parte se da cabal cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, respecto a la integración de la CEGAIP y en cumplimiento de lo establecido en el artículo CUARTO TRANSITORIO del DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En orden de lo anterior se consideran improcedentes las propuestas de adicionar el artículo 27 BIS y reformar el artículo 28 de la Ley de Transparencia y y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí ya que las mismas no son modificaciones legales que le corresponda hacer al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en el ámbito de su competencia debido a que rebasa lo establecido en el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en los antecedentes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 6 de junio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestra Constitución en materia de paridad entre géneros.

En este contexto, el poder constituyente permanente legisló con perspectiva de género y modificó diversos artículos de la Carta Magna para procurar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación popular y empleos públicos.

Con la aprobación de la mencionada reforma constitucional se comienza un nuevo escenario en el ejercicio de la función pública al incluir la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género dentro de la elección y designación de las representaciones populares, el servicio público, las funciones políticas y administrativas de los tres poderes de la unión y en consecuencia de los estados en todos los niveles de gobierno, como en los órganos autónomos.

Nuestra Carta Magna de 1917 representó ser en muchos sentidos un instrumento jurídico adelantado a su época innovador y vanguardista, dado que fue la primera en el mundo en establecer los derechos sociales, pero en materia de igualdad de género favoreció mucho más al hombre, dejando a la mujer mexicana relegada a los roles de hija, madre y ama de casa, en calidad de testigos presenciales del progreso del país.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

No menos cierto es que en el poco más del siglo de vigencia, se ha venido actualizando el texto constitucional para adecuarse a los cambios sociales que el mundo ha presentado durante el siglo pasado y las casi dos décadas del actual, reconociéndole a la mujer la importancia de sus derechos como personas, al obtener la ciudadanía, garantizando su libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos que desee tener, así como participando en la vida política de la sociedad.

A pesar de que las mujeres han logrado conquistar en esta última época más derechos que en el resto de la historia de la humanidad, aún existen muchos aspectos en los que no se ha logrado obtener una igualdad plena entre géneros.

Sin embargo el tema de igualdad entre géneros es materia que avanza a pasos lentos dentro del marco normativo mexicano, destacando la diferenciación que se hace en diversos ámbitos de la vida social en nuestro país, por ejemplo, según el estudio “Discriminación estructural y desigualdad social: con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad”, elaborado por Patricio Solís, con apoyo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la CEPAL, las mujeres en México ganan 34% menos que los hombres al realizar el mismo trabajo. En cuanto a puestos directivos ocupados por mujeres, en 2018 sólo el 26% de las mujeres ocupaban este nivel de cargos. La cifra puede parecer positiva, sin embargo esta representa ocho puntos porcentuales menos, respecto del año 2017.

Como se puede observar de las consideraciones anteriores la agenda en favor de la paridad aún tiene pendientes, por lo que para cerrar las brechas de género se requiere convertir en realidad, en justicia y equidad el tema de la paridad de género. Y esto es alcanzable a través de la implementación de medidas normativas que se incrusten en la legislación y en la práctica cotidiana de la vida social como ejes fundamentales para la renovación del régimen político y su robustecimiento.

Continuando el camino de la reforma constitucional federal con el presente dictamen se contempla el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que debe llevar a cabo el Poder Legislativo del Estado.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 29. ...

a VII. ...

En la integración de la CEGAIP el Congreso del Estado observará los principios de igualdad y paridad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA “SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

#### **POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Secretaria:** dictamen número diez ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); le informo Presidenta son 20 votos a favor; una abstención; no hay votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 20 votos a favor; y una abstención; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 29 en su párrafo penúltimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número once con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN ONCE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **P R E S E N T E S .**

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente del tres de septiembre del dos mil veinte, Iniciativa que busca declarar el 2021, “Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabro en la contingencia sanitaria del COVID 19”, presentado por la legisladora, Martha Barajas García, con el número de turno 4990.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción X y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que prevén.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la proponente, declarar el “2021, Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colaboro en la contingencia sanitaria del COVID 19”. Para añadirse dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del Estado durante esa anualidad.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición motivos enseguida:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2019 el mundo descubrió la existencia de un nuevo virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), el cual se descubrió en China, pero en poco tiempo llegó a casi todos los rincones del planeta, por lo que México y nuestro Estado no serían la excepción.

El 23 de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció la epidemia como una enfermedad grave de atención prioritaria y se impusieron una serie de medidas necesarias que permitieran facilitar el confinamiento y disminuir la propagación del virus.

Pese a esas medidas, la realidad golpea fuertemente a nuestro país, tanto que al 1° de agosto de este año, con al menos 46,688 personas fallecidas, México se convertía en el tercer país con más muertos derivados de esta nueva enfermedad. Hoy en día este padecimiento se encuentra muy activo y continúan los contagios, ya que al día 16 del mes y año que corre, se tenían registrados, según cifras oficiales un total de 522 mil casos y 56,757 decesos.

En nuestro Estado, se registró el primer caso el 13 de marzo del presente año y al 17 de agosto se acumulaban al menos 14,265 personas infectadas y 938 fallecidos por dicha enfermedad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Todas estas cifras no pueden verse como una simple numerología, ya que cada uno representan una madre, un padre, un hijo, una hija, un abuelo, un alumno, un maestro, un personal de atención médica, un activista, un servidor público, un amigo; es decir, una persona de carne y huesos que perdió la batalla ante una enfermedad que no conocíamos.

Esta nueva enfermedad no solo tiene un impacto en cuanto a la salud, sino trastocó muchos rumbos de la vida cotidiana, puso a prueba la capacidad instalada de los sistemas de salud de los países, cimbró los cimientos de los sistemas económicos, obligó a modificar políticas públicas, obligó a replantear prioridades tanto de bienestar social como en lo individual; y sin duda puso a prueba la solidaridad de los individuos.

El COVID-19 afectó a todos los sectores y grupos de nuestra sociedad, tal como en los siguientes casos:

En algunos hospitales, el personal médico debió atender pacientes sin la debida protección, ya que no se contaba con los insumos elementales para que el personal médico, de enfermería, administrativo y de limpieza, que se encargan de la salud de los potosinos, pudiera hacer frente a la contingencia sanitaria.

En materia económica, hemos sido testigos del cierre de diversas empresas, las cuales no pudieron resistir los embates de la crisis que deja el paso de la contingencia sanitaria, según el Instituto Mexicano del Seguro Social, en nuestro Estado la contingencia cerró al menos 200 empresas, tal es el caso de la firma HFI en el municipio de Matehuala.

A nuestros trabajadores la contingencia sanitaria los afectó como a pocos, ya que para 16 de julio se habían perdido más de 22 mil empleos formales, en los primeros meses de este año, ya se había dilapidado todas las plazas laborales creadas a lo largo del 2019, situación que afectó el ingreso de las familias, pero también hay impacto en cuanto al incremento salarial, ya que al aumentar la tasa de desempleo, es poco probable que tengamos en los próximos años crecimientos reales en los salarios de nuestros trabajadores; incluso según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se calcula que en nuestro país hasta 10.7 millones de personas se encuentran en una situación de pobreza laboral.

Siguiendo con las cifras del CONEVAL, la pandemia dejaría a su paso en nuestro país, al menos 9 millones de personas en condición de pobreza, esto se traduce en que las personas no tengan recursos suficientes para adquirir una canasta alimentaria, bienes y servicios básicos.

Este escenario tan complejo que nos deja el virus SARS-CoV2 (COVID-19), hizo que muchas personas buscaran contribuir de manera solidaria, para aquellos grupos que más afecta está situación y ello merece un amplio reconocimiento, y hablamos de manera enunciativa, más no limitativa en los siguientes casos:

- El personal médico y de enfermería que se desempeña o se desempeñó en los centros de atención COVID, en los que trabajó largas jornadas, sacrificando algo más que su esfuerzo para dar una esperanza de vida a los pacientes;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

- Al personal administrativo y de limpieza que se desempeña o se desempeñó en los centros de atención COVID, los cuales realizan funciones trascendentales para la atención de los pacientes y para evitar la propagación del virus dentro de los hospitales;
- Al empresario que busco desde su trinchera la manera en afectar al menor número de personas en la pérdida del empleo, asumiendo costos que le permitieran no disminuir su plantilla laboral;
- Al trabajador que aportó esfuerzo y paciencia, que en muchos casos aceptó una disminución de sus ingresos, desempeñando sus mismas funciones, para ayudar a la empresa a no verse obligada a cerrar ante la crisis económica;
- A todas las Organizaciones No Gubernamentales que buscaron los mecanismos para ayudar al personal de los centros de atención COVID, o a los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para coadyuvar con ellos en estos momentos;
- A los servidores públicos que desde sus espacios continuaron desempeñando sus funciones y atendiendo esta nueva realidad, para que los servicios gubernamentales no se vieran detenidos, garantizando el funcionamiento de nuestro Estado, incluyendo evidentemente a los inspectores de los centros de trabajo para garantizar las medidas de seguridad e higiene o a los cuerpos policiacos;
- A los docentes que buscaron los medios para que sus alumnos no frenaran su aprendizaje pese a la contingencia;
- A todos aquellos ciudadanos que buscaron la mejor manera de ayudar, desde la entrega de despensas a grupos vulnerables y personas de la tercera edad, elaboración y donación de insumos para protección personal hasta la instalación de comedores comunitarios para recibir a las personas que los necesitaba o un sinfín de formas para ayudar a los potosinos.

Para todos ellos, solo debe existir una palabra gratitud, de reconocimiento por la solidaridad con la que rigieron su actuar, por mostrarnos que no hay problema tan grande que impida buscar la manera de ayudar a nuestro prójimo.

Con este punto de referencia, es que esperamos que el año 2021, sea un momento de constante reflexión, no existen palabras que permitan transmitir la gratitud que tenemos con todos aquellos que dejaron algo más que su esfuerzo en la búsqueda de un futuro mejor para nuestro Estado, por ello es que se propone a esta Soberanía, que el año 2021 sea declarado como el año de: “la solidaridad médica, administrativa y civil que colaboró en la contingencia sanitaria del COVID-19.”

Lo anterior, con la única finalidad de no olvidar el esfuerzo de muchos y como una muestra de gratitud, pero también, como la forma en que podamos inspirar a que más potosinos asumamos esa actitud de compromiso por nuestros conciudadanos, que se convierta en un recordatorio permanente de lo que vivimos y de que la única forma en que pudimos enfrentarlo es por medio de la solidaridad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Solo por medio del recordatorio permanente de esos héroes, que algunos fallecieron en la batalla por los potosinos, nos permitirá construir ciudadanía, ya que nos fue posible constatar que los héroes no son los que llevan capas, sino aquellos que sacrifican algo de sí por las personas que los necesitan sin ningún interés particular; y solo de esta manera, lograremos ir normalizando el nacimiento de más y más héroes potosinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad agradecer los esfuerzos sostenidos por el personal médico, de enfermería, administrativo, de limpieza de los centros de atención a pacientes COVID-19, así como a todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales, servidores públicos o ciudadanos en general, que con un alto compromiso solidario, buscaron la manera de contribuir ante la contingencia sanitaria, es que se declara el 2021, como el “Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colaboró en la contingencia sanitaria del COVID-19”; con la seguridad que haremos un homenaje a todos aquellos esfuerzos que permitieron hacer frente ante esta realidad que azotó al pueblo potosino.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de agosto del 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**

**INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

**PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ**

**LXII LEGISLATURA**

QUINTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que busca declarar el “2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colaboro en la contingencia sanitaria del COVID 19”, es el instrumento parlamentario idóneo y adecuado, por lo que quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos en lo expuesto por la proponente con la excepción de modificar la cintilla propuesta por “2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

contingencia sanitaria del COVID 19”, por los motivos y razones que aún no a terminado la incansable labor de estos héroes que día con día siguen en la primera línea atendiendo a todos los pacientes de esta contingencia que nos aqueja y, consideramos loable la misma, ya que esperamos que el año 2021, sea un momento de constante reflexión, no existiendo palabras que permitan transmitir la gratitud que tenemos con todos aquellos que dejaron algo más que su esfuerzo en la búsqueda de un futuro mejor para nuestro Estado, sino que ofrendaros sus vidas, lo anterior, con la única finalidad de no olvidar el esfuerzo de muchos y como una muestra de gratitud, pero también, como la forma en que podamos inspirar a que más potosinos asumamos esa actitud de compromiso por nuestros conciudadanos.

SEXTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2019 el mundo descubrió la existencia de un nuevo virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), el cual se descubrió en China, pero en poco tiempo llegó a casi todos los rincones del planeta, por lo que México y nuestro Estado no serían la excepción.

El 23 de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció la epidemia como una enfermedad grave de atención prioritaria y se impusieron una serie de medidas necesarias que permitieran facilitar el confinamiento y disminuir la propagación del virus.

Pese a esas medidas, la realidad golpea fuertemente a nuestro país, tanto que al 1° de agosto de este año, con al menos 46,688 personas fallecidas, México se convertía en el tercer país con más muertos derivados de esta nueva enfermedad. Hoy en día este padecimiento se encuentra muy activo y continúan los contagios, ya que al día 16 del mes y año que corre, se tenían registrados, según cifras oficiales un total de 522 mil casos y 56,757 decesos.

En nuestro Estado, se registró el primer caso el 13 de marzo del presente año y al 17 de agosto se acumulaban al menos 14,265 personas infectadas y 938 fallecidos por dicha enfermedad.

Todas estas cifras no pueden verse como una simple numerología, ya que cada uno representan una madre, un padre, un hijo, una hija, un abuelo, un alumno, un maestro, un personal de atención médica, un activista, un servidor público, un amigo; es decir, una persona de carne y huesos que perdió la batalla ante una enfermedad que no conocíamos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Esta nueva enfermedad no solo tiene un impacto en cuanto a la salud, sino trastocó muchos rumbos de la vida cotidiana, puso a prueba la capacidad instalada de los sistemas de salud de los países, cimbró los cimientos de los sistemas económicos, obligó a modificar políticas públicas, obligó a replantear prioridades tanto de bienestar social como en lo individual; y sin duda puso a prueba la solidaridad de los individuos.

El COVID-19 afectó a todos los sectores y grupos de nuestra sociedad, tal como en los siguientes casos:

En algunos hospitales, el personal médico debió atender pacientes sin la debida protección, ya que no se contaba con los insumos elementales para que el personal médico, de enfermería, administrativo y de limpieza, que se encargan de la salud de los potosinos, pudiera hacer frente a la contingencia sanitaria.

En materia económica, hemos sido testigos del cierre de diversas empresas, las cuales no pudieron resistir los embates de la crisis que deja el paso de la contingencia sanitaria, según el Instituto Mexicano del Seguro Social, en nuestro Estado la contingencia cerró al menos 200 empresas, tal es el caso de la firma HFI en el municipio de Matehuala.

A nuestros trabajadores la contingencia sanitaria los afectó como a pocos, ya que para 16 de julio se habían perdido más de 22 mil empleos formales, en los primeros meses de este año, ya se había dilapidado todas las plazas laborales creadas a lo largo del 2019, situación que afectó el ingreso de las familias, pero también hay impacto en cuanto al incremento salarial, ya que al aumentar la tasa de desempleo, es poco probable que tengamos en los próximos años crecimientos reales en los salarios de nuestros trabajadores; incluso según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se calcula que en nuestro país hasta 10.7 millones de personas se encuentran en una situación de pobreza laboral.

Siguiendo con las cifras del CONEVAL, la pandemia dejaría a su paso en nuestro país, al menos 9 millones de personas en condición de pobreza, esto se traduce en que las personas no tengan recursos suficientes para adquirir una canasta alimentaria, bienes y servicios básicos.

Este escenario tan complejo que nos deja el virus SARS-CoV2 (COVID-19), hizo que muchas personas buscaran contribuir de manera solidaria, para aquellos grupos que más afecta está situación y ello merece un amplio reconocimiento, y hablamos de manera enunciativa, más no limitativa en los siguientes casos:

- El personal médico y de enfermería que se desempeña o se desempeñó en los centros de atención COVID, en los que trabajó largas jornadas, sacrificando algo más que su esfuerzo para dar una esperanza de vida a los pacientes;
- Al personal administrativo y de limpieza que se desempeña o se desempeñó en los centros de atención COVID, los cuales realizan funciones trascendentales para la atención de los pacientes y para evitar la propagación del virus dentro de los hospitales;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

- Al empresario que busco desde su trinchera la manera en afectar al menor número de personas en la pérdida del empleo, asumiendo costos que le permitieran no disminuir su plantilla laboral;
- Al trabajador que aportó esfuerzo y paciencia, que en muchos casos aceptó una disminución de sus ingresos, desempeñando sus mismas funciones, para ayudar a la empresa a no verse obligada a cerrar ante la crisis económica;
- A todas las Organizaciones No Gubernamentales que buscaron los mecanismos para ayudar al personal de los centros de atención COVID, o a los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para coadyuvar con ellos en estos momentos;
- A los servidores públicos que desde sus espacios continuaron desempeñando sus funciones y atendiendo esta nueva realidad, para que los servicios gubernamentales no se vieran detenidos, garantizando el funcionamiento de nuestro Estado, incluyendo evidentemente a los inspectores de los centros de trabajo para garantizar las medidas de seguridad e higiene o a los cuerpos policiacos;
- A los docentes que buscaron los medios para que sus alumnos no frenaran su aprendizaje pese a la contingencia;
- A todos aquellos ciudadanos que buscaron la mejor manera de ayudar, desde la entrega de despensas a grupos vulnerables y personas de la tercera edad, elaboración y donación de insumos para protección personal hasta la instalación de comedores comunitarios para recibir a las personas que los necesitaba o un sinnúmero de formas para ayudar a los potosinos.

Para todos ellos, solo debe existir una palabra gratitud, de reconocimiento por la solidaridad con la que rigieron su actuar, por mostrarnos que no hay problema tan grande que impida buscar la manera de ayudar a nuestro prójimo.

Con este punto de referencia, es que esperamos que el año 2021, sea un momento de constante reflexión, no existen palabras que permitan transmitir la gratitud que tenemos con todos aquellos que dejaron algo más que su esfuerzo en la búsqueda de un futuro mejor para nuestro Estado, por ello es que se propone a está Soberanía, que el año 2021 sea declarado como el año de: “la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19.”

Lo anterior, con la única finalidad de no olvidar el esfuerzo de muchos y como una muestra de gratitud, pero también, como la forma en que podamos inspirar a que más potosinos asumamos esa actitud de compromiso por nuestros conciudadanos, que se convierta en un recordatorio permanente de lo que vivimos y de que la única forma en que pudimos enfrentarlo es por medio de la solidaridad.

Solo por medio del recordatorio permanente de esos héroes, que algunos fallecieron en la batalla por los potosinos, nos permitirá construir ciudadanía, ya que nos fue posible constatar que los héroes no son los que llevan



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

capas, sino aquellos que sacrifican algo de sí por las personas que los necesitan sin ningún interés particular; y solo de esta manera, lograremos ir normalizando el nacimiento de más y más héroes potosinos.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ARTICULO 1°. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al” 2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ARTICULO 2°. En toda la correspondencia expedida por los tres Poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales debe inscribirse la leyenda, “2021, Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará vigente del uno de enero al 31 de diciembre del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, y los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectiva competencias y atribuciones, ordenaran que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el artículo 2° del presente Decreto.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**Secretaria:** dictamen número once ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** la diputada Martha Barajas García, a favor.

**Martha Barajas García:** con su venia diputada Presidente; compañeras diputadas y compañeros diputados; acudo a esta tribuna a solicitar su apoyo para el presente dictamen que tiene por objeto declarar el 2021 como el año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del covid-19; esta propuesta nace como un gesto de agradecimiento y sobretodo reconocimiento a todo aquel personal que ha dado más que sus



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

simples horas de trabajo en beneficio de los potosinos; cuántos casos de personal médico no hemos escuchado que fallecieron en cumplimiento de su deber, cuánto personal de enfermería no ha sido víctima del covid-19; cuánto personal administrativo se expone al contagio para atender y recibir a las personas contagiadas; y cuántas muestras de solidaridad de los ciudadanos no hemos encontrado a lo largo de estos meses de pandemia.

Esta batalla diaria que se da en los hospitales, y en todo México debe ser reconocida, que debe ser valorada, y en esta Soberanía no puede ser indiferente a esa realidad, por ello es que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología considera pertinente hacer la declaratoria del 2021 como reconocimiento a todos aquellos ciudadanos ejemplares que han dejado todo para ayudar a sus hermanos, que se encuentran en riesgo ante la pandemia que azota a todo el mundo; ojalá esta declaratoria nos permita generar un momento de reflexión que nos compromete y que por supuesto haga valorar aquellas muestras de solidaridad porque México siempre se ha caracterizado por dar estas muestras, ejemplos hay muchos el sismo de 1985, y el del 2017, pueden ser algunos; esta propuesta hace que exaltar esa virtud de los mexicanos, y de los potosinos; y por supuesto que esto no se quede en un simple reconocimiento; sino que permita que la gente siga comprometida para evitar que la propagación del virus afecte a más personas, y ponga en riesgo la vida de todos aquellos que se exponen día a día por cuidarnos; en este sentido Presidenta, le solicito por favor tenga a bien otorgar un minuto de aplauso para todo aquel personal médico de enfermería, y administrativo que han dado y siguen dando lo mejor de su esfuerzo para salvar la vida de miles de potosinos; por favor Presidenta le pido un minuto de aplausos.

**Presidenta:** a solicitud expresa de la diputada, se otorga la petición.

#### APLAUSOS

**Martha Barajas García:** muchas gracias, compañeros y compañeras; gracias, es cuanto diputada Presidente.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORIA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra;

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el decreto que declara al “2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

A discusión el dictamen número doce con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOCE

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTES.

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa que promueve reformar el artículo 146 en su párrafo séptimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ésta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

#### CONSIDERANDOS.

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2019, el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa que promueve reformar el artículo 146 en su párrafo séptimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone modificar el párrafo séptimo del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para quedar estructurado de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena, sin tener que acreditar su origen étnico, en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

En el caso de la fracción I, será requisito indispensable para el solicitante, acompañar documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, en copia simple; por lo que se refiere a la fracción IV, será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcribe a continuación.

“Hablar de acceso a la información pública, engloba diversos aspectos, sin embargo y para efectos de la presente iniciativa, trataremos de abordar el tema del fin que persigue, en principio y como bien lo señala La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es el Estado quien debe garantizar el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, así como permitir su búsqueda, obtenerla y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones ya sea de manera oral, escrita, a través de medios electrónicos o cualquier otro medio que permita el acceso de manera libre a la información pública, por lo que el acceso a la información debe constituir una herramienta esencial para hacer valer el principio de transparencia en la gestión pública y como un mecanismo de perfección de la democracia en nuestro país.

Ahora bien, es menester señalar, que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido en diversos instrumentos de carácter internacional en materia de Derechos Humanos, un ejemplo de ello es el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información, por tanto podemos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

decir, que existe el reconocimiento de dicho instrumento legal, a nivel internacional y por supuesto a nivel nacional, en nuestra carta magna.

Por tanto y como bien señala Paulina Gutiérrez Jiménez, en su obra el Derecho de Acceso a la Información Pública, “es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva”, por tanto y como se desprende de lo anterior, no solo se trata del reconocimiento de un derecho, sino más bien, de la forma de garantizar otros derechos, que no solo afectan en lo individual, también tienen o llegan a tener un impacto social.

En este sentido, podemos señalar entonces, que la finalidad del acceso a la información pública, tiene como objetivo, mejorar la relación entre el Estado y los ciudadanos, así como entre estos últimos, generando confianza, a través de la rendición de cuentas y la transparencia en su actuar, permitiendo que la ciudadanía tenga acceso toda la información que estos generen con motivo de su función y con ello lograr la mejora de un estado democrático, pues como bien lo señala la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, se ha constituido como una herramienta efectiva, por la cual se da un fuerte impulso al derecho de acceso a la información en la Entidad, coadyuvando con ello en la construcción de una sociedad cada vez más inmersa y participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado; incidiendo directamente en la rendición de cuentas, así como en la disminución del impacto negativo que tienen la falta de transparencia, y la corrupción.

Lo que se pretende con la presente modificación, es que la información pública sea utilizada para mejorar las condiciones actuales de nuestro Estado, que permita como ya se señaló, el cumplimiento estricto de otros derechos fundamentales, que sirva como herramienta del fortalecimiento democrático, y que el derecho de acceso a la misma, sea ejercido de manera responsable por los ciudadanos que decidan hacer uso de este, por lo que se propone, que al momento de que se realice una solicitud de información y en el tema de los requisitos que se deben cumplir, el solicitante, deba acompañar un documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, lo anterior, a fin de que la información que se proporcione tenga un buen uso y destino y no solo sea utilizado dicho derecho para poner a funcionar un órgano de la administración pública como ha pasado muchas veces, en el propio Poder Legislativo, encontramos casos como las solicitudes llevadas a cabo por “el chapulín colorado”, de quien no podemos siquiera deducir que se trate de una persona, cuando los derechos son de las personas, tal y como lo es el derecho a la información, por tanto resulta necesario realizar la modificación planteada, pues el Estado en todo momento debe de garantizar la protección de los derechos humanos de sus habitantes, por ello se pretende que se acredite de manera idónea la calidad de persona, ya sea física o moral, a fin de permitir el cabal cumplimiento de este derecho en particular; además, se evita que sea utilizado dicho derecho, de manera mal intencionada y que exista un mal manejo de dicha información.”

Cuadro Comparativo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí Vigente	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí Propuesta
<p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</p> <p>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</p> <p>III. La descripción de la información solicitada;</p> <p>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</p> <p>V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.</p> <p>En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena, sin tener que acreditar su origen étnico, en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</p> <p>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</p> <p>III. La descripción de la información solicitada;</p> <p>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</p> <p>V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.</p> <p>En el caso de la fracción I, será requisito indispensable para el solicitante, acompañar documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, en copia simple; por lo que se refiere a la fracción IV, será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.	indispensable para la procedencia de la solicitud. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.
---	---

#### Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que las dictaminadoras realizaron un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

#### I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

#### II. Valoración Jurídica

##### a) Materia de la Iniciativa

Tiene como finalidad adicionar el requisito de acompañar un documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, en copia simple al presentar una solicitud de acceso a la información pública.

##### b) Constitucionalidad

##### 1. Federal

El segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

En el mismo sentido la fracción III del apartado A del citado artículo señala que “Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

##### 2. Local.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

La fracción III del artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que “En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia”

c) Estudio del marco legal de la materia.

1. General.

El artículo 124 de la Ley General de Transparencia establece los requisitos máximos que se pueden exigir al presentar una solicitud de información pública y a la letra dice

“Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización,

y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición

de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”

En cuanto al nombre o los datos generales de su representante es uno de los datos que el o la solicitante puede o no dar. Esto, toda vez que su objetivo no es el de identificar a quien hace la solicitud, por lo que puede ser un nombre ficticio o que no corresponda a quien la formula. La identificación de la persona solicitante no es un requisito necesario toda vez que como lo señala López Ayllón, “la universalidad del derecho otorga legitimación activa a cualquier persona.” (1)

2. Local



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

(1) Sergio López Ayllón, “La reforma y sus efectos legislativos. ¿Qué contenidos para la nueva generación de leyes de acceso a la información pública, transparencia y datos personales?”, en El derecho de acceso a la información en la Constitución

Con las reformas constitucionales del 7 de febrero de 2014 en materia de derecho de acceso a la información se da un cambio normativo cualitativo al calificar las materias relacionadas con el Derecho a la información como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios. Con dichas reformas constitucionales se genera un parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases ) como al texto de la ley general.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desarrolla y complementa los principios y bases de configuración normativa establecidos en la Constitución sobre los que deben configurar normativamente el derecho de acceso a la información los órdenes federal y locales, es por esto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en el artículo 146 los requisitos máximos que pueden exigirse a los solicitantes de información, en atención a lo que establece la Ley General y que a la letra dice

“Artículo 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización,

y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición

de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En este sentido, se considera que aprobar requisitos adicionales a los establecidos por la Ley General de Transparencia se estaría incorporando un aspecto que sería cuestionado por inconstitucional.

d) Conclusión y Resolución.

La titularidad universal que tiene el derecho de acceso a la información pública implica que no es necesario acreditar una calidad especial, un interés directo, ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado y por otra parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA recomienda a los Estados en materia de acceso a la información que en el caso del ejercicio de este derecho, toda persona tiene legitimación activa “por tratarse de un derecho humano, independientemente, por ejemplo de su condición migratoria o cualquier otra distinción. Además, esta amplitud exige que no se le requiera a la persona solicitante acreditar un interés directo o una afectación personal para la obtención de la información requerida”. (2)

Por lo anterior, una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, las y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras determinan improcedente la iniciativa en análisis y se rechaza.

(2) Consejo Permanente de la OEA; Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, Recomendaciones sobre Acceso a la Información. Consultado en [https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP\\_2599-08\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP_2599-08_esp.pdf).

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de desecharse y, se desecha, la iniciativa citada en el considerando SEGUNDO.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Secretaria:** dictamen número doce ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor; no hay votos en contra; ni abstenciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** contabilizados 21 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente iniciativa que promovía Reformar el artículo 146 en su párrafo séptimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número trece con proyecto de resolución Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRECE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

#### **P R E S E N T E S .**

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El trece de junio de dos mil diecinueve, el Legislador Cándido Ochoa Rojas, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 31 en su párrafo segundo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2270, la iniciativa mencionada, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 2270 que se estudia, se envió a esta comisión el trece de junio de dos mil diecinueve, se solicitaron prórrogas, y para mejor proveer se enviaron diversos oficios al Supremo Tribunal de Justicia, para solicitar la opinión que relativa a la misma, razonamiento por el cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios, que el solo hecho de que un reo esté a disposición de un juez que lo procesa, es suficiente para que éste al dictar sentencia condenatoria de prisión, le descuenta y de por compurgado el tiempo que haya durado el proceso, por la sencilla razón de que estuvo a su disposición.

Sin embargo, en la práctica, cuando un reo está a disposición de varios juzgadores, se genera confusión y se le exige que cumpla una sentencia y después la otra, situación que quienes tienen la posibilidad de hacerlo, lo corrigen a través de un juicio de amparo, no obstante lo anterior, hay quienes no pueden acceder al mismo, ya sea por desconocimiento o por falta de recursos económicos, en consecuencia, se ven afectados al obligárseles a compurgar separadamente cada sentencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Luego entonces, esta iniciativa busca clarificar este tema y con ello establecer categóricamente, que una persona que esté a disposición de dos o más juzgadores, además de reconocérsele como compurgado el tiempo que duró el proceso, debe también compurgar simultáneamente todas la penas de prisión que le impongan a través de las diversas sentencias que emitan los diversos jueces a disposición de quien se encuentre.

De esta manera, se respetarán los derechos humanos de todo sentenciado.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 31. Definición</p> <p>La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.</p>	<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>...</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad; ya sea que esté a disposición de uno o varios jueces.</p>

NOVENA. Que de lo vertido en las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza es que en la disposición vigente contenida en el último párrafo del artículo 31, de que en toda pena de prisión que se imponga se computa el tiempo que la persona haya estado privada de su libertad, ya sea que esté a disposición de uno o varios jueces. Propuesta con la cual no coinciden los integrantes de la dictaminadora, ya que el cómputo simultáneo para que una persona sentenciada compurgue una pena de prisión, se refiere única y exclusivamente a la prisión preventiva, no a las sentencias.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes criterios:

“Época: Novena Época

Registro: 172451

Instancia: Primera Sala



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 8/2007

Página: 452

#### **PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código -también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión.

Contradicción de tesis 38/2006-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 10 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo.

Tesis de jurisprudencia 8/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil siete.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Nota: En términos de la resolución de 11 de junio de 2008, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente de aclaración de sentencia en la contradicción de tesis 38/2006-PS, se aclaró la presente tesis de jurisprudencia para quedar redactada como aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 192.”

“Época: Novena Época

Registro: 168840

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 8/2007

Página: 192

#### **PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código -también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto, de esta manera tratándose de prisión preventiva operará la simultaneidad mientras que en la imposición de penas operará la sucesividad de las mismas. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión.

Aclaración de sentencia en la contradicción de tesis 38/2006-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 11 de junio de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo.

Nota: En términos de la resolución de 11 de junio de 2008, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente de aclaración de sentencia en la contradicción de tesis 38/2006-PS, se aclaró la tesis de jurisprudencia 1a./J. 8/2007, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 452, para quedar redactada en los términos que aquí se establece.”

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se enviaron oficio a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, oficios mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que se analiza.

En respuesta a lo mencionado en el párrafo que antecede, se recibió el diverso sin número, signado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis y Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de la iniciativa que nos ocupa, y que versa al tenor siguiente:

“A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, que pretende reformar el artículo 31 del Código Penal del Estado, y sus integrantes nos permitimos exponer lo siguiente:

Como exposición de motivos, asienta el legislador, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios, “que el solo hecho de que un reo esté a disposición de un juez que lo procesa, es suficiente para que éste al dictar sentencia condenatoria de prisión, le descuenta y de por compurgado el tiempo que haya durado el proceso, por la sencilla razón de que estuvo a su disposición.” Refiere, no obstante ello, que cuando una persona está a disposición de varios juzgadores, genera confusión y se le exige que cumpla una sentencia y después la otra, viéndose afectada, al obligársele a compurgar separadamente cada sentencia.

Señala, que con la iniciativa de mérito “busca clarificar el tema y establecer categóricamente que una persona que esté a disposición de dos o más juzgadores, además de reconocérsele como compurgado el tiempo que duró el proceso, debe también compurgar simultáneamente todas las penas de prisión que se le impongan a través de las diversas sentencias que emitan los diversos jueces a disposición de quien se encuentre.”

Propone entonces la siguiente adición al segundo párrafo del numeral precitado:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Texto actual	Texto sugerido
<p>La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.</p>	<p>La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad, ya sea que éste a disposición de uno o varios jueces.</p>

Ahora bien, la improcedencia de tal proyecto de modificación deviene de la emisión de sendos criterios de los órganos jurisdiccionales federales, en particular, la Primera Sala del Alto Tribunal del País, en los cuales, aun cuando se determina que el tiempo de detención que padezca una persona debe computarse de manera simultánea, solo acontece respecto de la prisión preventiva, no de la prisión derivada de diversas condenas, las cuales deben ser sucesivas, esto es, el sentenciado por varias causas debe compurgar, en su caso, la sanción determinada en el primigenio asunto, y culminada ésta, continuar con la otra, y así sucesivamente.

Tales argumentos se desprenden de las siguientes tesis y jurisprudencias, en las que incluso se interpretan los numerales 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Décima Época, registro 2010508, Primera Sala, tesis aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, tomo I, tesis 1ª. CCCLXIV/2015 (10ª.) PÁGINA 991: "PRISIÓN PREVENTIVA. SU INDEBIDA SOBREPOSICIÓN O DOBLE DISMINUCIÓN A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA EN MATERIA PENAL FEDERAL. El artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, así como el apartado B, fracción IX, párrafo tercero, del citado precepto, en su actual redacción, prevén que en toda pena de prisión se computará el tiempo de la detención. Ahora bien, la consideración constitucional de tomar en cuenta la duración de la prisión preventiva constituye un derecho fundamental en favor de los sentenciados, el cual debe respetarse en toda sentencia condenatoria que establezca una sanción privativa de la libertad. Sin embargo, en ningún caso el tiempo que excedió de la reclusión preventiva en relación con la duración de la pena de prisión decretada a un delito que -al ser menor- se tuvo por compurgada, debe ser descontada a la pena por compurgar de un segundo ilícito, si es que la responsable ya redujo a este último el tiempo de esa misma prisión preventiva. Considerar lo contrario implicaría, paralelamente, respecto de la pena de prisión impuesta al delito no compurgado, el descuento del tiempo total de la prisión preventiva y una disminución parcial adicional de esa misma reclusión cautelar derivada del tiempo que ésta excedió de la pena del primer delito que se tuvo por cumplida; es decir, se generaría una doble disminución a la pena de prisión impuesta, respecto del mismo plazo de duración de la reclusión preventiva, que reduciría considerablemente la sanción privativa de la libertad decretada, con lo que se daría un tratamiento extensivo a la compurgación de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

la prisión preventiva que es de carácter simultánea, a la ejecución de sanciones, cuya aplicación es sucesiva -como lo ha establecido esta Primera Sala en la jurisprudencia 1a./J. 8/2007-, transgrediendo el principio de unidad de la pena privativa de la libertad, que al momento de su imposición sólo admite la reducción de esa sanción a partir de la detención que incluye la reclusión preventiva, pero no la sobreposición o duplicidad de esta última, de conformidad con el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, constitucional, en su texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008, en relación con los artículos 25 y 64 del Código Penal Federal.”

Novena Época, registro 170922, Primera Sala, jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, noviembre de 2007, tesis 1ª./J. 139/2007, página 155: “PRISIÓN PREVENTIVA. TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DICTADAS EN DIVERSOS PROCESOS, DERIVADOS DE LOS MISMOS HECHOS, A COMPURGARSE EN FORMA SUCESIVA, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO RELATIVO, EL TIEMPO DE AQUÉLLA SÓLO DEBE TOMARSE EN CUENTA RESPECTO DE LA PRIMERA SENTENCIA EJECUTADA. El artículo 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las características básicas del sistema penitenciario, cuyo propósito es lograr la readaptación social del delincuente, para lo cual fija como elementos básicos del sistema readaptador, el trabajo y la educación. Ahora bien, de la interpretación armónica de dichos párrafos se advierte que la prisión preventiva forma parte del sistema penitenciario y, por tanto, también debe regirse por los criterios de readaptación social; además de que el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, constitucional, señala que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención, con lo que se reconoce indirectamente que la prisión preventiva y la punitiva son esencialmente idénticas, pues ambas implican la pérdida de la libertad del individuo. En congruencia con lo anterior, se concluye que tratándose de sentencias dictadas en diversos procesos, derivados de los mismos hechos, a compurgarse en forma sucesiva, si bien debe tomarse en cuenta el tiempo de la detención para efectos del cómputo de la compurgación de la pena, ello debe hacerse sólo respecto de la primera sentencia ejecutada, pues de otra manera dicho cómputo sería indebido, al darle un valor temporal mayor a la prisión preventiva.”

Novena Época, registro 168840, Primera Sala, jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, septiembre de 2008, tesis: 1ª./J. 8/2007, página 192: “PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código -también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto, de esta manera tratándose de prisión preventiva operará la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

simultaneidad mientras que en la imposición de penas operará la sucesividad de las mismas. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Novena, y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:  
<https://us02web.zoom.us/j/86548702511?pwd=MVdDNWVdXRRN1dpejRmZVBVbjN2QT09>

A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número trece ¿alguien intervendrá?, el diputado Cándido.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor o en contra diputado, en contra.

**Cándido Ochoa Rojas:** gracias Presidenta; este dictamen respecto del que estoy en contra, deriva de una iniciativa que presente y que tiene que ver con la ejecución de una pena de prisión; les pido su apoyo para votarlo en contra toda vez que quise hablar con la presidenta pero no me fue posible, no regresó, la presidenta de la Comisión de Justicia para que lo retirara, porque considero que existen diversos elementos que hacen insostenible, el 13 de la Comisión de Justicia que se refiere a una iniciativa mía, respecto a la modificación de un artículo del Código Penal, regreso, que hacen insostenible la resolución de la Comisión de Justicia.

Miren, en la iniciativa yo pedí que cuando una persona está a disposición de varias autoridades judiciales, varios jueces, el tiempo que esta privado de la libertad, de cada uno de ellos, se compurga al mismo momento; eso ya está regulado a nivel federal, y para entender un poco el tema, les comentare que cuando una persona es detenida,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

y mientras está sujeta a un proceso, está se le denomina prisión preventiva; a ese periodo, cuando ya concluye con una sentencia, ya es una decisión definitiva; pero ahora en nuestro sistema siempre va a estar a disposición de un juez, ahora está a disposición de un juez de ejecución aún cuando ya se haya concluido el proceso, antes quedaba a disposición del Ejecutivo para la ejecución de la pena, por eso es que hablamos de dos tipos de sanción de pena de la preventiva, y la definitiva; cuando una persona es condenada por mucho que le pongan diversas sanciones, en ningún momento y por ningún motivo podrá superar el límite que el Código Penal de cada uno de los estados establezca; en San Luis Potosí nadie puede estar privado de la libertad más de 70 años, a nivel federal, nadie puede estar privado de la libertad más de 60; así lo establece el Código Penal por mucho que le pongan 150, 300, 1,000 años; a los 60 años se va porque se va.

Sucede que en la resolución que declara improcedente a mi iniciativa, el dictamen que está presentándose ahorita a ustedes, y que viene improcedente, y que pido que se vote en contra, se sostiene solo en unos criterios jurisprudenciales pero que estos datan del 2008, 2007, esto hace más de 10 años, cuando sabemos que las jurisprudencias, los criterios de los ministros colegiados pues se van superando cada año o sea van cambiando, se van modificando, tan es así que desde el 2018 para acá pues cambió todo el Sistema Penal; ahora es el nuevo Sistema Penal Acusatorio; ahora ya las personas no están a disposición, los condenados por una pena preventiva no están a disposición del Ejecutivo como era antes, ahora están a disposición del Poder Judicial, quien utiliza un juez para ejecutar la pena definitiva; pues bien sucede que hay una práctica incorrecta en el sentido de que si tiene una pena de diez años en uno fue condenado por cinco jueces de 20 años en otro, de 20 años en otro, el criterio es de que compurgas primero uno y luego terminas este, y empiezas los del otro, y terminas este y sigues con los del otro, y así; lo que es incorrecto por lo que he señalado; esto es, mientras esté encerrado a disposición de una autoridad, está compurgando ya sea en una prisión o preventiva o en prisión definitiva; aquí se confundieron en este dictamen porque solo se ocuparon de la prisión preventiva, que es la que ve el juez en las sentencias; pero la prisión definitiva la ve un diverso juez que es de ejecución o sea ahora el nuevo sistema, y que ve todas las causas, los procesos que tenga la persona.

Jamás por mucho; insisto, podrá superar el límite máximo que establece el Código Penal; yo me pregunto, sí una persona tiene cinco sentencias de 20 años cada una, y si el tope en San Luis Potosí es de 70 años, pues cómo va a cumplir los 100 años que las cinco sentencias implican, pues eso no es posible legalmente; ahí está el artículo 24 expresamente lo dice; el Código Penal Federal en el similar al del local ya regula eso, ya dice: que se compurgaran al mismo tiempo a cuantas autoridades este, pero el Código Penal del Estado no, entonces lo que yo quiero es que ustedes compañeros me ayuden a que se homologue, a que se establezca lo que ya se señaló; y que no tengamos un dictamen apoyado por nosotros con criterios de jurisprudencia que ya fueron superados precisamente con el nuevo Sistema Penal Acusatorio que existe y que les digo deriva del 2018, y las jurisprudencias que se mencionan son del 2008, o sea 10 años atrás, pero bueno hasta aquí dejo el tema lo que les pido es que lo voten en contra, y me apoyen o sea hagamos cosas a lo mejor incorrectas pero no tan, tan, tan incorrectas que no sea tan contradictorio, finalmente bueno pues ustedes tienen la palabra; muchas gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**María Isabel González Tovar:** gracias, diputada Presidenta; con el permiso de la Directiva; efectivamente coincido en algunos aspectos con el diputado Cándido, pero sobretodo que el dictamen carece de una verdadera fundamentación y motivación, es decir el Poder Judicial está legislando por las iniciativas de los compañeros, no en realidad lo está haciendo una Comisión de Justicia como en este caso, porque dice la comisión que resuelve y comparte la opinión del tribunal, y lo resuelve en su novena y decima considerando, sí, y resulta de que el primer considerando se refiere a la opinión del Poder Judicial, y el segundo se refiere a dos tesis que saca de la misma resolución del Poder Judicial y que las anexa como fundamento; y entonces, para digo y ustedes lo deben de tener ahí en su gaceta, y luego en un pequeño rengloncito dice: la comisión opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos; compañeros cuál opinión, cuál opinión realizó la Comisión de Justicia para llegar a la conclusión de que no era procedente el dictamen, yo creo que aquí en esta parte sí debemos de ser muy claros en el sentido de que las comisiones tienen que emitir su razón y su motivación por el cual desechan el trabajo de los compañeros; no entonces se lo estamos dejando al Poder Judicial, si es así entonces para cambiar de ruta y no mandar reformar la legislación del Congreso, el reglamento, y turnar entonces las iniciativas directamente a la Presidencia del Poder Judicial, y que ellos resuelvan, y ya nos manden si en realidad el diputado tiene razón o no tiene razón, desde luego que estoy en contra, y de verdad qué necesario es fundamentar y motivar cuando se desecha el trabajo de los compañeros; es cuanto.

**Presidenta:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** gracias señora Presidenta; para confirmar en todas sus partes lo que dijo la diputada que me antecedió, y en parte estoy de acuerdo con el diputado Cándido, yo creo que nos confundió un poco en su afán de que saliera procedente, pero nada más con una sola situación, que confundieron el procedimiento penal acusatorio con la ejecución que como lo dijo Cándido son totalmente diferentes uno es el juez que juzga, y otro es el juez que va a ejecuciones; entonces con ese sólo argumento tiene razón Cándido, los demás argumentos pues se esmero porque es de la iniciativa, pero está clarísimo, debe de regresarse a comisiones para que estudien lo que está señalando Cándido y yo creo que es procedente en mi opinión; pero no le den vuelta no confundan está muy, no sé por qué no leen bien los dictámenes las comisiones, porqué se confían en los asesores; miren se han vuelto unos flojos, vean la resolución, vean las iniciativas en seis rengloncitos dicen todo; ni siquiera tienen contenido las iniciativas, y los que las leen y las pasan ni siquiera se fijan que no tienen argumentos, hay muchos argumentos y son procedentes, pero mínimo exijanles; ya se volvieron todos flojos, por qué porque no hay quien les exija; que hagan la argumentación correcta, que señalen cuántas circunstancias hay para apoyar el dictamen, pero aquí la situación es muy clara, están confundiendo el nuevo procedimiento penal acusatorio con la ejecución que son autoridades totalmente distintas; por ese punto deben de regresarse a comisiones porque la comisión confunde a lo mejor los asesores ni idea tienen del procedimiento penal, ese sólo argumento hace que se regrese a comisiones, ojalá y hagan caso, y la regresen a comisiones para que se haga el estudio verdaderamente; y ver si procede la iniciativa que es buena en mi concepto; gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

**Presidenta:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra,...; *(continúa con la lista)*; 8 votos a favor; cero abstenciones; 15 votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 8 votos a favor; y 15 votos en contra; por tanto, por MAYORIA NO se aprueba el dictamen y en consecuencia devuélvase a la dictaminadora con la respetuosa solicitud de tomar en cuenta lo expresado por el diputado Cándido Ochoa Rojas.

A discusión el dictamen número catorce con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

#### PRESENTE S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1. El veinte de junio de dos mil diecinueve, la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 137, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2302, la iniciativa mencionada, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 2302 que se estudia, se envió a esta comisión el veinte de junio de dos mil diecinueve, se solicitaron prórrogas, y para mejor proveer se enviaron diversos oficios al Supremo Tribunal de Justicia, para solicitar la opinión que relativa a la misma, razonamiento por el cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el Código Penal del Estado de San Luis Potosí no tipifica los ataques con ácido o sustancias corrosivas en el capítulo de lesiones, cuto objetivo no es acabar con la vida de la víctima, sino dejar marcas visibles, cicatrices en cara y cuerpo tratándose de lesiones con un alta carga simbólica.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En México, no hay cifras oficiales sobre este delito, sin embargo, de acuerdo con una búsqueda en la web, es un crimen en expansión y que ha pasado desapercibido frente a otras expresiones de violencia extrema que se sufre en el país.

Una de las historias recientes, ocurrió en el Estado de **Aguascalientes, donde una mujer de 27 años y su hijo de 6, fueron atacados con ácido muriático lanzado** por la ex pareja de la víctima y **padre del menor [1]**.

A pesar de los casos que se han presentado en el país, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus publicaciones de estadísticas mensuales de delitos en los estados, no tiene un apartado para este delito en específico.

Este tipo de ataques cambian la vida por completo de la víctima y de su familia, son lesiones que marcan de por vida la cara y el cuerpo, provocan lesiones no solo físicas sino psicológicas y sociales, ya que para quien las padece es difícil enfrentar la vida diaria y salir a la calle a conseguir un empleo esto por su apariencia física.

Por consiguiente, el objetivo de la presente consiste en prevenir en nuestra Entidad la comisión de este tipo de delitos con ácido o sustancias corrosivas que afecten tanto a mujeres como a hombres tal y como se expuso en líneas anteriores.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTICULO 137. Las lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido, pero dejen consecuencia, se sancionarán de la manera siguiente:  I. Cuando dejen al ofendido una cicatriz notable y permanente en la cara o en uno o ambos pabellones auriculares, se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor la unidad de medida y actualización;  II. Cuando produzcan en el ofendido debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros, o perturbación de facultades volitivas, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de	ARTÍCULO 137. ...  I a III. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

medida y actualización, y

III. Cuando produzcan en el ofendido, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad permanente para trabajar, se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización. En los casos a que se refieren las fracciones II y III, además de las sanciones señaladas, los jueces condenarán al pago de la reparación del daño en los términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, cuando resulte incapacidad parcial o total, temporal o permanente.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II y III, se incrementarán las penas hasta un máximo de 20 años, cuando la conducta se realice mediante el uso de ácidos o sustancias corrosivas.

NOVENA. Que de lo vertido en las consideraciones Séptima y Octava, se observa y concluye que el propósito de la iniciativa en estudio es adicionar un párrafo al artículo 137, para que en éste se incrementen las sanciones en el supuesto de lesiones cuando se realicen mediante el uso de ácidos o sustancias corrosivas. Los integrantes de la dictaminadora coinciden con el argumento sustentado por la proponente, ya que efectivamente esta conducta tan reprobable ha ido en aumento, y como lo señala no existe una base datos, o estadística que permita conocer de cuántos son los casos que se hayan registrado. Por lo que antes de que ocurra una situación similar es preciso tipificar y sancionar la conducta mencionada. Por ello, las comisiones de Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, emitieron un dictamen que adiciona en la Parte Especial del Título Tercero “Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal”, el capítulo III Bis “Delitos Contra la Mujer en Razón de su Género”, al del Código Penal del Estado.

El dictamen citado en el párrafo que antecede comprende la adición de dos artículos, 142 Bis, y 142 Ter, que a la letra disponen:

ARTÍCULO 142 BIS. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrá pena de siete a catorce años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación, o

II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de nueve a dieciocho años de prisión, y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

ARTÍCULO 142 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

- I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas, o
- II. Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos o en las mamas, excluyendo aquellas que sean consecuencia de llevar a cabo un procedimiento médico por motivos de salud.”

Razonamiento por el cual consideramos que la propuesta ha quedado sin materia.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se enviaron oficio a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, oficios mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que se analiza.

En respuesta a lo mencionado en el párrafo que antecede, se recibió el diverso sin número, signado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis y Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de la iniciativa que nos ocupa, y que versa al tenor siguiente:

A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada la iniciativa presentada por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, mediante la cual propone se agregue un párrafo final, al artículo 137 del Código Penal del Estado, y sus integrantes nos permitimos exponer lo siguiente:

La propuesta tiene como finalidad incorporar al ordinal en cita, un incremento de las penas por un máximo de veinte años cuando la conducta se realice mediante el uso de ácidos o sustancias corrosivas.

Se considera inviable, en los términos asentados, ya que se limita a establecer un incremento a un tipo penal existente, es decir, se cuenta con el tipo penal genérico de lesiones, previsto por el artículo 136 del Código Penal, siendo que las figuras actuales contienen elementos específicos, y por ello, penas más severas. Así, se engloban en tres grupos; el primero, para los casos en los que no se pone en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días (136); el segundo, cuando no se ponga en peligro la vida pero si deja una consecuencia (137); y, el tercero, cuando si se ponga en peligro la vida de la víctima (138).

La reforma pretende regular un incremento de hasta veinte años cuando se trate de las que no ponen en peligro la vida y dejan una consecuencia, como las señaladas en las tres fracciones del numeral 137, es decir, cicatriz notable y permanente en la cara (I); se ocasione un debilitamiento, disminución o perturbaciones de los órganos o miembros, o facultades volitivas (II); y, por último, se produzca una enajenación mental o pérdida definitiva de un miembro o de cualquier función orgánica, o cause incapacidad orgánica. (III)

Las penas de prisión insertas en las tres fracciones, van de un mínimo de una hasta ocho años de prisión.

Aún en el supuesto de aquellas lesiones de las que ponen en peligro la vida, la pena mayor asciende a seis años de prisión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En razón de lo anterior, se estima desproporcionado el incremento de la pena -veinte años- por considerar que no es acorde al bien jurídico protegido, tal y como lo marca el artículo 7° del Código Penal vigente en el Estado; aunado al hecho de que ese incremento se asemeja a la sanción máxima del tipo penal de homicidio simple intencional (artículo 131 del Código Penal en vigor).

En última instancia, es viable la creación de un nuevo delito, con denominación y elementos propios, destacando que la referida propuesta hace referencia a que se han hecho consultas a la “red”, donde arroja que dicha situación ha venido ocurriendo con mayor regularidad en distintos lugares del mundo.

Al realizar una consulta en internet, se encontraron los siguientes casos: La iraní Ameneh Bahrami en 2004, la colombiana Natalia Ponce de León, en el año 2014 y la hindú Laxmi Saa; por su parte, la asociación Acid Survivors Trust international, quien colabora con la ONU, reporta 1500 casos de agresiones, de los cuales el 80% son en contra de mujeres.

En Ciudad de México, noviembre del 2018, se presentó el asunto De Ana Helena Saldaña, de 23 años de edad, quién fue atacada por una mujer que le arrojó ácido en la cara entre otros, uno en Puebla, otro en el Estado de México y uno más en Oaxaca.

En Colombia, se promulgó la ley 1773, año 2016, y en ésta se establece una pena de 12 a 20 años, si se presenta alteración en la salud, y multa de 77 a 61 millones de pesos colombianos; en caso de no presentar daño en la salud, la pena baja de 1 a 5 años, si deja daño funcional o pérdida del cuerpo, de 21 a 30 años de prisión, y multa de 644 a 1932 millones de pesos colombianos, si hay afectación de rostro o se comete contra una mujer o menor de edad, de 16 a 45; años cuando el ataque produzca la muerte, va de 22 a 50 años de prisión. Cabe destacar que es una figura autónoma y no operó como una adición a la genérica de lesiones, prevista en el Código Penal Colombiano. Fuente: Artículo “Caso Ponce de León Los alcances y la relevancia jurídica de la ley 1773, de 2016” de Khatherine Muñoz Morales, Universidad Católica de Colombia.

Además, el decreto dispone de una serie de medidas para garantizar una protección integral, al crearse el tipo penal que prohíbe la tenencia, adquisición, tráfico y suministro de sustancias peligrosas que generen destrucción al tener contacto con el cuerpo humano.

En la actualidad, de presentarse un supuesto así en nuestro Estado, se encuadraría en la figura típica de lesiones agravadas con la calificativa de odio, o sea, una mujer que es agredida con ácido en la cara que deja una cicatriz notable permanente y visible, contemplada por el numeral 137, fracción I, con una pena de uno a cuatro años de prisión y calificada por la fracción VI del artículo 144 del Código Penal, con el aumento de un tercio más de la pena antes dicha, la cual, en efecto, no obedece al daño ocasionado a la protección del bien jurídico tutelado, pues el agresor lo que pretende es dejar una marca permanente de superioridad en la víctima; por ende, no es viable únicamente considerarlo como un incremento desproporcionado en la pena, dejando al juzgador la facultad de imponerla bajo su arbitrio, toda vez que establece una hipótesis de “hasta”, cuándo debe regularse, cómo se acotó, un tipo penal autónomo que abarque las circunstancias de referencia, como en Colombia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

A manera de conclusión, la propuesta de incrementar la penalidad hasta por veinte años, constituye una pena desproporcionada e inusitada, ya que ésta se asemeja a la pena máxima del delito de homicidio simple intencional, lo cual constituye no sólo una opción drástica y no razonable, debiendo existir una figura autónoma denominada “delitos cometidos con agentes químicos, ácido o sustancias corrosivas”, dotada de elementos propios, ya que el hecho viene acontecido en el ámbito mundial como un antisocial donde se analizan aspectos de género, en que la protección hacia la mujer debe permear, se regulada y vigilada constantemente, sin que ésta se limite únicamente a tal sector.

Artículos consultados:

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447)

<https://heraldodemexico.com.mx/pais/ana-perdio-la-vista-de-un-ojo-casos-de-ataques-con-acido-en-mexico/>

<https://www.soycarmin.com/trendy/Le-echan-acido-en-la-cara-a-mujer-en-la-CDMX-queda-desfigurada-20190305-0012.html>

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/acido-para-desfigurar-a-mujeres-lo-facil-que-se-consigue-en-cdmx/1300507>

[https://elpais.com/internacional/2011/07/31/actualidad/1312063204\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2011/07/31/actualidad/1312063204_850215.html)

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Novena, y Décima, queda sin materia la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:  
<https://us02web.zoom.us/j/86548702511?pwd=MVdDNWVdWXRrN1dpejRmZVBZbjN2QT09>

A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número catorce ¿alguien intervendrá?; no hay discusión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidenta son 21 votos a favor; y 2 votos en contra; no hay abstenciones.

**Presidenta:** contabilizados 21 votos a favor; y 2 votos en contra; por lo tanto, se aprueba determinar sin materia iniciativa que buscaba Adicionar párrafo al artículo 137, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número quince con proyecto de resolución Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN QUINCE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2019, bajo el turno 3537, para estudio y dictamen, iniciativa que promueve ADICIONAR dos párrafos al artículo 10, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V y X; 103 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones, V y X; 103 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la persona proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

El principio pro persona por el cual deben guiarse las autoridades cuando apliquen normas de derechos humanos, que no es otra cosa que preferir la norma o interpretación más favorable a la persona, dándole la protección más amplia, ya se encuentra implícito en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa protección alcanza a las personas con discapacidad para que no sean discriminadas protegiendo así su dignidad como el resto de sus derechos y libertades, lo que incluye que sean incluidas en las políticas públicas, para lo cual las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, se ordena en el numeral 3o. de la misma Constitución Federal, que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en el, respeto por todos los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje entre otros. Conteniendo también el mandato de que toda persona tiene derecho a la educación, correspondiendo al estado su rectoría, impartíendola obligatoria, universal, inclusiva, pública y gratuita, cuestión que alcanza desde luego a las niñas, niños y jóvenes, para que permanezcan y participen en las escuelas.

Los centros educativos son un espacio para dar y recibir educación pero no puede quedar al margen la capacitación de la sociedad en los temas de vanguardia en la materia. Es menester que la convivencia humana sea global, tomar conciencia de que la humanidad es un todo sin distingos.

Debemos dar a conocer plenamente a la comunidad que los derechos de las personas con discapacidad son importantes e ineludibles en su cumplimiento como aquellos de las personas que no tienen discapacidad.

Por principio de cuentas sabemos que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la que México es parte, afirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Debemos derribar las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan la participación efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás; para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las medidas administrativas deben contribuir a ello hasta con acciones de capacitación entre dicha comunidad, siendo recomendable para esa finalidad aprovechar la estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, siendo medida idónea igualmente el impulso legislativo al respecto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Debe empezarse por capacitar a la colectividad, de que las niñas, los niños, los jóvenes y adultos con discapacidad deben ser tratados con respeto y como nuestros iguales, comenzando por su derecho a recibir educación inclusiva en las escuelas, no segregándolos a otras con carácter especial.

Decirle a la sociedad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al respecto en una sentencia de su Segunda Sala el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, misma con la cual puede comenzar a capacitarse, aprovechando de paso concientizar sobre el respeto a las personas que presentan un nivel de inteligencia avanzada y que siendo niñas, niños y adolescentes, ya cursan carreras profesionales, es decir, tampoco ellas deben ser discriminadas, nadie en absoluto.

#### ESTRUCTURA JURÍDICA

En ese contexto, la capacidad económica para el desplazamiento de los funcionarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, puede ser aprovechado tanto como su estructura de organización, para capacitar a la población en temas sensibles como difundir los derechos y libertades de las personas con discapacidad, para que no sean discriminadas y se les incluya como se dijo, en las políticas públicas para su desarrollo armónico.

Puede comenzarse con la capacitación a modo de enseñanza entre los habitantes de ejidos, comunidades e integrantes de cualquier forma de propiedad como colonias y fraccionamientos, del protocolo de la indicada Convención y la mencionada Determinación de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió el Amparo en Revisión 272/ 2019 que ampara a una niña indígena mazahua con Síndrome de Down para estudiar en una escuela pública del Estado de México.

La estructura jurídica que se propone, es adicionar los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXXIX del artículo 10 de la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se trae a cuenta el cuadro comparativo respectivo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO SUJETO DE ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de personas con Discapacidad, además de las establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado y Municipios de San Luis Potosí y sus reglamentos, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Celebrar Convenios con los sectores público, privado y social a fin de garantizar la inclusión plena en la sociedad y los servicios de</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de personas con Discapacidad, además de las establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado y Municipios de San Luis Potosí y sus reglamentos, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Celebrar Convenios con los sectores público, privado y social a fin de garantizar la inclusión plena en la sociedad y los servicios de</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>asistencia a las personas con discapacidad, que sean sujetas de asistencia social conforme a la ley;</p> <p>II. Establecer el Programa de Autonomía y Vida Independiente para personas con discapacidad;</p> <p>III. Diseñar, construir y operar las rutas de atención para personas con discapacidad en materia de asistencia social;</p> <p>IV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad, estableciendo para tal efecto el Catálogo de Ayudas Técnicas para lograr el acceso a todas las actividades, programas y servicios del sistema DIF;</p> <p>V. Garantizar y promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el Estado;</p> <p>VI. Garantizar y promover la aportación de recursos, humanos y financieros necesarios para la atención de las personas con discapacidad que sean sujetas de asistencia social, tomando en cuenta los ajustes razonables y la progresividad;</p>	<p>asistencia a las personas con discapacidad, que sean sujetas de asistencia social conforme a la ley;</p> <p>II. Establecer el Programa de Autonomía y Vida Independiente para personas con discapacidad;</p> <p>III. Diseñar, construir y operar las rutas de atención para personas con discapacidad en materia de asistencia social;</p> <p>IV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad, estableciendo para tal efecto el Catálogo de Ayudas Técnicas para lograr el acceso a todas las actividades, programas y servicios del sistema DIF;</p> <p>V. Garantizar y promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el Estado;</p> <p>VI. Garantizar y promover la aportación de recursos, humanos y financieros necesarios para la atención de las personas con discapacidad que sean sujetas de asistencia social, tomando en cuenta los ajustes razonables y la progresividad;</p> <p>VII. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada para personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Elaborar y coordinar el Programa Estatal para el desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoviendo la aplicación de la Convención, convocando y concertando acuerdos o convenios con las dependencias de</p>
---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>VII. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada para personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Elaborar y coordinar el Programa Estatal para el desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoviendo la aplicación de la Convención, convocando y concertando acuerdos o convenios con las dependencias de la administración pública del Estado, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;</p> <p>IX. Establecer acciones y programas para</p>	<p>la administración pública del Estado, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;</p> <p>IX. Establecer acciones y programas para generar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;</p> <p>X. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de las personas con discapacidad, en coordinación con el Consejo Técnico Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>XI. Crear y operar el Centro de Documentación e Información para las Personas con Discapacidad;</p> <p>XII. Llevar, coordinar y administrar el Registro y Censo Estatal de Personas con Discapacidad, así como el Sistema Estatal de Información de Personas con Discapacidad;</p> <p>XIII. Diseñar y establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación y supervisión de los programas interinstitucionales;</p> <p>XIV. Garantizar el cumplimiento y aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XV. Proponer al Ejecutivo las políticas públicas para la población con discapacidad;</p> <p>XVI. Concertar, adoptar y coordinar acciones</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>generar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;</p> <p>X. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de las personas con discapacidad, en coordinación con el Consejo Técnico Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>XI. Crear y operar el Centro de Documentación e Información para las Personas con Discapacidad;</p> <p>XII. Llevar, coordinar y administrar el Registro y Censo Estatal de Personas con Discapacidad, así como el Sistema Estatal de Información de Personas con Discapacidad;</p> <p>XIII. Diseñar y establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación y supervisión de los programas interinstitucionales;</p> <p>XIV. Garantizar el cumplimiento y aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XV. Proponer al Ejecutivo las políticas públicas para la población con discapacidad;</p> <p>XVI. Concertar, adoptar y coordinar acciones con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas, privadas o sociales, y las organizaciones, que sirva como órgano de consulta obligatoria para la creación de políticas públicas;</p>	<p>con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas, privadas o sociales, y las organizaciones, que sirva como órgano de consulta obligatoria para la creación de políticas públicas;</p> <p>XVII. Garantizar la implementación de medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas, y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;</p> <p>XVIII. Promover y coadyuvar en estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad;</p>
---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

<p>XVII. Garantizar la implementación de medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas, y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;</p> <p>XVIII. Promover y coadyuvar en estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad;</p> <p>XIX. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización. Al efecto, en dichos programas se impulsará la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones reales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y, en particular, en los espacios educativos y laborales;</p> <p>XX. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios;</p> <p>XXI. Participar en el diseño y actualización de normas, reglamentos y bandos que regulen la vida de las personas con discapacidad, con respecto a la accesibilidad y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Ley;</p> <p>XXII. Promover entre los poderes del Estado y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;</p> <p>XXIII. Promover la firma y cumplimiento de los</p>	<p>XIX. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización. Al efecto, en dichos programas se impulsará la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones reales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y, en particular, en los espacios educativos y laborales;</p> <p>XX. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios;</p> <p>XXI. Participar en el diseño y actualización de normas, reglamentos y bandos que regulen la vida de las personas con discapacidad, con respecto a la accesibilidad y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Ley;</p> <p>XXII. Promover entre los poderes del Estado y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;</p> <p>XXIII. Promover la firma y cumplimiento de los instrumentos internacionales y regionales, relacionados con la materia, y para el debido cumplimiento con las obligaciones y principios contenidos en la presente Ley;</p> <p>XXIV. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el gobierno del Estado, con los municipios</p>
---	--

<p>instrumentos internacionales y regionales, relacionados con la materia, y para el debido cumplimiento con las obligaciones y principios contenidos en la presente Ley;</p> <p>XXIV. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el gobierno del Estado, con los municipios o con otras entidades y organismos nacionales e internacionales relacionados con la discapacidad;</p> <p>XXV. Establecer relaciones con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado, para promover medidas en esta materia;</p> <p>XXVI. Concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;</p> <p>XXVII. Difundir, promover y publicar programas y proyectos relacionados con las materias objeto de esta Ley;</p> <p>XXVIII. Promover la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad, en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;</p> <p>XXIX. Establecer y modificar su reglamento orgánico de conformidad con las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere;</p> <p>XXX. Establecer, y coordinar con las demás autoridades competentes, campañas de</p>	<p>o con otras entidades y organismos nacionales e internacionales relacionados con la discapacidad;</p> <p>XXV. Establecer relaciones con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado, para promover medidas en esta materia;</p> <p>XXVI. Concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;</p> <p>XXVII. Difundir, promover y publicar programas y proyectos relacionados con las materias objeto de esta Ley;</p> <p>XXVIII. Promover la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad, en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;</p> <p>XXIX. Establecer y modificar su reglamento orgánico de conformidad con las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere;</p> <p>XXX. Establecer, y coordinar con las demás autoridades competentes, campañas de concientización y sensibilización con respecto a las personas con discapacidad, así como llevar a cabo los cursos de capacitación e información que sean necesarios para cumplir con el propósito y obligaciones que la presente Ley establece;</p> <p>XXXI. Supervisar la aplicación de la presente</p>
--	--

<p>concientización y sensibilización con respecto a las personas con discapacidad, así como llevar a cabo los cursos de capacitación e información que sean necesarios para cumplir con el propósito y obligaciones que la presente Ley establece;</p> <p>XXXI. Supervisar la aplicación de la presente Ley en relación con la condición jurídica de las personas con discapacidad, así como con la debida protección de los derechos e implementación de las acciones que en la misma se establecen;</p> <p>XXXII. Brindar asesoría legal gratuita a personas físicas o morales, así como establecer en coordinación con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado y los municipios, los mecanismos y medidas para garantizar la seguridad, y la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades;</p> <p>XXXIII. Establecer convenios con las distintas instancias para llevar a cabo la formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana; en el sistema Braille, audio descriptores profesionales y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español;</p> <p>XXXIV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad estableciendo para tal efecto el catálogo de ayudas técnicas para lograr el acceso a todas las actividades;</p> <p>XXXV. Asegurar que las políticas públicas de asistencia social estén dirigidas a lograr la plena integración social de las personas con</p>	<p>Ley en relación con la condición jurídica de las personas con discapacidad, así como con la debida protección de los derechos e implementación de las acciones que en la misma se establecen;</p> <p>XXXII. Brindar asesoría legal gratuita a personas físicas o morales, así como establecer en coordinación con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado y los municipios, los mecanismos y medidas para garantizar la seguridad, y la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades;</p> <p>XXXIII. Establecer convenios con las distintas instancias para llevar a cabo la formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana; en el sistema Braille, audio descriptores profesionales y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español;</p> <p>XXXIV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad estableciendo para tal efecto el catálogo de ayudas técnicas para lograr el acceso a todas las actividades;</p> <p>XXXV. Asegurar que las políticas públicas de asistencia social estén dirigidas a lograr la plena integración social de las personas con discapacidad, y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;</p> <p>XXXVI. Establecer el diseño y la formación de un Sistema de Información Estatal sobre los servicios públicos y privados en Materia de Discapacidad, con objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios</p>
--	---

<p>discapacidad, y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;</p> <p>XXXVI. Establecer el diseño y la formación de un Sistema de Información Estatal sobre los servicios públicos y privados en Materia de Discapacidad, con objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen; incluidas las nuevas tecnologías, así como el diseño, construcción y operación de las rutas de atención;</p> <p>XXXVII. Establecer prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad;</p> <p>a) Prevenir las discapacidades.</p> <p>b) Habilitar y rehabilitar a las personas con discapacidad.</p> <p>c) Combatir la pobreza de las personas con discapacidad;</p> <p>XXXVIII. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley, y</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuenta con la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, la cual estará a cargo de una persona con discapacidad que reúna el perfil que establezca el Reglamento respectivo, para operar los programas que corresponden a dicha institución, en materia de asistencia</p>	<p>de asistencia social y las instancias que los otorguen; incluidas las nuevas tecnologías, así como el diseño, construcción y operación de las rutas de atención;</p> <p>XXXVII. Establecer prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad;</p> <p>a) Prevenir las discapacidades.</p> <p>b) Habilitar y rehabilitar a las personas con discapacidad.</p> <p>c) Combatir la pobreza de las personas con discapacidad;</p> <p>XXXVIII. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley, y</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuenta con la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, la cual estará a cargo de una persona con discapacidad que reúna el perfil que establezca el Reglamento respectivo, para operar los programas que corresponden a dicha institución, en materia de asistencia social para personas con discapacidad.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, tiene la obligación de elaborar y ejecutar por conducto de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, un programa anual de capacitación sobre educación inclusiva, que tenga como propósito capacitar a la</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

social para personas con discapacidad.

comunidad con los instrumentos legales internacionales y nacionales emitidos al respecto.

Al margen de que la capacitación citada en el párrafo inmediato precedente, deba hacerse de manera general sobre los derechos y libertades de las personas con discapacidad a desarrollarse en cualquier ámbito dentro de los Estados Unidos Mexicanos, para crear conciencia de que no deben ser discriminados y si incluidos, deberá ponerse énfasis en la educación inclusiva en las escuelas públicas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con Síndrome de Down, Autismo y Trastorno por Déficit de Atención.

CUARTO. Que de la exposición de motivos citada se desprende, que a través de la iniciativa se busca establecer como obligación a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la de elaborar y ejecutar por conducto de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, un programa anual de capacitación sobre educación inclusiva, que tenga como propósito capacitar a la comunidad con los instrumentos legales internacionales y nacionales emitidos al respecto.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la iniciativa planteada, en razón de lo siguiente:

De acuerdo con los artículos, 61 y 62, de la Ley General de Educación, la educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

En esa línea es que el Estado debe asegurar la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Al respecto no debe pasar desapercibido que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24 relativo a la Educación, prescribe que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida...”.

A la luz de lo anterior, el planteamiento que se hace en la iniciativa que nos ocupa resulta impreciso y por demás ambiguo, pues lo que se está proponiendo es la elaboración de un programa anual de capacitación sobre educación inclusiva, lo que se traduce en capacitar a la comunidad en el conocimiento del conjunto de acciones que lleva a cabo la autoridad educativa, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos.

Ahora bien, si se trató tan solo de un error en la utilización del concepto “educación inclusiva”, y entonces la intención real de la iniciativa es la elaboración de un programa de capacitación que tenga como propósito capacitar a la comunidad en el conocimiento de los instrumentos legales internacionales y nacionales emitidos al respecto, sobre el particular cabe decir que el mismo artículo 10, en su fracción XXX, de la Ley, ya previene como atribución del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de personas con Discapacidad, la de establecer, y coordinar con las demás autoridades competentes, campañas de concientización y sensibilización con respecto a las personas con discapacidad, así como llevar a cabo los cursos de capacitación e información que sean necesarios para cumplir con el propósito y obligaciones que la presente Ley establece.

Adicional a lo anterior, el artículo 11 de la Ley, postula como atribuciones de la Secretaría de Salud en materia de personas con discapacidad, la de implementar acciones de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico, administrativo y de salud, para la atención adecuada e incluyente de las personas con discapacidad.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 18 votos a favor; cero abstenciones; y 5 votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 18 votos a favor; cero abstenciones; y 5 votos en contra; por tanto, por MAYORIA se aprueba desechar por improcedente iniciativa que promovía Adicionar dos párrafos al artículo 10, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número dieciséis con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIECISÉIS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

A las Comisiones de Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, iniciativa que promueve crear comisión especial, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones dictaminadoras atendieron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Fundamento.

PRIMERO. Que, conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 92, 98 fracciones VI y IX; 104 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al congreso del Estado por conducto de las comisiones de Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2019, el diputado independiente Pedro César Carrizales Becerra presentó iniciativa que promueve crear una comisión especial para investigar impactos ambientales y culturales por actividad extractiva de mineral San Xavier, en Cerro de San Pedro.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 2205 dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las comisiones de Desarrollo Económico y Social y Ecología y Medio Ambiente.

Justificación y pertinencia.

TERCERO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcriben a continuación.

“El cerro (sic) de San Pedro, símbolo del escudo de nuestro Estado, ha desaparecido debido a la explotación de la mina de oro y plata de minera San Xavier. En donde antes existía el cerro ahora hay un tajo a cielo abierto, Montañas de desechos alrededor y en una zona semiáridas. 32 millones de litros de agua mezclada con 16 toneladas de cianuro que se han utilizado diariamente para el proceso industrial de lixiviación. Edificios del pueblo histórico, fundado en 1592, también sufrieron daños que han quedado documentados.

Ciudadanos y ciudadanas de la entidad se organizaron en grupos como pro San Luis Ecológico A.C y el Frente Amplio Opositor (FAO) a la Minera de San Xavier, empresa filial de las empresas canadiense Metallica Resaources Inc, y luego New Gold, y denunciaron los daños al patrimonio histórico y cultural del poblado de Cerro de San Pedro, que registraba 400 monumentos de diferentes épocas, de los siglos XVI a XIX, catalogadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), entre los cuales se encuentran antiguas haciendas de beneficio y los templos de San Nicolás Tolentino y San Pedro, construidos en los siglos XVII y XVIII, positivamente, la empresa ya está por terminar sus operaciones y hasta el momento nunca se cumplió la promesa de riqueza para la población; también se terminaron los pocos empleos que ofrecía y nos dejará un daño que aún no ha sido calculado,...

Valoración Técnico-Jurídica

CUARTO. Que los dictaminadores realizaron un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

Valoración Jurídica

Materia de la Iniciativa

Busca crear la comisión especial para investigar impactos ambientales y culturales por actividad extractiva de minera San Xavier en Cerro de San Pedro.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

b) Estudio del marco legal de la materia

1. La comisión especial para investigar impactos ambientales y culturales por actividad extractiva de Minera San Xavier, en Cerro de San Pedro, le corresponderá "..., la tensión, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de manera coordinada con la comisión permanente que corresponda conocer, de los asuntos culturales, ambientales y derechos humanos relacionados al impacto de la instalación y operación de Minera San Xavier en Cerro de San Pedro, y los que, a juicio de la persona presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la persona presidente de la Diputación Permanente del Congreso, deba conocer..".

Nota: se transcriben a continuación las atribuciones propuestas para esta comisión especial en forma de lista.

La atención, análisis, discusión y en su caso dictamen o resolución de manera coordinada con la comisión permanente que corresponde a conocer, de los asuntos culturales, ambientales y derechos humanos relacionados al impacto de la instalación y operación de Minera San Xavier en Cerro de San Pedro, y

II. Los que, a juicio de la persona presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la persona presidente de la Diputación Permanente en los recesos del congreso, deba conocer.

Sin embargo, a juicio de los que dictaminan, estas atribuciones o no les corresponden a las comisiones especiales conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, o ya le corresponden y compete conocer otros órganos del congreso ya establecidos, como son las comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 107. Son competencia de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, los asuntos relativos a:

La expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia;

La protección del medio ambiente;

La restauración y preservación de equilibrio ecológico;

La afectación de la salud pública y al entorno;

VIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

IV.- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;

2. En atención a lo que establece la fracción uno del artículo 84 de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, únicamente las comisiones permanentes son de dictamen legislativo, en este sentido resulta improcedente su creación al pretender dotarse de dicha atribución.

3. En el artículo cuarto del acuerdo económico que se analiza, se propone: “para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Coordinación Política le asignará los recursos materiales y humanos, que requiera para cumplir con su objetivo.”, lo que contraviene la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y sus Municipios.

d) Conclusión y Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Desarrollo Económico y Social, y Ecología y Medio Ambiente, con su fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado emiten el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de rechazar y se rechaza la iniciativa citada en el considerando SEGUNDO.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DADO EN EL AUDITORIO “GÓMEZ MORÍN” MEDIANTE SESIÓN PRESENCIAL DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

**POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaria:** dictamen número dieciséis ¿alguien intervendrá?; no hay discusión.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María Del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidenta son 20 votos a favor; 3 votos en contra; y no hay abstenciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** contabilizados 20 votos a favor; y 3 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que promovía crear Comisión Especial, para investigar impactos ambientales y culturales por actividad extractiva de Minera San Xavier en Cerro de San Pedro; notifíquese.

Segunda Secretaria lea el único Punto de Acuerdo en agenda.

#### PUNTO DE ACUERDO UNO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

#### PRESENTES.

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, y 74 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro parlamentario del partido MORENA, me permito presentar a consideración de esta honorable asamblea Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, a fin de exhortar a la titular de Servicios de Salud del Estado bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con la temporada de lluvias y calor comienzan los casos de la propagación del virus como el dengue, zika y chikunguya, que son enfermedades transmitidas por un mosquito infectado que al picar a una persona, la puede enfermar y puede agravarse, algunos de los síntomas más comunes de las enfermedades transmitidas por este mosquito son: fiebre, dolor de cabeza, malestar, salpullido, dolor muscular, entre otros.

Y en el caso de San Luis Potosí, el mosquito transmisor no solamente se limita a territorios húmedos como la Huasteca, sino que habita también a la zona centro y parte del altiplano.

El día 16 de junio del 2020, el diario denominado el “Sol de San Luis”, publico que el Estado de San Luis Potosí, es el quinto Estado con más casos de dengue, al tener confirmados 227 positivos.

El día 06 de octubre del año en curso el periódico en línea denominado “Código San Luis”, anunció también que se triplican los casos de dengue en San Luis Potosí; y que la mayoría se encuentran en la Huasteca Potosina.

Detectando asimismo casos en la Zona Media y en la Capital, los municipios que más enfermos han reportado hasta esta fecha son: Tamazunchale con 8, Ciudad Valles con 31, Ébano con 21, San Nicolás Tolentino con 10, Santa Catarina con 9, Aquismón con 8, San Martín Chalchicuautla y Axtla con 7, Tamuín y San Cirio de Acosta con 5, San Vicente Cancuayalab con 4, en la Capital Potosina con 3, Ciudad Fernández, Tamasopo, Tampacan y Tanquian con 2; Matlapa, Huehuetlan y Tampamolón con 1.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Ahora bien, pese a que el día 11 de septiembre del 2020, San Luis Potosí, fue sede de una reunión regional para reforzar acciones de prevención y control del dengue, hasta el momento las autoridades Sanitarias no han publicitado entre la población potosina sobre las medidas de protección personal así como acciones anticipatorias a tomar para prevenir el virus.

#### JUSTIFICACIÓN

En determinadas ocasiones, el virus del dengue puede derivar en fiebre hemorrágica que causa a su vez sangrado en la nariz, las encías o debajo de la piel.

Y en los casos más graves, puede derivar en síndrome de shock por dengue, que causa un sangrado masivo al paciente. En esta situación, la vida del paciente puede correr peligro.

Asimismo en algunos casos, es relativamente fácil confundir esta enfermedad con la gripe. Por ello, es muy importante acudir y consultar con un especialista en el momento en el que se desarrollen los síntomas. De modo que pueda establecerse un diagnóstico exacto y un tratamiento adecuado.

De ahí que al tratarse de una situación delicada para la sociedad potosina, se hace necesario recurrir a las autoridades competentes a efecto que nos informen como están manejando la difusión entre la población potosina sobre las medidas de protección personal así como acciones anticipatorias a tomar para prevenir el virus del dengue.

#### CONCLUSIÓN

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta conveniente que se nos informe al respecto, con el único fin de evitar más la propagación del virus del dengue, que amenaza a la sociedad potosina. Recordemos que es preferible tomar las precauciones necesarias para evitar una situación desagradable o indeseable, que vivirla; y como legisladores debemos estar pendientes de proteger la salud de las y los potosinos.

Por lo que, ante los acontecimientos citados en la justificación del presente punto de acuerdo, esta Legislatura no puede ser ajena, ya que debemos propiciar el cuidado de la salud de los potosinos por lo que se emite el siguiente:

#### PUNTO ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el presente Exhorto a la titular de Servicios de Salud del Estado, a fin de que informe las acciones y medios empleados para la difusión entre la población potosina tanto de las medidas de protección personal como de las acciones anticipatorias a tomar para prevenir el virus del dengue.

Notifíquese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Secretaria:** que busca exhortar a la titular de Servicios de Salud del Estado, informar acciones y medios empleados para difundir entre la población potosina, medidas de protección personal y acciones anticipatorias para prevenir virus del dengue; diputada María del Consuelo Carmona Salas.

**Presidenta:** consulte al Pleno en votación nominal si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución, Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 19 votos a favor; 2 abstenciones; y cero en contra.

**Presidenta:** contabilizados 19 votos a favor; 2 abstenciones; por tanto, por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución por tanto está a discusión Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;*(continúa con la lista)*; 18 votos a favor; 6 abstenciones; cero votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 18 votos a favor; 6 abstenciones; y por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a la titular de los Servicios de Salud en el Estado, informar acciones y medios empleados para difundir entre la población potosina, medidas de protección personal y acciones anticipatorias para prevenir el virus del dengue; notifíquese.

En el siguiente apartado el Presidente de la Junta de Coordinación Política diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi explica la propuesta relativa al presupuesto de egresos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2021.

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

#### EJERCICIO FISCAL 2021

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/10/uno\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/10/uno_0.pdf)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidenta; para el Ejercicio 2020 la pandemia afectó las finanzas públicas, el Consejo General de Salubridad reconoció la epidemia del COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria; esto obligó al Gobierno del Estado a tomar medidas concretas para mitigar la transmisión y dispersión del virus, acciones que afectaron económicamente al estado en el balance presupuestario del presente ejercicio, y que tendrá un impacto presupuestal considerable en el 2021.

En congruencia a los requisitos señalados en los lineamientos para el proceso de integración para el presupuesto de egresos para este Ejercicio Fiscal 2020, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí; y las demás disposiciones aplicables para la elaboración del presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021, se consideró llevar a cabo el supuesto en el capítulo cuarto de la Ley de Austeridad y Disciplina Presupuestaria en el título tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí.

Es decir en términos reales el incremento total del presupuesto es de 1.6% para el Ejercicio Fiscal 2021; en lo que corresponde a las partidas que establece el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis; se propone el incremento en función al artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipales, que este recurso se canalizará únicamente a temas de índole laboral y administrativos para el personal de base que conforma la plantilla laboral del Poder Legislativo. Es decir el incremento del que estamos hablando única y exclusivamente va destinado para cubrir los sueldos de los trabajadores de base y las prestaciones correspondientes; las dietas de los diputados y del personal de honorarios no sufren un incremento en absoluto quedan tal y cual, y como están; y únicamente se contempla el incremento para el personal sindicalizado.

En lo que respecta a las partidas del Capítulo 2000 de Materiales y suministros; 3000 Servicios generales; 4000 Transferencias y asignaciones y otras ayudas; y el Capítulo 5000 de Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles se consideró una disminución del 10% de cada una de estas partidas.

Por lo anterior expuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 fracción X de la Constitución Local; 19, fracción IV; 82, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presento ante ustedes el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 de este Poder Legislativo; para servicios Personales Capítulo 1000 \$297'654,347.00; Materiales y suministros \$4'337,748.00; Servicios Generales \$23'888,315.00; transferencias asignaciones y otras ayudas, \$350,85.

Bienes muebles e inmuebles e intangibles \$2'171,051.00 lo que da un total del presupuesto a consideración del Pleno de \$328'401,546; este presupuesto se presenta con la aprobación de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y se presenta a este pleno para el Ejercicio Fiscal 2021 que se haga de su conocimiento y en consideración de la aprobación correspondiente.

Cabe recalcar que este presupuesto, reitero, se hace aplicándonos a las normas de austeridad reduciendo un 10% a todos los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, congelando los salarios de los diputados y de personal de honorarios,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

y únicamente considerando el incremento al personal sindicalizado que se estima, pueda surgir en el 2021, muchas gracias Presidenta; es cuanto.

**Presidenta:** a discusión la propuesta Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias nada más para aclarar que yo voté en contra de este presupuesto igual que la diputada Isabel, entonces no es cierto, a ¿no voto en contra del presupuesto?; ni de las cuentas, si voto, bueno entonces la retiro, yo me quedo solito, no hay problema, por una sencilla razón pues nada más nos presentan lo que ellos creen que hacen y les sugeriría a los tres reyes vagos que tenemos aquí, que dejen de tomar dinero del Congreso, tengo pruebas; nada más que no soy soplón, que es muy distinto, verdad, entonces roben menos, y todos felices, todos contentos, y ya no se atrevan a seguir agarrando porque aquí hay dos diputados muy violentos, así de denunciar si siguen haciéndolo; verdad, le suben a donde ellos quieren, nada más nos presentan un presupuesto no nos dicen porqué se va a incrementar, no nos dicen los cuadros comparativos de cuánto gastamos, cuánto nos sobro de este año, nada más lo suben, entonces pues es un presupuesto aprobado por ellos, pero la Junta de Coordinación no nos hacen cuentas a mi me gustaría que como en otros años cuando hacíamos el presupuesto pues lo hacíamos todos, explicando renglón por renglón cuánto se gasta, en qué se gasta; obviamente si no leemos pues no sabemos, yo preguntaría ustedes ya van a aprobar el presupuesto y cuántos lo leyeron, y cuántos vieron los cuadros comparativos con el presupuesto anterior en eso baso yo mi votación en contra porque si más adelante hay problemas, que va a ver, si nos atrevemos a denunciar; pues mejor estudien bien, que les presenten los gastos actuales, lo que se ha gastado actual y lo que va a sobrar y los aumentos que sean acordes a realmente gastados, porque ahorita hacen ajustes, pero hacen ajustes porque ellos saben lo que esta sobrando del presupuesto, y ellos los acomodan a su lado, dicen bueno aumento a los trabajadores de base, y los únicos que han metido a 18 trabajadores de base son los tres reyes vagos, los demás ustedes no han metido ninguno, ni Eugenio que es tan poderoso, eres poderoso, eres poderoso, sí, sí; entonces, pues claro que ellos se aumentan verdad, entonces yo les sugeriría, estudien, infórmense para que decidan con fundamento yo por lo pronto seguiré votando en contra porque no me presentan cuentas claras, me presentan números, y yo no quiero ser sujeto de una responsabilidad y más si no gana el gobierno actual que es el PRI, si no gana porque yo creo que tiene muy pocas posibilidades, pues claro que va a venir en rendición de cuentas y no vaya a salir embarrado el Congreso por qué porque nunca se informan en qué se gasta, nada más aprueban; entonces, yo eso les sugiero nada más, infórmense, estudien para que decidan con fundamento en eso baso yo mi voto en contra; gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si está discutida la propuesta.

**Secretaria:** consulto si está discutida la propuesta los que estén por la afirmativa ponerse de pie; por favor diputados; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** suficientemente discutida la propuesta por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; informo Presidenta son 22 votos a favor; una abstención; y 2 voto en contra;

**Presidenta:** contabilizados 22 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra; por tanto, aprobada por MAYORIA la propuesta relativa del Congreso del Estado de egreso del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; Ejercicio Fiscal 2021; notifíquese.

En el siguiente punto del orden del día la voz a la diputada María del Rosario Sánchez Olivares; Presidenta de la Comisión de Vigilancia explica el acuerdo relativo al presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, Ejercicio Fiscal 2021.

#### PRESUPUESTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

##### EJERCICIO FISCAL 2021

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/10/uno\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/10/uno_0.pdf)

**María del Rosario Sánchez Olivares:** con el permiso de la Presidencia; buenas tardes a todos y todas en cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Comisión de Vigilancia, y ante la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; se da cuenta a este Congreso que se recibió por parte de la Auditoría Superior del Estado el proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021.

El proyecto de presupuesto de la Auditoría Superior del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, es de \$342'493,158.00, este proyecto de presupuesto fue presentado y explicado por parte de la Auditora Superior del Estado en la sesión de la Comisión de Vigilancia de fecha 9 de octubre del presente año; proyectado a ejercerse en los capítulos de gasto y servicios personales; 2000 Materiales y suministros; 3000 Servicios generales; 5000 Bienes muebles e inmuebles e Intangibles, y en el 9000 que son quejas o adeudos de ejercicios fiscales anteriores, respecto del presupuesto del 2020 el proyecto de presupuesto tiene un incremento de \$20'457,615.00; este incremento se deriva de la operación del órgano de control de los incrementos al salario proyectados y el fortalecimiento de sistemas informáticos para la función de fiscalización; este incremento representa el 6.35% restante respecto del presupuesto de este año; así es que se presenta para su consideración; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** a discusión el acuerdo Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en contra.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias tengan todas y todos ustedes con el permiso de la Presidencia; me parece inconcebible lo que estamos viendo, o sea incontestable si estuviéramos en una situación normal, pero hoy en un estado de pandemia donde lo que hace falta es recursos para poder proveer los insumos necesarios para sanar a la ciudadanía, me parece que el presupuesto presentado por la Auditoría Superior del Estado es una falta absoluta de sensibilidad, y les voy a contar porqué, en el año 2019 el presupuesto total de la Auditoría era de \$278'328,43 este dato es bien importante, en el Capítulo 1000 que son los Servicios personales la bolsa era de \$259,000'539,011 bueno, para el 2020 el Capítulo 1000 creció a \$303'000,000.00 es que los números son tan grandes que hasta bolas me hago, \$303'241,608.00 es decir del 2019 al 2020 se incremento el Capítulo 1000 en un \$43'707,597.00 es decir 16.84% ahora en el Capítulo 2000 insisto seguimos hablando del 2019 y 2020 de la diferencia que hay; en Materiales y suministros en el 2019 Capítulo 2000 había \$2'329,361.00 para el 2020 fueron \$3'321,872.00 una variación de \$991,911.00; es decir de un 42.57%; luego Capítulo 3000 Servicios generales 2019 son \$12'240,471.00 para el 2020 hubo un incremento a \$13'441,158.00 lo que representa un incremento de \$1'200,687.00, 9.81%; en el Capítulo 5000 que este Capítulo tiene que ver con Bienes muebles e inmuebles e intangibles ahí en el 2019 el presupuesto era de \$4'318,600.00 para el 2020 ahí sí hubo una disminución porque ya nada más ocuparon \$4'031,000.00 es decir una reducción de \$287,264.00 que representa una disminución de menos 6.65%; pero al final en total el recurso o el presupuesto del 2019 del ASE fue de \$278'428,43.00; para el 2020 pasó a \$324'035,974.00, es decir hubo un incremento de \$45'607,931.00 es decir se incremento el 16.38%; la verdad es que ojalá de los aquí presentes me podrían decir si hubo una variación, mejoro la eficiencia del ASE, después de haberle otorgado 45 millones más; bueno eso es hasta el 2020, ahora pasamos al 2021; en el 2020 como ya les comentaba en el Capítulo 1000 que tiene que ver con los sueldos ejercía un presupuesto de \$303'241,608.00; y ahora para el 2021 quieren \$316'210,127.00 es decir una variación de \$12'968,519.00, una variación del 4.28%.

Apenas hace un momento el diputado Ramírez Konishi cuando presentó el presupuesto del Congreso, que se supondría es un Poder del Estado, el incremento en ese Capítulo en el Capítulo 1000 fue de 1.63% para prever sólo lo que tiene que ver con las negociaciones sindicales en favor del personal de base y sindicalizado que eso nosotros no podemos retenerlo; ahora en el Capítulo 2000 el 2020 la Auditoría ejerció \$3'321,872.00 para este año ahí sí prevén una disminución porque solamente piden \$3'091,303.00 es decir están prescindiendo de \$230,538.00 la verdad, bueno, o sea pues ahí es un ahorrito, muy pequeñito, muy pequeñito, pero hay que señalarlo; en el Capítulo 3000 Servicios generales están pidiendo que pase de \$13'441,158.00 a \$13'932,418.00 es decir casi medio millón de pesos más, \$491,260.00 más que representa un incremento del 3.65%, la parte que la verdad me saltó un poco también, es que en el Capítulo 5000 que son Bienes muebles e intangibles el 2020 ejerce \$2'031,336.00 para el 2021 pide \$2'558,774.00 habiendo una variación de más de medio millón de pesos, medio millón 527mil 438 pesos y según lo que aquí me marcan es de aproximadamente el 25% de incremento, entonces así, haciendo una comparativa entre el presupuesto del 2020 con el 2021 pretenden pasar de \$322'035,974.00 a \$335'792,653.00 es decir un incremento de \$13'756,669.00 que representa un 4.27% además están contemplando unas adefas, las adefas básicamente son adeudos que dejaste del año pasado, y esos adeudos son a la Dirección de Pensiones del Estado, porque no pagaron lo correspondiente a lo que se tiene que participar a pensiones del personal que trabaja



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

en la ASE por los descuentos que corresponden, pero esto representa \$6'700,936.00 así es que en total el incremento real es de un 6.35%; a mí me parece que es una locura que en una situación económica tan precaria como la que prevalece en nuestro país, y en general en el mundo pero bueno hoy tenemos que ocuparnos de San Luis Potosí, donde el presupuesto que va a ejercer el Gobierno del Estado también ha sufrido reducciones desde el Gobierno Federal; cómo un órgano que sirve para auditar, que la verdad es que yo lo digo en este momento y abiertamente todavía no pueden cerrar las cuentas públicas de la pasada legislatura, ¿es justo que se les otorgue éste tipo de incrementos?; a mí me parece que es una irresponsabilidad, una falta absoluta de sensibilidad que la Auditoría Superior del Estado pase estos datos entiendo perfectamente que a la Comisión de Vigilancia pues no les queda más que correr la atención al Pleno, pero está en nosotros señores aprobar o no, y mi propuesta es que la Auditoría opere con el mismo presupuesto que opero el año pasado al final del día resultados muy pocos resultados vemos del trabajo de la Auditoría, así es que si no van hacer nada háganlo con la misma lana que queda del 2020; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** con el permiso de la diputada Presidente; Honorable Asamblea, vengo a manifestarme en contra de esta propuesta del presupuesto que presenta la Auditoría Superior del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021; honor a honor a quien merece, yo debo de reconocer la intervención de la diputada Beatriz Benavente integrante del grupo parlamentario del PRI, partido en el Gobierno del Estado que se ha manifestado en contra abiertamente de un incremento de esta naturaleza, absurdo, desmesurado, sin sentido, de hasta de más del 16%; la Auditoría Superior del Estado es un elefante blanco, cuya única tarea es lavar cuentas públicas sucias; las cuentas públicas están prácticamente se ofertan en el mercado, y la Auditoría Superior del Estado es una desvergüenza, lo que ha venido entregando como resultados; yo creo y sostengo que si la titular la contadora Rocío Cervantes tuviera cierto sentido de responsabilidad ética y profesional debiera de renunciar al cargo inmediatamente; nos enteramos de los fraudes cometidos por funcionarios públicos del gobierno del Estado por los medios de comunicación, por ciudadanos observando en la Asociación Civil que tiene más capacidad para investigar que la propia Auditoría Superior del Estado que el año pasado ejerció más de \$278'000,000.00, eso no es posible, no es tolerable, hay denuncias fundadas que por las evidencias que se presentan están soportadas con documentos en donde por ejemplo, se presume que hay desvío de recursos de la Secretaría de Salud a cargo de la Doctora Mónica Rangel por millones de pesos en compras a empresas fantasmas, en mitad de la pandemia, y la Auditoría Superior del Estado, muda, la titular sin dar cuenta de su responsabilidad constitucional, y todavía tienen la desvergüenza de venir a pedir millones de recursos adicionales; yo quiero recordar puntualmente a mis compañeros legisladores que en nuestra Constitución Local el artículo 54 establece lo siguiente: corresponde al Congreso del Estado, a nosotros, a esta asamblea a través de la Auditoría Superior del Estado la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones, y programas. Establece la fecha de entrega al Congreso de los informes generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y demás entes auditables a más tardar el día 31 de octubre de este año, les informo que no han realizado su trabajo, que hay muchas auditorías que estuvieron comprometidas en el programa del trabajo y que no se tienen por concluidas; el mismo artículo constitucional local establece que la ley



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

garantizara y dispondrá las formas en que el Auditor Superior del Estado obtenga y ejerza las siguientes atribuciones:

Primer párrafo, determinar daños y perjuicios. Segundo párrafo, promover acciones y responsabilidades debido a las referidas en el título décimo segundo de esta Constitución ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción o ante las autoridades que competa, y párrafo tercero; presentar denuncias y querellas.

Qué funcionario público está siendo procesado por el ejercicio indebido de los recursos de todos que estuvieron a su alcance; que yo sepa un ex presidente municipal de Tanlajás que no tuvo cómo defenderse o no le alcanzó para pagar la cuota, es el único que está en la cárcel; y todos los demás, todos los demás, desde Fernando Toranzo, en la hamaca, tranquilos, rascándose la panza, disfrutando del dinero que se robaron impunemente, de ese tamaño; por eso yo creo y sostengo que este pleno especialmente mis compañeros diputados integrantes del grupo parlamentario de Morena, cuyo eje principal de la política pública del Presidente Andrés Manuel López Obrador es el combate a la corrupción; no podemos dejar pasar una situación como esta, somos nosotros los integrantes de esta asamblea a quienes la Auditoría Superior del Estado debe de rendir cuentas; y como lo dijo la diputada que me antecedió en el uso de la tribuna, la diputada Beatriz Benavente y lo dijo bien, no da resultados; no hay absolutamente nada de lo que verdaderamente debamos de presumir, no hay nada, por eso creo que efectivamente coincido que se les rechace este presupuesto, y que se ajuste al presupuesto del ejercicio anterior; y en tanto en mi carácter de diputado del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano estaré preparando una demanda de juicio político para que la Auditora Superior del Estado enfrente las responsabilidades constitucionales que ha incumplido cuando tomó protesta, no ha cumplido con su responsabilidad constitucional; y esa es una de las demandas más importantes que la sociedad, que los ciudadanos nos hacen a los diputados.

Precisamente, y en mi caso de legislador tuve la oportunidad junto con el diputado Oscar Vera de impulsar esta Reforma constitucional para darle autonomía de gestión, a la Auditoría Superior del Estado, porque los reclamos eran precisamente que las cuentas se negociaban entre los diputados y que precisamente el margen de impunidad es muy grande; hoy estamos en una situación todavía peor con una institución como es la Auditoría Superior del Estado que hoy por hoy ejerce más recursos que el propio Congreso del Estado pero sin resultados; por su atención gracias.

**En función de Presidenta, la Vicepresidenta diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** ¿alguien más desea participar?; diputado a favor o en contra, el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias señora Presidenta, otra vez volvemos a lo mismo ¿Quién es responsable de lo que pasa en la Auditoría?; pues nosotros, por qué, porque cuando nombramos una Comisión de Vigilancia, nombramos por los partidos, nombramos a tu de tal partido, y nos repartimos por partido; en lugar de meter a las personas que realmente tienen carácter, en el caso de Edgardo que me señala que, él, estoy de acuerdo que es uno de los mejores para vigilar, pero es la Comisión de Vigilancia la responsable o sea nosotros, lo usan como un puesto político, ya hubo un antecedente en el 2009, cuántas personas se consignaron, cuánto dinero se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

recuperó, porque llegó la Comisión de Vigilancia a ponerle orden a la comisión, y qué revisan, nos pidieron cinco aviadores, los nombraron, y qué hicieron las personas que nombraron contadores, pues nada más andan volando a través de la comisión, lo usan como puestos de los partidos; yo creo que si somos un poquito responsables vamos haciendo una Comisión de Vigilancia que realmente vigile, y que ponga al corriente, es muy fácil, es muy fácil, interviene el gobernador y le quita a determinadas personas 40 averiguaciones, el procurador les quita otras 20, los interesados quitan y al final pues prefieren las personas renunciar porque dicen que yo no soy mitotero aquí, verdad, entonces vamos haciendo bien las cosas es nuestra responsabilidad, nosotros somos responsables de lo que hace la Auditoría porque tenemos la Comisión de Vigilancia, vamos poniendo a las personas indicadas, como se pasó en el 2009; que casualidad que en el 2009 sí se arreglaron tantas cosas, se condenó a tantas personas, se recuperó tantos millones de pesos, y ahorita no se puede, y si alguien llega y revisa el señor gobernador estos son mis cuates, estos no te meten con ellos, el secretario de gobernación son mis cuates y no te metes con ellos, tiene que haber alguien de carácter, alguien que deberá ponga el ejemplo de lo que debe ser la Comisión de Vigilancia, entonces nos quejamos de lo que nosotros somos culpables, nosotros no nombramos la Comisión de Vigilancia con fines políticos de los partidos; no vamos revisándolos, pero revisándolos de verdad, nosotros no robamos, hay una que otra cosilla que después la van a ver, pues que son los que como los llaman los que roban poquito, cómo se les llama; raterillos poquiteros, es lo único que hacen aquí en el Congreso, son poquiteros, pero allá no son poquiteros, los presidentes municipales no son poquiteros.

Entonces, por qué no hacemos el trabajo en la Comisión de Vigilancia, porque el error está en el nombramiento, nombramos a los partidos y si tu eres panista a él no lo vamos a vigilar porque es panista, si tu eres priista él tampoco porque estamos priistas, y si eres de Morena tampoco porque es de Morena; vamos quitando esa mala costumbre, vamos nombrando una comisión aquí hay gente de mucho carácter, y vamos poniendo orden, y que dejemos algo para los que vienen, y ya se hizo en el 2009, 2009 se recuperó dinero, se consignó a personas, se hicieron muchas cosas; y se quedó nada más como en la historia; pero nosotros somos responsables en la Comisión de Vigilancia por eso la Auditoría como dijo válidamente le dimos autonomía para poderla revisar pero le hicimos un órgano el de vigilancia; pero no hace la función; ni creo que le dediquen tiempo porque se nota, ya dijo varias anomalías los diputados que me antecedieron, y ya lo dijeron y qué pasó, nada, bonitos discursos pero que hicimos nada porqué porque no cumplimos con nuestro deber; ojalá y los que mandan en este Congreso que yo los llamo los tres reyes vagos, se pongan de acuerdo y nombre personas que de verás hagan la función de vigilar, y que la vigilancia sea parejo, nosotros no les agarramos a los presidentes municipales la mano para robar, pero si esta esa Comisión de Vigilancia está encubriendo; y que no les llegue un gobernador que de veras los revise porque tengan la seguridad que si puede llegar un gobernador, que no piensan ahorita en él, y que esta a la vista de muchos; y sin embargo, esos si los va a vigilar y va a meter alguno que otro diputado a la cárcel; ojalá y Dios te hable, gracias, Dios te escuche; y sí Dios te escucha entonces, a lo mejor llego; no, no tengo grandes oportunidades pero buenos deseos, yo se los agradezco, pero no cumplimos, la Comisión de Vigilancia no cumple con su obligación ahí viene el error, hicimos la Auditoría Autónoma y le metimos un órgano de vigilancia, quién los vigila, nadie, y a la hora que alguien empezó a vigilar, para afuera.

Entonces, yo creo que hay que ponernos las pilas y nos queda escasamente un año, ya menos del año once meses, verdad muchos dicen que nada más Eugenio y un tal Vera son los que van a continuar porque son dueños de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

partidos los demás quién sabe, pero podemos arreglar, arreglar una Comisión de Vigilancia que realmente revise y que sea orgullo; no estar encubriéndolos, sabemos que no se hacen bien las cosas porque está a la vista por supuesto a nadie se revisa; y yo he sabido de fraudes de verdaderos fraudes en los municipios, y los presidentes municipales, bueno hasta hay triangulo fíjense de los presidentes municipales de las cuentas del municipio directos a las cuentas personales, y de ahí directos a altos funcionarios del gobierno llámese secretario de gobierno, llámese gobernador; sin comprobante alguno, por qué porque lo hacen, porque no se les vigila, y si se les vigilara nada más con que tengamos un vigilante; yo jugaba, andaba entrenando y la marrana Castañeda me dijo vengase, les faltaba uno en el equipo del Santos de tercera división y me juntaron como defensa, me dice la primera ocasión que usted tenga que Carrizales agarre el balón, llega y le pega abajo, oiga espéreme Carrizales es un hombre bueno es mi cuate, por qué le voy a pegar abajo, para que sepa que usted está ahí, fíjense que bonito ejemplo, que sepan que estamos ahí vigilando con eso se componen las cosas, pero nombrando gente con carácter, y aquí si la hay y nombrando a las personas verán, que hacemos una cosa bien y vigilamos, y tanto presidente municipal pillo deja de robar automáticamente, ya no quiero hablar de presidentes municipales que agarran el dinero de los municipios, pero muchos lo saben, y por miedo por precaución o por política dejan de denunciar; bueno Nava lo que vi ahorita es que vendió a unos señores de México que llegaron y se estacionaron aquí en la plaza de armas, ahí los pueden ver, por una lana, ya hable con él y le dije oye porque estás aquí, cómo le hiciste, ha pues si me costó mi lana; pues el único que puede cobrar para que estén ahí, es Nava; no veo que el PAN le llame la atención pero además ni le puede llamar él es libre; nunca le ha hecho caso al PAN, pero véanlos ahí están vendiendo las cosas, cuándo se ha visto que gente de México o de otros lados este vendiendo como si fuera mercado en la plaza de armas, y pasen ahorita a la salida y compren algo y verán; por qué están esos señores ahí, pues hay contubernio, quien lo denuncia pues si no vigilamos a la Auditoría.

Entonces, ya para no estar repitiendo ya tantas cosas lo mismo, como dice Eugenio, yo soy muy repetitivo porque insisto en el tema, el tema, y el tema, y es algo que me enseñaron como abogado litigante; pero hay que poner una buena Comisión de Vigilancia como ya la hubo, y que de veras revise, y que nos sentimos que algo hicimos que algo dejamos, y ahí lo dejamos, porque no vamos a dejar nada de hecho ni iniciativas sobresalientes la mayoría basura electoral que le llamo yo, hacemos modificaciones para quitarle la i y ponerle la o para ponerle una coma, ni los campos de interpretación están correctos; yo tengo 37 iniciativas, para corregir 37 iniciativas de este Congreso cuando menos con las sintaxis, ni sintaxis ponemos, ni siquiera tenemos quienes hicieran las sintaxis, ni ponemos a vigilar, cuando les digo cómo vienen las iniciativas, con seis o siete renglones el asesor dice es procedente esta iniciativa por esto, repitiendo un poquito lo que dijo la iniciativa y ya con un poquito así la pasamos, y la apariencia que damos hacia afuera, y el cumplimiento a nuestra obligación; entonces, ojalá y se animen a reformar la Comisión de Vigilancia, y que la Comisión de Vigilancia revise a la ASE, de nada sirven las criticas, aquí ya hay dos candidatos buenos, Eugenio quiere, Isabel quiere, y si le agarramos la palabra al PAN yo también les ayudo, pues que problema hay; pero nuestra obligación es vigilar, y pues si no vigilamos pues vienen aquí y hacen lo que quieren, entonces se los dejo de tarea y ojalá o la Comisión de Vigilancia quien la conforma que no quiero saber ni quien es, ni siquiera voy a esa comisión, se ponga las pilas y se ponga a revisar, con lo que está diciendo Isabel con lo que está diciendo Eugenio porque yo estoy poniendo el acento pues pónganse a trabajar pues nos pagan, para mugres doscientos mil pesos que nos pagan, y que ganamos, verdad, gracias, bueno es que hay que magnificar las cosas eso es para que le entiendan verdad, sí le entendieron verdad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

**Presidenta:** el diputado Edgardo Hernández Contreras tiene la palabra en contra.

**Edgardo Hernández Contreras:** nuevamente buenas tardes, con su venia diputado Presidente; suscribo lo que mi compañeros que me antecedieron esgrimieron en el uso de la voz, por supuesto que voy en contra de autorizar el incremento y de aprobar el presupuesto para la Auditoría Superior del Estado; uno de los motivos por los que estamos aquí nosotros, en e slogans de campañas, en nuestros discursos diarios, en nuestras críticas objetivas de la corrupción, y no nada más en San Luis Potosí, en todo el país el nivel de corrupción es gravísimo; al igual que el de inseguridad; y no se diga ahora la pandemia que es un tema de salud; y efectivamente acabamos de terminar como pertenecientes a la Comisión de Vigilancia en donde entramos con un sueño, entramos con todas las ganas de tratar de poner nuestro granito de arena, y nos topamos con pared, ahí está pepe toño de presidente si puede decir lo contrario, Marite, en fin todos los que estábamos en la Comisión de Vigilancia; sin embargo, déjenme decirles que la Comisión de Vigilancia por más que gira oficios por más que tiene acciones de interacción con la titular que decían que venía a suplir la anterior que fue un fiasco de corrupción; pues esta señora está peor, evidentemente el presupuesto no tiene razón para que haga un incremento y nosotros votarlo a favor; eso es ridículo, eso es faltar al respeto; pero eso ya lo dijeron bien mis compañeros, mi compañera Betty; y también no se nombró la Unidad de Evaluación y Control, otro fiasco totalmente; pero voy por partes, la corrupción en San Luis Potosí, retomó el tema, se nos señala mucho al Congreso del Estado cuando ejercemos un 1.05% de los 52 mil millones que fueron aprobados para el Gobierno del Estado.

Sin embargo, el tema de la Secretaría de Salud, el tema de SEDUVOP, los negocios ilícitos a los que se le señala a Alejandro Leal Tobías, y a Juan Manuel Carreras, esos nunca los van a investigar, yo personalmente vi a la Contadora Rocío y le dije, la ciudadanía lo que quiere ver es resultados, la ciudadanía confía en un Congreso del Estado porque quiere ver resultados, quiere ver responsables, quiere ver enjuiciados, y saben qué, nada de eso pasa en absoluto nada, de lo que aquí se habló tampoco se señaló lo que me han dicho que tiene familiares directos operando en despachos contables extorsionando a ex presidentes municipales; si yo tengo esas pruebas la voy a denunciar, y no por juicio político mi querido Eugenio a la Fiscalía por delito, por cohecho que he sabido de todos, díganmelo, que toda la Auditoría Superior del Estado lo sabe, díganmelo háganmelo saber no sean alcahuetes, se convierten en cómplices, en encubridores, si saben que la señora está haciendo un mal, que está beneficiando algún familiar directo, háganmelo saber, que su segundo es quien realmente la manipula, díganmelo, saben qué pasa con la Comisión de Vigilancia, nada, que somos una burla, que se burlan de nosotros, y que se ríen y que dicen: que nada más están 3 años; hay un coto de poder al interior de la Auditoría Superior del Estado en donde nada tiene que ver precisamente ellos fungen como unos peritos, pero peritos especializados en maquillar las cuentas del Gobierno del Estado; por supuesto que quieren tenderle la camita este ultimo sexto año para que salga con toda impunidad, nunca van a ver responsables, fíjense la Comisión de Vigilancia suscribió un oficio a la Contadora Rocío Elizabeth Cervantes para que hiciera una auditoría especial a la Secretaría de Salud, y buscó el cómo no, y contesto vía oficio, diciendo que no puede, cuando nosotros sus superiores jerárquicos se lo estábamos ordenando, ver el cómo no, no el cómo sí, a mí me queda claro que el día de ayer o antier recibió una propuesta por parte de ciudadanos observando, si mal no recuerdo para hacer una auditoría pero es porque íbamos a tener esta reunión no tanto porque tuviera voluntad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Yo denuncie penalmente, a Jaime Ernesto Pineda porque distrajo 10 millones de un rubro que no le corresponde, me lo corroboró la propia contadora, que efectivamente hizo algo incorrecto, y díganme si se ha pronunciado, yo me reí en lo personal y le dije contadora simple y sencillamente aquí por la derecha vamos a trabajar por San Luis, ella me empeño su palabra, hoy le digo es usted una mentirosa, Rocío contadora es usted un tapete del gobernador, usted no tiene vergüenza, si me está escuchando váyase, ayer se lo dije, exijo su renuncia, y hoy se lo vuelvo a decir renuncie usted no tiene vergüenza, usted no tiene la capacidad de ser una auditoria ejemplar, es usted una persona que da pena, es usted una persona que no da resultados a los potosinos, es usted una pena en general; lo que tenemos que hacer nosotros es dar resultados ejemplares, ver gente tras las rejas.

Ya vieron ustedes la otra vacilada, en la que el Secretario de Finanzas quiso hacer un convenio con la Federación en donde ahora se va a volver un chismoso, hora la Secretaría de Finanzas va a tener un cumulo aprobatorio de todos los enemigos, de los enemigos políticos, de las personas que no lo quieren, y se lo va a dar la Secretaría de Hacienda, al control de inteligencia financiera, que barbaridad invadiendo esferas de competencia 102 constitucional, 21 constitucional, 16 constitucional, de ese tamaño está; en tiempos políticos desde luego, yo quiero ver ese convenio porque bueno vamos a ver que dice la justicia federal de a de veras, no señores no sean ustedes unos simuladores, no sean ustedes sinvergüenza, tengan tantita vergüenza, Juan Manuel Carreras nada más con tu sonrisita de verdad ya caes mal, ya nadie te la cree, cómo te quieres ir este sexenio, a cuántos de estos diputados vas a querer comprar, a cuántos vas a querer embolsarte con tu dinero cochino, no te recuerdo que es de todos los potosinos; y que no todos somos iguales, y que a mí los whatsApp me sobran, y de tu propio gabinete dicen que están conmigo por si tu no lo sabes, pero a esos también les falta pachoco, no paso por ahí, díganse en su cara no nada más yo; el parlamento señores es esto, es disentir, es decir lo que uno siente, y también vienen tiempos políticos, no dudo que algunos de mis compañeros ahora si quieren denunciar y señalar lo que en 2 años no hicieron, no sean tramposos se los digo a quiénes les quede el saco, tramposas, díganlo, en su momento, y díganlo legítimamente no para ganar votos; ciudadanos vean por quién van a votar, vean por quién van a cruzar esa boleta, no se dejen engañar; la ciudadanía ya esta hasta la madre de lo mismo.

Hoy es tiempo de la juventud, y lo vuelvo a repetir; pero no quiero distraerme, volviendo al tema el Congreso del Estado y su Soberanía está siendo soslayada, por quién, por esos pillos que están atrás de esos escritorios, por un auditor, por un contralor General del Estado, un Fiscal General del Estado que no da la cara se lo he dicho de mil maneras, no pone a trabajar al Delegado de la Fiscalía General de la República, no investiga delitos de su competencia, de la delincuencia organizada, tráfico de indocumentados, guachicol, venta de drogas, ese es nuestro San Luis; yo creo que es momento ciudadanos que despertemos no le tengamos miedo a nadie, yo no tengo temor de decir lo que yo hablo porque lo digo con convicción, y estoy solo, yo no le reporto a ningún partido político, ni al Verde, ni a nadie; la ciudadanía quiere de nosotros resultados, quiere ver en qué se gastan sus centavos, sus pesos, no que estos pillos delincuentes como este gobierno plagado de corrupción, de corrupción a punto de irse, está a punto de llevarse las bolsas llenas de dinero, qué fue lo que dije, sí realmente quieren una intervención puntual real de inteligencia financiera, hay que denunciarla ante la Unidad de Inteligencia Financiera previo a la Fiscalía General de la República, porque no tiene atribuciones, discúlpenme la Unidad de Inteligencia de entrar a las cuentas sin una orden judicial ni un mandamiento ministerial, es violatorio el 16; sin embargo, bueno pues lo vemos que está haciendo de ésta forma, pero entonces, hay que ver los espejos, los reflejos, las transferencias, lo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

que no se ve en el andamiaje administrativo que esta tramposa auditora Rocío Elizabeth va a hacer, y eso lo va a sacar perfectamente bien y con algunas observaciones, hay que ver realmente las transferencias si se fueron a segundos o a terceros, hay también estaría bueno darle la intervención a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por supuesto a la Interpol para ver también si no le brincaron cuentas a Estados Unidos y en Europa; y luego nos la hayan regresado con intereses a un tercero a un cuarto, esto es muy bonito para una red de vínculos; todo lo demás es simulaciones; y ahora pedir más presupuesto; compañeros a quién nos debemos, a nuestros partidos, al gobernador, a mantenerse en el curul, o a los potosinos, a los ciudadanos, simple y sencillamente es un llamado a la cordura podemos estar más tiempo aquí desmenuzando realmente cómo es este coto de poder en donde el Congreso del Estado donde nosotros venimos a formar parte en automático de una simulación, porque estaban prosperando hoy, manejando el presupuesto de los potosinos, y que no se dan cuenta, y que no nos damos cuenta de que hasta en nuestra nariz, que se lo están robando a manos llenas, despertemos compañeros no seamos parte de esta simulación; es cuanto.

**En función de Presidenta diputada Vianey Montes Colunga:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.

**Secretaria:** consulto si está discutido el acuerdo los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Secretaria:** suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto, Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 4 votos a favor; 5 abstenciones; y 15 votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 4 votos a favor; 5 abstenciones; y 15 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA No se aprueba el acuerdo de la Comisión de Vigilancia relativo al Presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, Ejercicio Fiscal 2021; en tal virtud notifíquese de inmediato al Poder Ejecutivo del Estado, y a la Secretaría Estatal de Finanzas la determinación de esta Asamblea Legislativa que la Auditoría Superior del Estado aplique en su caso para el Ejercicio Fiscal 2021 presupuesto autorizado en el 2020.

En asuntos generales interviene la diputada Marite Hernández Correa.

**Marite Hernández Correa:** buenas tardes, diputados y diputadas, a los presentes en esta Soberanía, a los medios de comunicación; el 2020 ha sido un año marcado por la emergencia sanitaria global sin precedente ocasionado por la pandemia del virus que causa el covid-19; pero también por la violencia racial, y la brutalidad policial; en mayo de este año miles de personas se manifestaron por las muertes de Jhorchs Flow; y de Jovany López; las protestas se llevaron a cabo en varios estados y países, evidenciando casos de represión a la protesta social mediante el uso desproporcionado de la fuerza.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 77

### Octubre 15, 2020

Al preocupante fuerte socioeconómico del covid-19 se suman altos índices de violencia y discriminación por razones de género, de raza o etnia; así como la persistencia de flagelos tales como, la corrupción, y la impunidad que afectan a la gran mayoría de las personas en nuestro país; y de forma preocupante a las personas indígenas de nuestro Estado.

La madrugada del 26 de septiembre del 2020, guías de turistas del municipio de Aquismón de auto descripción indígena fueron baleados por policías de fuerza civil en el sur de Monterrey; 2 de ellos Gregorio Santiago Margarito, y Claudio Fráncico Martínez, murieron, Jaime Santiago Margarito, Venancio Santiago Margarito, y Felipe Martínez Martínez, fueron lesionados de gravedad; las víctimas tenían apenas dos semanas de haber llegado a Monterrey en busca de trabajo ante la crisis de la actividad turística del municipio de Aquismón; ocasionado por la pandemia del COVID-19.

Me sumo a las demandas de justicia de la comunidad y familiares de las víctimas; organizaciones de la sociedad civil, y sociedad en general, para detener las agresiones y la discriminación en contra de la ciudadanía por parte de cualquier funcionario público, más aún cuando son éstos los que deben brindar seguridad; asimismo, exijo la reparación del daño para las familias de los fallecidos y los heridos, y la sanción a los responsables de tan lamentables hechos; no podemos hacer cómo que no sucedió nada a nuestros hermanos indígenas, convoco a mis compañeras y a mis compañeros diputados y diputadas a exigir también de las autoridades potosinas el apoyo a las víctimas para lograr el derecho a la verdad, a la justicia, y a la justa reparación del daño; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** se continúa en asuntos generales ¿alguien más desea participar?; concluido el orden del día los convoco de inmediato a sesión privada, y cito a sesión ordinaria en modalidad de videoconferencia el lunes 19 de octubre a las 10:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 13:00 horas